



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15291

VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 020-2020-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Energía y Minas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **4**

R.M. N° 070-2020-PCM.- Modifican la R.M. N° 062-2020-PCM, que autorizó viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a la Confederación Suiza en comisión de servicios **5**

Res. N° 0031-2020-ARCC/DE.- Formalizan acuerdo de la Sexagésima Novena Sesión de Directorio referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 060-2020-ANA.- Modifican la R.J. N° 009-2020-ANA, que delegó facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua **6**

CULTURA

R.VM. N° 052-2020-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a nueve unidades bibliográfico documentales escritas y/o compiladas por Justo Apu Sahuaraura **7**

DEFENSA

R.M. N° 0213-2020 DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a Italia, en misión de estudios **8**

R.M. N° 0214-2020 DE/FAP.- Aprueban el Llamamiento Ordinario correspondiente al AF-2020 en la Fuerza Aérea del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la clase 2020 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado **9**

R.M. N° 215-2020-DE/SG.- Autorizan viaje de oficial EP a España, en misión de estudios **10**

R.M. N° 0216-2020 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios **11**

R.M. N° 0217-2020 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **11**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 046-2020-MIDIS.- Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **12**

R.D. N° D000107-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **13**

Res. N° 062-2020-MIDIS/PNADP-DE.- Designan Coordinadora de Afiliación y Gestión de Información Operativa de la Unidad de Operaciones del Programa "JUNTOS" **14**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 006-2020-EF.- Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE **15**

R.M. N° 094-2020-EF/43.- Autorizan viaje del Viceministro de Economía a Colombia, en comisión de servicios **15**

R.M. N° 095-2020-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el Año Fiscal 2020 **15**

R.M. N° 096-2020-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicio **16**

R.M. N° 097-2020-EF/10.- Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios **17**

R.M. N° 098-2020-EF/43.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad a Malasia, en comisión de servicios **18**

INTERIOR

D.S. N° 002-2020-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición **18**

R.S. N° 019-2020-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en el departamento de Arequipa **19**

R.S. N° 020-2020-IN.- Designan Prefecta Regional de Junín **20**

R.M. N° 222-2020-IN.- Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios **20**

PRODUCE

D.S. N° 004-2020-PRODUCE.- Decreto Supremo que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria **21**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 040-2020-RE.- Dan por terminada la carrera pública de Embajador en el Servicio Diplomático de la República **31**

R.M. N° 0170-2020-RE.- Dan término al nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios **32**

R.M. N° 0171-2020-RE.- Dan término al nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca **32**

R.M. N° 0173-2020-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria, en comisión de servicios **32**

R.M. N° 0177-2020-RE.- Designan Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania **33**

SALUD

R.M. N° 073-2020/MINSA.- Aprueban Fichas de Homologación de "Monitor de Funciones Vitales Neonatal de Transporte", "Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 5 Parámetros" y "Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 8 Parámetros" **34**

R.M. N° 074-2020/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **35**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 0156-2020-MTC/01.03.- Otorgan a JEMARY Z S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **36**

R.D. N° 003-2020-MTC/18.- Modifican el artículo 1 de la R.D. N° 305-2017-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2017-MTC/15, variando su denominación a "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de las clases A y B", y dictan otras disposiciones **37**

R.D. N° 061-2020-MTC/17.03.- Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a "CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C." para operar en el local ubicado en el departamento de Tacna **42**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 056-2020-VIVIENDA.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020" del Ministerio **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 31-2020-ACFFAA.- Designan Director de la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **44**

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 014-2020-DV-PE.- Autorizan a DEVIDA efectuar transferencia de recursos a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para financiar la ejecución de actividad **44**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 049-2020-INDECI.- Aprueban Directiva "Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por Sismo seguido de Tsunami en la Costa Verde de Lima para los Años 2020 - 2021" **45**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 019-2020-INGEMMET/PE.- Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de enero de 2020 **46**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 003-2020-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **52**

Res. N° 004-2020-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 037-2020-SUNARP/SN.- Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP **54**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 59-2020-MIGRACIONES.- Crean el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, ubicado en el departamento de Tumbes **55**

Res. N° 00071-2020-MIGRACIONES.- Crean el Puesto de Verificación Migratoria Planchón, ubicado en el departamento de Madre de Dios **56**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 028-2020-SUSALUD/S.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la contratación de sociedad de auditoría **57**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 029-2020-SUNEDU/CD.- Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **58**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 069-2020-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 012-2020-CE-PJ, y precisan inicio de prórroga del Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Paíta, Corte Superior de Justicia de Piura **63**

Res. Adm. N° 074-2020-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones **64**

Res. Adm. N° 075-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2020" **70**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000054-2020-P-CSJV-P.- Aprueban cronograma de audiencias en comisarías, realizadas por los Juzgados de Familia Permanente del Distrito Judicial de Ventanilla, en materia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, y dictan otras disposiciones **70**

Res. Adm. N° 000055-2020-P-CSJV-P.- Establecen Rol de Turno de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones **72**

Res. Adm. N° 000073-2020-P-CSJV-P.- Disponen la remisión de procesos judiciales de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla a la Sala Penal de Apelaciones del distrito de Puente Piedra, y dictan otras disposiciones **73**

R.J. N° 02-2020-J-ODECMA-LE/PJ.- Aprueban el Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2020 a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **75**

R.J. N° 004-2020-ODECMA-CSJV/P.- Disponen creación y establecen conformación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla **76**

R.J. N° 005-2020-ODECMA-CSJV/P.- Aprueban propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" a realizarse en el año judicial 2020 en todos los Juzgados de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla **77**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0006-2020-BCRP-N.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza y Hungría, en comisión de servicios **78**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 0367, 0368, 0369 y 0398-2019-CU-UNALM.- Expiden duplicados de diplomas de grado de bachiller y de título profesional otorgados por la Universidad Nacional Agraria La Molina **78**

RR. N°s. CU-058 y 059-2020-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicados de diplomas otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **80**

Res. N° 6956-2020-UN/JBG.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Francia, en comisión de servicios **81**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0121-2020-JNE.- Ratifican improcedencia de recurso de apelación presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco **82**

Res. N° 0124-A-2020-JNE.- Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo y al secretario general cumplan con notificar el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS a solicitante de vacancia **84**

Res. N° 0132-2020-JNE.- Declaran concluida la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **85**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000031-2020/JNAC/RENIEC.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **87**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 741-2020.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A., la apertura de agencia ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima **88**

Res. N° 742-2020.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A., el traslado de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **88**

Res. N° 787-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **88**

Res. N° 877-2020.- Aprueban el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio **89**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 415-AREQUIPA.- Aprueban el Reglamento de Sanciones y Multas para la Pequeña Minería y Minería Artesanal en Seguridad y Salud Ocupacional en la Región Arequipa **93**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Acuerdo N° 186-2019-GOB.REG.HVCA/CR.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Gobierno Regional de Huancavelica para el Ejercicio Presupuestal 2020 **94**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 262-2019-GRU-CR.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA Año Fiscal 2020 para el Gobierno Regional de Ucayali **94**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2245.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo aprobado por Ordenanza N° 1084 **95**

Ordenanza N° 2246.- Aprueban la modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza N° 1015 **97**

Ordenanza N° 2247.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres aprobado por Ordenanza N° 1015 **98**

Ordenanza N° 2248.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador aprobado por Ordenanza N° 933 **99**

Ordenanza N° 2249.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de El Agustino **100**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 006-2020/MDA.- Declaran Semana de la Mujer en el distrito, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer **101**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 004-2020-MLV.- Prorrogan vigencia del incentivo de pronto pago, el vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2020 y la primera cuota para el pago fraccionado; asimismo, la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020 **102**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 03-2020-MDL.- Prorrogan plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020 **103**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

D.A. N° 002-2020-ALC/ML.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, que estableció beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios en el distrito **104**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Energía y Minas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2020-PCM**

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 186-2020-MINEM/SG de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; y,

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 003-2020-MPL.- Prorrogan fecha para el pago de cuotas de Impuesto Predial y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020 **104**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 028-2020-GM/MDSJL.- Aprueban el Plan de Trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental **105**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 004-2020-MDSMP.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial; el pago de la primera y segunda cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 488-MDSMP y aprueban otras disposiciones **106**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 001-2020-MDS.- Prorrogan fechas de vencimiento para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, y para la aplicación de descuentos por pronto pago **106**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 002-2020-ALC/MVES.- Prorrogan vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios, de plazo para la presentación de declaración jurada anual ordinaria y actualización de valores de predios, y de incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020 **107**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 293-MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 291-MVMT, que establece el "Beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial" **108**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

Ordenanza N° 2-2020-MPU/BG.- Aprueban el sistema de emisión de tarjetas de operación y licencias de conducir así como el nivel técnico de seguridad adoptados por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y modifican la Ordenanza N° 011-2016-MPU/BG **109**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2019-MINEM/DM, se declaró de interés para el Perú la participación del Ministerio de Energía y Minas en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2020", organizado por la Prospectors & Developers Association of Canada – PDAC, debido a que se constituye como un espacio de gran importancia para la promoción de las inversiones destinadas a la prospección y exploración minera;

Que, a través de la Carta s/n con Registro N° 3022903, la Cámara de Comercio Canadá-Perú cursa invitación a la señora Susana Gladis Vilca Achata, Ministra de Energía y Minas, para participar en las actividades que representarán al Perú en la Convención Anual de Minería PDAC 2020, a realizarse en la ciudad de Toronto, Canadá, del 01 al 04 de marzo de 2020;

Que, con Informe N° 027-2020-MINEM-DGSPM/DPM la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera señala que el citado evento constituye la convención de exploración minera



más grande del mundo, y se orienta a los inversionistas de todo el mundo, brindándoles una plataforma para establecer nuevas redes y asegurar perspectivas viables de inversión, obtener un acceso único a las delegaciones oficiales, intercambiar ideas con desarrolladores clave de proyectos mineros, construir relaciones con potenciales socios y clientes, y conocer sobre las mejores prácticas, relaciones gubernamentales, leyes, infraestructura, finanzas, seguridad, sostenibilidad y responsabilidad social;

Que, asimismo, la citada Dirección señala que la importancia de la participación peruana en el referido evento reside en que constituye una excelente oportunidad para mostrar las ventajas competitivas del Perú, el gran potencial minero del país, así como las políticas y regulaciones que viene desarrollando el gobierno peruano para facilitar las inversiones sostenibles en el sector; asimismo, atraer el interés de los inversionistas no solo en temas estrictamente mineros, sino también en infraestructura, proveedores, tecnología, buenas prácticas, remediación de pasivos, entre otros;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Susana Gladis Vilca Achata, Ministra de Energía y Minas, a la ciudad de Toronto, Canadá, a fin que participe en el citado evento;

Que, el presente viaje no irroga gasto alguno al Tesoro Público, debido a que los gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos por la Cámara de Comercio Canadá – Perú;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros/as se efectúa por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas el mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Susana Gladis Vilca Achata, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 29 de febrero al 05 de marzo del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Energía y Minas al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a partir del 29 de febrero del 2020, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1860058-3

Modifican la R.M. N° 062-2020-PCM, que autorizó viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a la Confederación Suiza en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2020-PCM

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 080-2020-PRE/INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2020-PCM de fecha 21 de febrero de 2020, se autorizó el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 2 al 7 de marzo del 2020, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza para participar en la septuagésima séptima sesión del Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que se realizará del 4 al 6 de marzo del 2020;

Que, con el Oficio OF. RE (OPM) N° 1-0-H/49, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite la comunicación de fecha 27 de febrero del 2020, enviada por la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, en la que señala que debido a la expectativa generada por la presentación que realizará el señor Ivo Gagliuffi Piercechi ante el Comité de Coordinación de la OMPI, solicitan que el referido funcionario se encuentre en la ciudad de Ginebra desde el 02 de marzo de 2020, para que sostenga reuniones bilaterales con aquellas misiones permanentes identificadas por dicha Representación que tendrán un papel clave en las votaciones a celebrarse en la OMPI a partir del 04 de marzo del 2020;

Que, debido a la modificación del itinerario del viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; es necesario modificar las fechas del viaje y el monto de los viáticos a ser otorgados;

Que, en consecuencia, es necesario modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 062-2020-PCM;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas el mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, la Directiva N° 001-2002-PCM, Directiva de Autorización de Viajes al Exterior, aprobada por la Resolución Ministerial N° 255-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 062-2020-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 29 de febrero al 7 de marzo del 2020, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 062-2020-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje : US\$ 2,030.00
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+5) : US\$ 3,240.00”

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 4.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 062-2020-PCM se mantienen vigentes y surten sus efectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1860059-1

Formalizan acuerdo de la Sexagésima Novena Sesión de Directorio referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 0031-2020-ARCC/DE

Lima, 27 de febrero 2020

VISTO: El Acta de la Sexagésima Novena Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios puede modificarse para lo cual debe sujetarse al cumplimiento de las reglas fiscales, se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y es formalizado a través de la resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Sexagésima Novena Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Formalización de Acuerdo de Directorio

Formalizar el acuerdo de la Sexagésima Novena Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

- Efectuar el cambio de entidad ejecutora de una intervención del sector salud cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 27 520 000,00, la misma que se detalla en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1860054-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.J. N° 009-2020-ANA, que delegó facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060-2020-ANA

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 074-2020-ANA-DPDRH/UEPH de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 170-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, que “El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.”;

Que, asimismo, el inciso 78.1 del artículo 78° de dicho cuerpo normativo establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, en materia de medios de colaboración interinstitucional, el artículo 88° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles o; asimismo, indica que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva

competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 009-2020-ANA, de fecha 14 de enero de 2020, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua delegó, para el año 2020, diversas facultades en la Gerencia General de la Institución, en la Oficina de Administración, en la Unidad de Recursos Humanos, en las Secretarías Técnicas de los Consejos de Recurso Hídricos de Cuenca y en las Autoridades Administrativas del Agua Caplina – Ocoña, Chaparra – Chíncha, Cañete – Fortaleza, Huarmey – Chicama, Jequetepeque – Zaramilla, Marañón, Huallaga, Ucayali, Mantaro, Pampas – Apurímac, Urubamba – Vilcanota, Madre de Dios, y Títicaca;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que establece que la Jefatura tiene, entre otras, la siguiente función: “Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua suscribiendo contratos, convenios y demás documentos que en tal virtud corresponda”, y de acuerdo a la propuesta de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, en el Informe N° 074-2020-ANA-DPDRH/UEPH, se hace necesario delegar ciertas funciones específicas que están bajo el ámbito de la Jefatura;

Que, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y en los Administradores de las Administraciones Locales de Agua, la facultad de suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), debiendo expedirse el acto resolutorio correspondiente que modifique la Resolución Jefatural N° 009-2020-ANA, que aprueba la delegación de facultades para el año fiscal 2020.

Con el visto de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Jefatural N° 009-2020-ANA, de fecha 14 de enero de 2020, a través del cual se delegó diversas facultades en algunos órganos de la entidad, con la finalidad de incluir en la parte resolutoria lo siguiente:

Delegación de facultades en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y en los Administradores de las Administraciones Locales de Agua:

Delegar en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y en los Administradores de las Administraciones Locales de Agua la facultad de suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 2.- De la obligación de informar las actuaciones realizadas

Los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y los Administradores de las Administraciones Locales de Agua citados en el artículo precedente deberán informar trimestralmente al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1860042-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a nueve unidades bibliográfico documentales escritas y/o compiladas por Justo Apu Sahuaraura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 052-2020-VMPCIC-MC

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 000024-2020-BNP-J de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 000008-2020-BNP-J-DPC y el Informe Técnico N° 000002-2020-BNP-J-DPC-EG-JHM de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca

Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000002-2020-BNP-J-DPC-EG-JHM de fecha 4 de febrero del 2020 y el Informe N° 000008-2020-BNP-J-DPC de fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección de Protección de las Colecciones sustenta debidamente la importancia, el valor y el significado de nueve (9) unidades bibliográfico documentales escritas y/o compiladas por Justo Apu Sahuaraura, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, recomendando su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 000024-2020-BNP-J de fecha 14 de febrero del 2020, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de estas nueve (9) unidades bibliográfico documentales escritas y/o compiladas por Justo Apu Sahuaraura, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, al constituir parte del legado material de Justo Apu Sahuaraura, uno de los últimos representantes visibles de la nobleza indígena cuzqueña y prócer de la Independencia del Perú;

Que, asimismo, la importancia, el valor y el significado de la obra creativa y/o compiladora realizada por Sahuaraura radica en la labor desplegada por rescatar la memoria incásica, la cual dio vida a su obra impresa *Recuerdos de la Monarquía Peruana*, además de otros textos manuscritos compilados en el tomo titulado "Literatura incásica" (Cuzco, 1837-1838), todas pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú; y en el caso del manuscrito titulado *Compendio breve de las principales noticias del Ynca Garcilaso*, por su condición de patrimonio recuperado, 138 años después de su expolio, y por su extrema rareza, al ser uno de los pocos ejemplos sobrevivientes de manuscritos miniados para el caso del Mundo Andino; obras elaboradas durante el Siglo XIX, motivo por el cual corresponde su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a nueve (9) unidades bibliográfico documentales escritas y/o compiladas por Justo Apu Sahuaraura, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1859919-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0213-2020 DE/EP

Jesús María, 25 de febrero de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 022/DRIE/SECC RESOL del 10 de febrero de 2020, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 297-2020/OAJE/L-2, del 10 de febrero de 2020, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 1999, el Perú es miembro de la Convención sobre la prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su destrucción, también conocida como la Convención de Ottawa. Con el Decreto Supremo N° 113-2002- RE, y al ser un "Estado Parte" de la Convención, el Perú asume el compromiso de realizar el desminado de la frontera común con Ecuador, por lo que, el 1° de marzo de 1999, crea el Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS), entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo este el ente encargado de proponer la política de Estado en materia de la acción integral contra las minas antipersonal en el Perú, así como de supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Convención de Ottawa;

Que, con Oficio N° RE (SAM) 2-20-E/409, del 28 de noviembre de 2019, el Secretario Técnico Alterno de Contraminas del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Director General de Desminado Humanitario; que, el Secretario General del Instituto Italo Latinoamericano (IILA) ha comunicado que el proyecto "Asistencia técnica y formación al Ejército Peruano en actividades de desminado humanitario" ha sido aprobado por la Dirección General para la Mundialización y las Cuestiones Globales (DGMO) del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional, entidad que financiará su ejecución;

Que, mediante carta N° 40/53, del 17 de enero de 2020, el Secretario General del Instituto Italo Latinoamericano (IILA) comunica al Director General de Desminado Humanitario, la invitación para que seis (06) militares del Ejército del Perú participen en el proyecto denominado "Asistencia Técnica y Formación al Ejército Peruano en actividades de Desminado Humanitario", a realizarse en la sede del Centro Nacional Interforze del Ejército Italiano (C-IED), ubicado en la ciudad de Roma, República Italiana, durante el periodo comprendido desde el 02 de marzo al 16 de marzo de 2020;

Que, con Hoja de Recomendación N° 002-2020/COADNE/DIGEDÉHUME del 29 de enero de 2020, el Comandante General del Ejército propuso la designación de (02) Oficiales y cuatro (04) técnicos y Sub-Oficiales que se detalla en la parte resolutive, para participar en el proyecto denominado "Asistencia Técnica y Formación al Ejército Peruano en actividades de Desminado Humanitario", a realizarse en la sede del Centro Nacional Interforze del Ejército Italiano (C-IED), ubicado en la ciudad de Roma, República Italiana, durante el periodo comprendido desde el 02 de marzo al 16 de marzo de 2020;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Director General de Desminado Humanitario del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar designado, por cuanto permitirá establecer las relaciones pertinentes con aquellas entidades pares en las actividades de desminado, que permitan alcanzar estándares internacionales, mejorar las técnicas de desminado orientados a la consecución



de nuestros objetivos institucionales ante la Comunidad Internacional;

Que, teniendo en consideración los itinerarios y con el fin de prever la participación del personal militar designado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días posteriores al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Director General de Desminado Humanitario del 29 de enero de 2020, los gastos derivados por concepto de pago de viáticos en Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, según a lo mencionado en la carta de invitación N° 40/53, del 17 de enero de 2020, el Instituto Italo Latinoamericano (ILLA) asumirá los gastos de pasajes aéreos (tanto de ida como de retorno), alojamiento en hotel durante diecisiete (17) noches, seguro y un pequeño viático para el personal militar designado; y, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG, donde se establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial; en ese sentido, corresponde otorgar el pago del 40% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 056-213-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Personal Militar del Ejército del Perú, para participar en el proyecto denominado "Asistencia Técnica y Formación al Ejército Peruano en actividades de Desminado Humanitario", a realizarse en la sede del Centro Nacional Interforze del Ejército Italiano (C-IED), ubicado en la ciudad de Roma, República Italiana, durante el periodo comprendido desde el 02 de marzo al 16 de marzo de 2020; así como autorizar su salida del país el 29 de febrero de 2020 y su retorno al país el 18 de marzo de 2020; de acuerdo al detalle siguiente:

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
01	Teniente EP	REÁTEGUI VALLADOLID Henry Michel	45893451
02	Subteniente EP	SANTOS RÍOS Carlos Miguel	70111269
03	Técnico 2do EP	CHAFLOQUE CORNEJO José Luis	10860771
04	Técnico 2do EP	SAAVEDRA CASTILLO Heberth	43693768
05	Técnico 2do EP	FLORES PASAPERA Milthon Cesar	10023795
06	SubOficial 1ro EP	GUTIÉRREZ CASTILLO Giuliano Fernando	17638949

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos por Misión de Estudios en el Exterior (40%):

US\$ 216.00 x 15 días x 06 personas (02 al 16 de marzo de 2020) US\$ 19,440.00

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 19,440.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1859676-1

Aprueban el Llamamiento Ordinario correspondiente al AF-2020 en la Fuerza Aérea del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la clase 2020 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0214-2020 DE/FAP

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO:

El sustento técnico emitido por el Director de Reserva y Movilización de la Fuerza Aérea del Perú, sobre el Llamamiento Ordinario para el Servicio Militar (Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Etapa), correspondiente al AF-2020 en la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, establece que: "El Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional. Toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme a Ley";

Que, el artículo 165 de la Carta Magna, establece que: "Las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República";

Que, el artículo 47 de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146, establece que: "El Llamamiento Ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivo para la Seguridad y Defensa Nacional";

Que, la Fuerza Aérea del Perú a fin de satisfacer sus necesidades de personal para el Servicio Activo en el AF-2020, en la modalidad de Acuartelado, requiere efectuar el Llamamiento Ordinario en cuatro (04) etapas, del personal de la clase 2020 y clases anteriores, para

instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo propuesto por la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Llamamiento Ordinario correspondiente al AF-2020 en la Fuerza Aérea del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la clase 2020 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado.

Artículo 2.- El Comandante General de la Fuerza Aérea, determina la fecha del llamamiento aprobado en el artículo precedente, de conformidad al artículo 47 de la Ley N° 29248 y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1859678-1

Autorizan viaje de oficial EP a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2020-DE/SG

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 158-2020-MINDEF/VPD/DGRIN/e del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Militar de Emergencias (UME) es una fuerza conjunta, organizada con carácter permanente, que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio español, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos, en los supuestos de catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas. Asimismo, la UME colabora con otros países y con organismos internacionales en las áreas de preparación y ejercicios;

Que, mediante el Oficio D-OC-SG-140G4501-S-19-0240 del 18 de octubre de 2019, el Agregado de Defensa de la Embajada del Reino de España comunicó a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, que la Unidad Militar de Emergencias (UME) ofreció una vacante en el Curso de Gestión de Catástrofes (fase a distancia: 09 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020 y su fase presencial: 02 al 27 de marzo de 2020);

Que, mediante el Oficio N° 01033-2019-MINDEF/VPD-DIGEPE, la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa propone al Coronel EP Miguel Antonio GONZALES LARA, Director de Movilización de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, como participante en la fase presencial del Curso de Gestión de Catástrofes; toda vez que, parte de las funciones de dicho órgano de línea es formular y supervisar la participación del Sector Defensa en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la mencionada actividad es de interés institucional y nacional, por lo que resulta necesario autorizar al Coronel EP Miguel Antonio GONZALES LARA, Director de Movilización de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, a efectos de incrementar sus capacidades en beneficio del sector;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, los costos correspondientes al alojamiento y alimentación serán asumidos por la Unidad Militar de Emergencias; por lo que, corresponde al Ministerio de Defensa asumir los costos de transporte aéreo internacional ida y vuelta, viáticos y gastos de transporte local;

Que, mediante la Hoja de Declaración de Gastos del 13 de enero de 2020, la Dirección General de Administración indica que el gasto por concepto pasajes aéreos internacionales y viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General, conforme al literal c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG; en concordancia con los literales a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado, durante la totalidad del evento internacional, es necesario autorizar su salida del país el 29 de febrero de 2020, y su retorno el 28 de marzo de 2020; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Dirección General de Política y Estrategia; y, con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel EP Miguel Antonio GONZALES LARA, identificado con DNI N° 09810707, Director de Movilización de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, para que participe en el Curso de Gestión de Catástrofes a cargo de la Unidad Militar de Emergencias (UME) a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 02 al 27 de marzo de 2020, así como autorizar su salida del país el 29 de febrero y su retorno el 28 de marzo de 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes

Lima – Madrid (Reino de España) - Lima:	
US\$ 1,449.20	US\$ 1,449.20

Viáticos

US\$ 540.00 x 26 días x 1 persona x 20%	US\$ 2,808.00
---	---------------

Total:	US\$ 4,257.20
---------------	----------------------

Artículo 3.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, con las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1859677-1



Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2020 DE/MGP

Lima, 26 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 0771/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de diciembre del 2019, la Consejera Comercial de la Embajada de Canadá ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) representante de la Marina de Guerra del Perú, participe en un programa de visitas de campo, presentaciones técnicas y reuniones relacionadas al desarrollo de tecnología de punta para la fabricación de sensores marinos y sistemas de alerta temprana ante tsunamis, al igual que boyas DART (Deep Ocean Assessment and Reporting of Tsunamis), entre otros sistemas de monitoreo oceanográfico, a realizarse en las Ciudades de Vancouver y Victoria, Canadá, del 2 al 4 de marzo del 2020, debiendo el Oficial propuesto encontrarse en la Ciudad de Vancouver, el 1 de marzo del 2020;

Que, con Oficio N° 0375/63 de fecha 23 de enero del 2020, el Secretario del Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento a la Consejera Comercial de la Embajada de Canadá por la invitación cursada; asimismo, indica que el Comandante General de la Marina ha propuesto al Teniente Primero Giacomo MOROTE Somontes, del Departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación, para que participe en la citada actividad;

Que, asimismo, mediante documento de fecha 31 de enero del 2020, el Director de Hidrografía y Navegación comunicó al Secretario del Comandante General de la Marina, que el referido Oficial Subalterno no obtuvo el porcentaje del idioma inglés requerido, siendo reemplazado por el Teniente Primero Gerardo Martín MACEDO Rodríguez, quien cuenta con evaluación del idioma inglés apto;

Que, por Oficio N° 0366/42 de fecha 4 de febrero del 2020, el Director de Hidrografía y Navegación ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Teniente Primero Gerardo Martín MACEDO Rodríguez, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá obtener conocimiento del mantenimiento y funcionamiento de los equipos y componentes de las boyas oceanográficas recientemente adquiridas, a fin de contar con un sistema de monitoreo y alarma temprana para un eventual arribo del Fenómeno "El Niño" en las costas peruanas y disminuir las pérdidas materiales y de vidas humanas;

Que, conforme a lo indicado en el Párrafo 2 de la carta mencionada en el primer considerando, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y traslados internos, serán sufragados por la Embajada de Canadá; por lo que corresponde al Estado Peruano cubrir los gastos de pasajes aéreos internacionales;

Que, de acuerdo con el Documento N° 032-2020 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Gerardo Martín MACEDO Rodríguez, CIP. 00027753, DNI. 45469522, para que participe en el programa de visitas de campo, presentaciones técnicas y reuniones relacionadas al desarrollo de tecnología de punta para la fabricación de sensores marinos y sistemas de alerta temprana ante tsunamis, al igual que boyas DART (Deep Ocean Assessment and Reporting of Tsunamis), entre otros sistemas de monitoreo oceanográfico, a realizarse en las Ciudades de Vancouver y Victoria, Canadá, del 2 al 4 de marzo del 2020, debiendo el mencionado Oficial encontrarse en la Ciudad de Vancouver el 1 de marzo del 2020; así como, autorizar su salida del país el 28 de febrero y su retorno el 5 de marzo del 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos: Lima - Vancouver (Canadá) - Lima	
US\$. 1,800.00	<u>US\$. 1,800.00</u>

TOTAL A PAGAR: US\$. 1,800.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1859832-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0217-2020 DE/MGP

Lima, 26 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 0593/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 4 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 8 de noviembre del 2019, el Productor de Conferencias de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que participe en la Conferencia inaugural de "Future Amphibious Force 2020", a realizarse en la Ciudad de

Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 31 de marzo al 2 de abril del 2020;

Que, con Oficio N° 6371/42 de fecha 27 de noviembre del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Productor de Conferencias de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la invitación cursada; asimismo, indica que por razones del servicio no será posible la participación del Comandante General de la Marina en dicha conferencia; sin embargo, ha designado al Vicealmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, Comandante General de Operaciones del Pacífico, para que asista en su representación;

Que, con Oficio N° 226/51 de fecha 28 de enero del 2020, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, para que participe en la Conferencia inaugural de "Future Amphibious Force 2020", a realizarse en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 31 de marzo al 2 de abril del 2020; lo que permitirá a través de las diferentes conferencias y reuniones con los asesores militares de la Marina Británica y con autoridades civiles y militares de la OTAN, conocer el cambio doctrinal y el proceso de modernización de las Fuerzas de Infantería de Marina; así como, permitirá conocer el empleo de nuevas técnicas en operaciones anfibia conjuntas y en operaciones de ayuda humanitaria;

Que, de acuerdo con el Documento N° 018-2020 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, CIP. 00805002, DNI. 07880354, para que participe en la Conferencia inaugural de "Future Amphibious Force 2020", a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 31 de marzo al 2 de abril del 2020; así como, autorizar su salida del país el 29 de marzo y su retorno el 3 de abril del 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	
US\$. 2,083.71	US\$. 2,083.71
Viáticos:	
US\$. 540.00 x 3 días	US\$. 1,620.00
TOTAL A PAGAR: US\$. 3,703.71	

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1859832-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2020-MIDIS

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° D000192-2020-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° D000021-2020-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 040-2020-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 13-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización; y, el Informe N° 056-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante los Lineamientos, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y



Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización; y que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones se aprueba por Resolución del titular de la entidad;

Que, con Oficio N° D000192-2020-PCM-SGP e Informe N° D000021-2020-PCM-SSAP, la Secretaría de Gestión Pública y la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable respecto a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite las disposiciones complementarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del referido Decreto Supremo;

Que, en tal contexto, mediante Informe N° 040-2020-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 13-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, respectivamente, emiten su conformidad para la aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; así como, establecer disposiciones que permitan su implementación, sin afectar la operatividad de la entidad;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Oficina de Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; en el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébase la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, que consta de dos (02) títulos, cincuenta y siete (57) artículos y dos Anexos que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el diario oficial El Peruano. La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social es publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disposiciones sobre la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Las denominaciones de los órganos y unidades orgánicas contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, siguen vigentes y operativos hasta la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social implementa las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la presente Resolución Ministerial, respectivamente. Se entiende culminada la referida implementación cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial que consolida el Texto Íntegro de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1859668-1

Designan Jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000107-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000078-2020-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000160-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará el mencionado cargo;

Que, a través de los informes de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que corresponde efectuar la designación del titular del cargo mediante una Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor RAPHAEL ANTONIO EMANUEL ZEGARRA VELA en el cargo de confianza

de Jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1859811-1

Designan Coordinadora de Afiliación y Gestión de Información Operativa de la Unidad de Operaciones del Programa "JUNTOS"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 062-2020-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe Nº 000080-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 27 de febrero de 2020 de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando Nº 000024-2020-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe Nº 083-2020-MIDISIDIS/PNADP-DE-UAJ de fecha 27 de febrero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno- infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS, y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" en el cual el Cargo Estructural de Coordinador para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza.

Que la Ley Nº 29849 – "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales" establece en su Primera Disposición Complementaria que "El personal establecido en los numerales 1) 2) e inciso a) del numeral 31 del artículo 4º de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 estando excluido de la realización del concurso público;

Que, mediante Memorando Nº 000024-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva remite a la Unidad de Recursos Humanos la propuesta para la designación de la profesional Jesica Miluska Portocarrero Vásquez como Coordinadora de Afiliación y Gestión de Información Operativa de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" a partir del 02 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe Nº 000080-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 27 de febrero de 2020, la Unidad de Recursos Humanos, luego de realizar las verificaciones respectivas emite opinión favorable y considera válida la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva en cuanto a la designación de la Coordinadora de Afiliación y Gestión de Información Operativa de la Unidad de Operaciones del Programa Juntos a partir del 02 de marzo de 2020;

Que, al contarse con los informes favorables de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 083-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 27 de febrero de 2020, considera viable la emisión del acto administrativo de designación de la profesional Jesica Miluska Portocarrero Vásquez como Coordinadora de Afiliación y Gestión de Información Operativa de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 092-2019-MIDIS, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" aprobado por Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" reordenado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 035-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 03 de febrero de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la profesional Jesica Miluska Portocarrero Vásquez en el cargo de Confianza de Coordinadora de Afiliación y Gestión de Información Operativa de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" el que desempeñará a partir del 02 de marzo de 2020.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALYE ZUÑIGA CAPARO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

1859857-1

**ECONOMIA Y FINANZAS****Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2020-EF**

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 015-2015-EF se designó a la señora Mariela Nereida Sifuentes Huamán en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, de acuerdo al artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, una de las causales de vacancia es la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE y se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la señora Mariela Nereida Sifuentes Huamán formula renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la que es pertinente aceptar; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por la señora Mariela Nereida Sifuentes Huamán al cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a partir del 13 de marzo de 2020.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaMARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas**1860058-4****Autorizan viaje del Viceministro de Economía a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2020-EF/43**

Lima, 26 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-005-20, el Presidente Ejecutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas – FLAR convoca a la señora Ministra de Economía y Finanzas a la Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 24 de marzo de 2020;

Que, el FLAR es un fondo común de reservas que busca la estabilidad de los países miembros al mejorar su posición externa y fortalecer la solidaridad regional;

Que, mediante Oficio N° 045-2020-EF/10.01, la señora Ministra de Economía y Finanzas comunica al FLAR que

por razones de agenda de trabajo no podrá participar en la mencionada reunión; designando al señor Mario Alfredo Arróspide Medina, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en su representación;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mario Alfredo Arróspide Medina, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 25 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 1 127,66
Viáticos (1 + 1)	: US\$ 740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas**1859688-1****Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el Año Fiscal 2020****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 095-2020-EF/50**

Lima, 27 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, establece que constituyen rentas de las municipalidades los recursos asignados del Fondo

de Compensación Municipal - FONCOMUN, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley;

Que, de acuerdo a los artículos 86 y 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el FONCOMUN se constituye con el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, el rendimiento del Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, y se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país;

Que, el artículo 88 de la citada norma establece que los Índices de Distribución del FONCOMUN son determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, debiendo tenerse en cuenta que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por dicho concepto no pueden ser inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año;

Que, el Reglamento del FONCOMUN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2010-EF, establece los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del citado fondo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 216-2019-EF establece un esquema de gradualidad para la elaboración de los Índices de Distribución del FONCOMUN a partir del Año Fiscal 2020, para lo cual se utiliza el promedio ponderado entre los montos estimados de recursos del FONCOMUN para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019 (Columna A), y los montos que resultan de aplicar los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del FONCOMUN, aprobados por el Decreto Supremo N° 060-2010-EF (Columna B); siendo los ponderadores a aplicarse a los mencionados montos, para la elaboración de los Índices de Distribución en el Año Fiscal 2020, el noventa por ciento (90%) de la Columna A y el diez por ciento (10%) de la Columna B;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 216-2019-EF, establece, de manera excepcional, que para la elaboración de los Índices de Distribución de los recursos del FONCOMUN del Año Fiscal 2020 correspondientes a la Columna B, se utilice la información de población por provincias y distritos del Censo Nacional XII de Población correspondiente al Año Fiscal 2017, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de los Criterios y Procedimientos para la distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 060-2010-EF, establece que la asignación para cada municipalidad provincial y distrital determinada sobre la base de los criterios de distribución del FONCOMUN, en ningún caso es menor al monto del FONCOMUN percibido en el ejercicio fiscal 2009, lo que no se aplica a las municipalidades provinciales y distritales cuyas circunscripciones estuvieron involucradas en la creación de nuevos distritos y/o provincias a partir del 1 de enero de 2010;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del FONCOMUN son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el INEI, mediante Oficio N° 4844-2018-INEI/DTDIS; la Dirección General de Contabilidad Pública, a través del Memorando N° 033-2020-EF/51.05; y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante Memorando N° 076-2019-EF/60.03; la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado

por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 060-2010-EF y en el Decreto Supremo N° 216-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el Año Fiscal 2020, a nivel de cada municipalidad, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Índices de Distribución

2.1. Los Índices de Distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2020 se aplican mensualmente a la recaudación efectiva.

2.2. Los Índices de Distribución constan de tres rubros:

- Asignación Provincial: que representa la asignación que recibe la municipalidad provincial para acciones del ámbito provincial.

- Asignación Distrital: asignación que corresponde a las municipalidades distritales, incluido el municipio del distrito capital (municipio provincial), para acciones en el ámbito del distrito respectivo.

- Asignación Total: En el caso de las municipalidades provinciales representa la suma de la asignación provincial y la asignación distrital, en el caso de las municipalidades distritales representa la asignación distrital.

Artículo 3. Otorgamiento a las municipalidades

3.1. Los recursos del FONCOMUN se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgan conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 060-2010-EF.

3.2. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM comunica a las municipalidades provinciales el monto transferido para las acciones de ámbito provincial, el mismo que debe ser publicado en el portal institucional de la PCM para conocimiento de las municipalidades distritales y de la sociedad civil de la jurisdicción respectiva.

Artículo 4. Ejecución de la asignación provincial

Debido a que la estimación del FONCOMUN tiene carácter anual, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, las municipalidades provinciales deben remitir a la Contraloría General de la República la información referida al destino de los recursos recibidos por concepto de la asignación provincial.

Artículo 5. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860052-1

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2020-EF/50**

Lima, 27 de febrero del 2020



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado Canon Gasífero, que beneficia a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural; siendo que, se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada ley, el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontado los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el INEI, mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS, y por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 197-2020-MINEM/DGH, la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal

institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860053-1

Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2020-EF/10

Lima, 27 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 6 de febrero de 2020, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable, en la Reunión de la Red Regional de Puntos Nacionales de Contacto de América Latina y al Seminario en Conducta Empresarial Responsable y Contrataciones del Estado, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 5 de marzo de 2020;

Que, PROINVERSIÓN participa desde el año 2008 como organismo asociado al Comité de Inversiones de la OCDE, por lo que resulta importante para el Perú y a dicho organismo, tener una participación activa en las reuniones y colaborar con las funciones, iniciativas y solicitudes de información por parte del Comité de Inversiones de la OCDE;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en las citadas reuniones permite promover las actividades del Perú en materia de política de promoción y facilitación de inversiones y asimismo tomar conocimiento de las iniciativas y recomendaciones de la OCDE;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado de la señorita Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN en las referidas reuniones, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de citado organismo;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 7 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 401,32
Viáticos (3+1) : US\$ 2 160,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada deben presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860055-1

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2020-EF/43

Lima, 27 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2020, la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) traslada al Ministerio de Economía y Finanzas la invitación del Secretario General del Ministerio de Finanzas de Malasia para participar en la Reunión de Viceministros de Finanzas y en la Reunión sobre el Reporte de la Olas de Deuda Globales, que se llevarán a cabo del 17 al 19 de marzo de 2020, en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en los citados eventos está en línea con el objetivo de consolidar el desarrollo y la estabilidad del sistema financiero y económico nacional mediante la armonización de políticas, la transparencia y la prevalencia del enfoque macroprudencial, el cual permitirá que los acuerdos que se adopten se encuentren en concordancia con los lineamientos de política económica de nuestro país y los compromisos adoptados en el marco de todos los procesos de integración económica en los que participamos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Alianza del Pacífico (AP);

Que, siendo de interés institucional y nacional la participación de un profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial, así como asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica con la política económica general, es necesario autorizar el viaje del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la citada Dirección General, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban

conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 14 al 21 de marzo del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 3 017,67
Viáticos (3 + 2) : US\$ 2 500,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860056-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición

DECRETO SUPREMO N° 002-2020-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, contempla la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2019-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de asegurar su mejor aplicación y, en consecuencia, cumplir con su finalidad;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del mencionado Reglamento establece que las medidas a adoptar por las entidades públicas en materia de prevención, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y protección de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas y otros casos de desaparición de personas, se regulan mediante protocolo interinstitucional, conforme lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1428;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, establece la necesidad de elaborar un protocolo para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia en atención a lo señalado en su artículo 14, por lo que el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban un protocolo interinstitucional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-IN; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición.

Apruébase el "Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición", el mismo que, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), y el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1860058-2

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2020-IN

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 078-2019-DINI-01, de fecha 02 de agosto de 2019, se valida la propuesta presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerando como Activo Crítico Nacional al Terminal Portuario Matarani;

Que, mediante Resolución Suprema N° 080-2019-IN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de agosto de 2019, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno;

Que, posteriormente, con Resoluciones Supremas N° 089, 129, 162, 208 y 213-2019-IN y 010-2020-IN, se prorrogó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal antes indicado, del 04 de setiembre al 03 de octubre, del 04 de octubre al 02 de noviembre, del 03 de noviembre al 02 de diciembre, del 03 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020, del 02 al 31 de enero y del 01 de febrero al 01 de marzo de 2020, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 259-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de prórroga, por el término de treinta (30) días calendario, de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, sustentando dicho pedido en el Informe N° 04-2020-IX-MACRO REGIÓN POLICIAL AREQUIPA/ SEC (Reservado), a través del cual el Jefe de la IX Macro Región Policial Arequipa informa respecto a las acciones de protesta y de violencia que se han venido realizando en la provincia de Islay hasta el mes de febrero del presente año, señalando que opositores al proyecto minero Tía María continúan las coordinaciones y acciones de convocatoria, agitación popular a nivel local, regional y nacional, a través de redes sociales y medios de comunicación, acciones de protesta y de inminente violencia que cuentan con una proyección de mantenerse por más tiempo, estando latentes los bloqueos de vías, paralización del tránsito de vehículos de transporte de carga y pasajeros, así como el bloqueo y afectación de las instalaciones del Terminal Portuario Matarani, Activo Crítico Nacional que constituye un eje importante de desarrollo económico de la región sur; siendo que, ante la posibilidad de que estas medidas se radicalicen,

la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú se vería ampliamente superada, ya que actualmente la Región Policial Arequipa no cuenta con la cantidad de efectivos policiales suficientes para poder desplegar personal policial a la zona de conflicto, para poder mantener el orden interno en dichas instalaciones, resultando necesaria la continuidad de las medidas de protección y seguridad ya adoptadas en dichas instalaciones estratégicas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales-ACN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 02 al 31 de marzo de 2020, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno.

Artículo 2. De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

Artículo 3. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4. Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860058-5

Designan Prefecta Regional de Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2020-IN**

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que "(...) Los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno";

Que, se encuentra vacante el cargo de Prefecto Regional de Junín, por lo cual, en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente designar a la señora Carmen Georgina Duarte Patiño de Pezet en el cargo de Prefecta Regional de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carmen Georgina Duarte Patiño de Pezet en el cargo de Prefecta Regional de Junín.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860058-6

Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2020-IN**

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 275-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000372-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 190520-EXT-2020, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, comunica a la Embajada de la República del Perú en la ciudad de Madrid que el Consejo de Ministros, en su reunión del 28 de enero de 2020, ha acordado la entrega



en extradición del ciudadano peruano Marvin Santiago Canales Oxas a las autoridades del Perú, en ejecución de la extradición a la que accedió el Juzgado Central de Instrucción N° 002 de Madrid, en virtud del Auto de fecha 02 de enero de 2020;

Que, a través del Oficio N° 2037-2020-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 12 de febrero de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Enrique Román Uribe Taboada y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú, Enrique Juniors Pérez Gómez, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Marvin Santiago Canales Oxas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 63-2020-COMGEN-DIRASINT-DIVABI de fecha 21 de febrero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Enrique Román Uribe Taboada y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú, Enrique Juniors Pérez Gómez, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, para que ejecuten la extradición antes citada;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 937-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 20 de febrero de 2020, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme lo precisa el Oficio N° 2037-2020-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);”

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1 Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés

nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Enrique Román Uribe Taboada y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú, Enrique Juniors Pérez Gómez, del 28 de febrero al 06 de marzo de 2020, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	540,00	X 6	X 2	= 6 480,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860044-1

PRODUCE

Decreto Supremo que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2020-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales

son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dicho Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en su artículo 2 numeral 2.12 literales a) y b) señala que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados, y a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en su artículo 6 numeral 6.2, prevé que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5 del referido Reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitirlos a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, como requisito previo para la aprobación de la propuesta normativa o propuesta modificatoria correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en su artículo 3 otorga al Ministerio de la Producción un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, para efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, cabe precisar que el Análisis de Calidad Regulatoria tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 2 señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca en sus artículos 18, 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56,

66 y 71 regula las embarcaciones siniestradas con pérdida total, la investigación pesquera, la investigación por embarcaciones o instituciones extranjeras, la transferencia del permiso de pesca, el plazo de autorización de incremento de flota, el requisito de autorización y licencia de operación, la instalación y operación de establecimientos de procesamiento artesanal, la transferencia de la licencia de operación, las condiciones del otorgamiento de autorización de instalación, las condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento, la especificación de la capacidad instalada de procesamiento y su modificación, las especies ornamentales y acuarios comerciales, los regímenes de acceso para embarcaciones de bandera extranjera y el lugar de transbordo, respectivamente;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE en su artículo 1 establece que contiene las normas complementarias de la citada Ley y, asimismo, establece los procedimientos para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al consumo humano indirecto de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en sus artículos 16, 18 y 19 establece la asociación o incorporación definitiva del porcentaje máximo de captura por embarcación (PMCE) a otra embarcación, la nominación de embarcaciones y el cambio de titularidad del permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, entre otros, con los siguientes objetivos: i) Lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad; ii) Armonizar la participación de los diferentes agentes involucrados en la extracción y procesamiento del recurso merluza y de su fauna acompañante, considerando que estos recursos constituyen patrimonio de la Nación que deben ser utilizados responsablemente;

Que, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza en su artículo 4, numeral 4.1, subnumeral 4.1.5, literales a) y b) regula la nominación y asociación temporal y la incorporación definitiva de PMCE, respectivamente;

Que, en ese sentido y como resultado del proceso de mejora del marco normativo, el presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar el Análisis de Calidad Regulatoria ex ante previsto en el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, en la normatividad que regula las actividades de extracción y procesamiento pesquero, mediante la modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; y del Reglamento del Ordenamiento del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto adecuar la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento, en el marco del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con el marco del Decreto



Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Modifícanse el numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

“Artículo 18. Embarcaciones siniestradas con pérdida total

18.1 En los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, el armador propietario afectado solicita autorización de incremento de flota para dedicarse a la pesquería originalmente autorizada, dentro de los tres (03) años posteriores de ocurrido el siniestro, según el procedimiento administrativo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.”

“Artículo 21. Investigación pesquera especializada

21.1 La investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acreditada que cuenta con representante con domicilio en el país.

21.2 El interesado solicita la autorización correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, adjuntando el plan de investigación, debidamente suscrito como responsable del proyecto, así como la copia simple del certificado de matrícula o de registro, con traducción simple al español en caso corresponda, o del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima, en caso se requiera el uso de embarcaciones pesqueras, en caso corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

21.3 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de quince (15) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

21.4 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de investigación pesquera es intransferible y concede un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, no renovables, para su ejecución; asimismo, especifica la embarcación, artes y aparejos o plantas y tecnologías que se utilizarán, las pesquerías autorizadas y la zona geográfica en la cual se desarrollará dicha actividad.

21.5 Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la culminación del plazo concedido en la autorización correspondiente, el titular de la autorización se encuentra obligado a presentar la información completa relativa a los resultados de la investigación realizada.

21.6 La colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de investigación pesquera especializada. Por Resolución Ministerial se dictan los lineamientos o medidas complementarias aplicables para la autorización de la referida actividad de colecta.”

“Artículo 25. Investigación por embarcaciones o instituciones extranjeras

El Ministerio de la Producción, mediante acto administrativo autoriza a armadores de embarcaciones de bandera extranjera o a instituciones especializadas extranjeras, la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en aguas jurisdiccionales

peruanas, siempre que las investigaciones se ejecuten con la obligatoria participación del personal que designe IMARPE y según el procedimiento, obligaciones y plazos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.”

“Artículo 34. Cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional

34.1 La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

34.2 El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

34.3 Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

34.4 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente está a cargo de la autoridad que otorgó el permiso de pesca y tiene una duración máxima de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo.

34.5 No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.

34.6 Sin perjuicio de ello, respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda.

34.7 Una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones.”

“Artículo 37. Autorización de incremento de flota

37.1 La construcción, incluida la modificación por incremento de la capacidad de bodega, o adquisición de embarcaciones pesqueras requiere autorización de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción, previamente a su ejecución.

37.1.1 El interesado solicita dicha autorización, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando, además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida, adjuntando copia simple de los planos de distribución general correspondientes. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

37.1.2 Adicionalmente, para aquellas pesquerías que sólo admiten el incremento de flota por sustitución de embarcaciones de la flota existente, el armador propietario adjunta:

a) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, de la embarcación que será sustituida, emitido por la autoridad marítima, salvo para el caso de las embarcaciones siniestradas a las que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, en cuyo caso presentan copia simple de la resolución de cancelación de matrícula por causa de siniestro con pérdida total de dicha embarcación.

b) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda.

37.1.3 Para el supuesto precedente, en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda.

37.1.4 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de quince (15) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

37.1.5 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución.

37.1.6 Si el interesado no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo.

37.2 El titular de la autorización de incremento de flota puede solicitar, por única vez y por razones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento administrativo es de aprobación automática.

37.3 El titular de la autorización de incremento de flota para la construcción de embarcaciones pesqueras puede transferir dicha autorización, por única vez, siempre que acredite un avance de obra física del cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado.

37.3.1 El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad de dicha autorización al Ministerio de la Producción, adjuntando copia simple del contrato de transferencia de propiedad de la futura embarcación, de fecha cierta, así como la copia simple del certificado de avance de cincuenta por ciento (50%) de construcción emitido por la autoridad marítima competente, según corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

37.3.2 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de diez (10) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

37.3.3 El acto administrativo por cuyo mérito se autorice la transferencia de la autorización de incremento de flota se otorga con las mismas condiciones y especificaciones de la autorización original y no implica prórroga del plazo.

37.3.4 Al momento de solicitar el correspondiente permiso de pesca por sustitución de capacidad de bodega de la flota existente, el nuevo titular de la autorización de incremento de flota acredita la aceptación irrevocable del armador propietario de la embarcación materia de sustitución, mediante documento público de fecha cierta, a fin de cancelar el permiso de pesca de dicha embarcación."

"Artículo 49. Autorización de instalación y licencia de operación de plantas de procesamiento pesquero

49.1 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requieren de autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero o una planta de procesamiento, así como para el aumento de la capacidad de operación o traslado total o parcial de una planta de procesamiento pesquero, y de licencia para la operación de cada una de estas.

49.2 El trámite para la obtención de las referidas autorizaciones y el de la licencia de operación de un establecimiento industrial pesquero son procedimientos independientes."

"Artículo 50. Otorgamiento de licencia de operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal

50.1 Los establecimientos de procesamiento pesquero artesanal no requieren de autorización para su instalación y basta la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, siendo solamente exigible contar con licencia para su operación.

50.2 El interesado solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la licencia de operación correspondiente ante el Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional competente, según sea el caso; precisando, además, la actividad de procesamiento a desarrollar y el número de la certificación ambiental correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

50.3 Asimismo, adjunta copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera, así como una copia del documento que acredite la propiedad o posesión del predio en el cual se ubica la planta de procesamiento pesquero artesanal. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

50.4 El procedimiento de evaluación de la solicitud de otorgamiento de licencia tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo. El acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de operación especifica la actividad de procesamiento a desarrollar y la ubicación de la planta de procesamiento pesquero.

50.5 La vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad.

50.6 En caso se efectúe la modificación del nombre, denominación o razón social del titular durante la vigencia de la licencia de operación correspondiente, y sólo en caso ésta no implique transferencia de propiedad o posesión, dicho titular tiene la obligación de solicitar, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la modificación de la licencia respectiva, adjuntando copia simple del documento que acredite dicho cambio, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), según corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento es de aprobación automática."

"Artículo 51. Cambio de titularidad de la licencia de operación

51.1 La transferencia del establecimiento pesquero artesanal o del establecimiento industrial pesquero durante la vigencia de la licencia de operación correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de las licencias respectivas.

51.2 El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad de la licencia de operación ante el Ministerio de la Producción para el caso de los establecimientos industriales pesqueros o ante el Gobierno Regional competente para el caso de establecimientos pesqueros artesanales, adjuntando copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

51.3 Adicionalmente, sólo para el caso de establecimientos industriales pesqueros, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de acuerdo a las licencias otorgadas. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica, son asumidos por el administrado.

51.4 La tramitación del procedimiento administrativo tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo."

"Artículo 52. Condiciones para el otorgamiento de la autorización de instalación"

52.1 Otorgamiento de la autorización de instalación.

La instalación de un establecimiento industrial pesquero o una planta de procesamiento, aumento de capacidad y el traslado total o parcial de una planta de procesamiento en un establecimiento industrial pesquero requiere autorización previa a su ejecución.

52.1.1 El interesado solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la referida autorización al Ministerio de la Producción, precisando la actividad productiva a desarrollar, las especies y tecnología a utilizar y el cronograma de instalación del proyecto, así como el número del acto administrativo que otorga la certificación ambiental correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Asimismo, adjunta los siguientes documentos:

a) Copia simple del contrato que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará la instalación de la planta de procesamiento o el aumento de su capacidad, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

b) Memoria descriptiva que incluye el desarrollo del diseño, construcción y equipamiento de acuerdo a la normativa sanitaria visada por los responsables y un juego de los siguientes planos: i) Plano de ubicación, ii) Plano de distribución de áreas, suscritos por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado, iii) Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe suscritos por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado, iv) Plano de flujo de proceso, suscrito por un ingeniero pesquero o alimentario; en formato digital dwg o pdf; v) Plano de diseño, equipamiento e instalación de autoclave en caso de tratarse de una planta de procesamiento de enlatado.

52.1.2 En el marco del procedimiento de autorización de instalación, se requiere la opinión técnica, con carácter vinculante, de la autoridad sanitaria pesquera, la misma que se emite dentro de un plazo máximo de diez (10) hábiles.

52.1.3 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de treinta (30) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

52.1.4 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de instalación especifica la actividad y la capacidad proyectada, así como la ubicación correspondiente, y concede el plazo de un (01) año para su ejecución.

52.2 Ampliación de plazo de la autorización. El titular de la autorización de instalación puede solicitar, por única vez y por razones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento administrativo es de aprobación automática.

52.3 Caducidad de la autorización. La autorización caduca al no acreditarse la instalación de un establecimiento industrial pesquero o de una planta de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente. La caducidad se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo.

52.4 Cambio de titularidad de la autorización. El titular de la autorización de instalación puede transferir dicha autorización, por única vez, durante la vigencia de la misma.

52.4.1 El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad de dicha autorización al Ministerio de la Producción, adjuntando copia simple del contrato, de fecha cierta, que acredite el derecho de propiedad o posesión del predio. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

52.4.2 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de quince (15) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

52.4.3 El acto administrativo por cuyo mérito se autorice la transferencia de la autorización de instalación se otorga con las mismas condiciones y especificaciones de la autorización original y no implica prórroga del plazo."

"Artículo 53. Condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento"

(...)

53.3 Previo al otorgamiento de la licencia de operación correspondiente, el administrado comunica al Ministerio de la Producción la ejecución de un periodo de prueba de hasta cinco (05) días calendario, a fin de que la autoridad sanitaria pesquera realice las inspecciones conducentes a la evaluación y otorgamiento de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento pesquero, según el procedimiento establecido para tal fin y de acuerdo a los términos de la autorización de instalación otorgada.

53.4 Están exceptuados de acreditar la realización de actividades de procesamiento, los establecimientos industriales y plantas de procesamiento pesquero cuyos titulares de la licencia de operación soliciten, por razones de carácter económico, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la suspensión voluntaria de dicha licencia hasta por un periodo no mayor a dos (02) años. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

53.4.1 En este caso, y por única vez, se suspende la licencia de operación hasta que el titular comunique su reincorporación a la actividad de procesamiento. La suspensión y la reincorporación requieren pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción.

53.4.2 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de cinco (05) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo positivo."

"Artículo 54. Otorgamiento de licencia de operación de planta de procesamiento industrial"

54.1 La licencia de operación de cada planta de procesamiento a que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley, se solicita al Ministerio de la Producción, a través de la presentación de una solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización de instalación, o de su ampliación, según corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

54.2 El administrado adjunta copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera, así como una copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

54.3 En el marco de la tramitación del referido procedimiento, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica, son asumidos por el administrado.

54.4 La tramitación del procedimiento administrativo tiene una duración máxima de treinta (30) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

54.5 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la licencia para la operación de cada planta de procesamiento especifica la actividad a desarrollar, su capacidad instalada y la ubicación correspondiente. Asimismo, la vigencia de dicha licencia de operación está condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable.

54.6 La licencia de operación que se otorgue por aumento de capacidad en mérito al traslado total o parcial de una planta de procesamiento hacia otro establecimiento industrial pesquero, cancela o modifica la licencia de operación original de la planta de procesamiento que fue objeto de traslado.

54.7 En caso se efectúe la modificación del nombre, denominación o razón social del titular durante la vigencia de la licencia de operación correspondiente, y sólo en caso ésta no implique transferencia de propiedad o posesión, dicho titular tiene la obligación de solicitar, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la modificación de la licencia respectiva, adjuntando copia simple del documento que acredite dicho cambio, expedido por RENIEC o SUNARP, según corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento es de aprobación automática."

"Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales

56.1 La extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda.

56.2 Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

56.3 Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción; y, para el caso de los acuarios comerciales, precisa su calidad de propietario o poseedor y la ubicación del predio en el cual opera dicho acuario, con carácter de declaración jurada para

todos los casos, adjuntando la memoria descriptiva de las instalaciones, tecnologías y equipos implementados.

56.4 La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda.

56.5 La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes tienen una duración máxima de siete (07) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo".

"Artículo 66. Otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera

66.1 Para operar embarcaciones de bandera extranjera en la extracción de los recursos de oportunidad, altamente migratorios u otros que se establezcan conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley, cualquier persona natural o jurídica, con domicilio legal en el país y en representación debidamente acreditada de un armador extranjero, podrá solicitar permiso de pesca hasta por un (01) año no renovable, al Ministerio de la Producción.

66.2 Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso de pesca correspondiente, adjuntando copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera, así como, la copia simple del certificado de matrícula o registro, con capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) o la capacidad de acarreo, emitido por la autoridad marítima competente del país del pabellón, todos con traducción simple al español. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Asimismo, adjunta los requisitos previstos en el artículo 67 del presente Reglamento y señala el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca.

66.3 La tramitación del procedimiento administrativo tiene una duración máxima de cinco (05) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo; siendo que el acto administrativo que se emita contiene las especificaciones previstas en el numeral 121.1 del artículo 121 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, así como las condiciones y los requisitos de acceso, el periodo de vigencia del régimen, la cuota de captura asignada, el monto y la modalidad de pago de los derechos de pesca y otras disposiciones previstas en el reglamento de ordenamiento pesquero que resulte aplicable."

"Artículo 71. Autorización a embarcaciones de bandera extranjera para transbordo de recursos hidrobiológicos en bahía o puerto

71.1 El transbordo de recursos hidrobiológicos de embarcaciones de bandera extranjera sólo se realiza en bahía o puerto, previa autorización del Ministerio de la Producción y de la Autoridad Marítima o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.

71.2 El armador interesado presenta su solicitud, con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el transbordo, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, señala, entre otros, la identificación de la embarcación pesquera de bandera extranjera, así como las cantidades, procedencia del producto y el lugar donde se realizará del transbordo solicitado. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento administrativo es de aprobación automática.

71.3 En el marco de la autorización de transbordo, el Ministerio de la Producción realiza una inspección para verificar el cumplimiento de los parámetros autorizados para la realización de dicha actividad. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica, son asumidos por el administrado."



Artículo 3. Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Incorpórese los artículos 28-A y 28-B y la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

"Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca

28-A.1 Para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo.

28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

28-A.3 El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera.

28-A.3.1 El interesado adjunta a su solicitud copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad, expedido por el registro público correspondiente, y copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera, emitido por la autoridad marítima competente.

28-A.3.2 En el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de las características y parámetros autorizados en el incremento de flota correspondiente. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica, son asumidos por el administrado.

28-A.4 La ampliación del permiso de pesca, vía autorización de incremento de flota, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada, se solicita según los requisitos señalados precedentemente y de acuerdo a las especificaciones contenidas en la autorización correspondiente, pudiendo ser otorgada en un acto único.

28-A.5 Para el caso de aquellas embarcaciones pesqueras que sean dedicadas a la pesca para consumo humano directo en el ámbito marítimo, el administrado adjunta copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento.

28-A.6 La tramitación de los procedimientos administrativos antes señalados tiene una duración máxima de veinte (20) días hábiles y están sujetos a silencio administrativo negativo.

28-A.7 No procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas

con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda.

28-A.7.1 Respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda.

28-A.7.2 Una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones".

28-A.8 Otorgado el permiso de pesca, o la modificación o ampliación de éste, es obligación del Ministerio de la Producción, o del Gobierno Regional competente, comunicar a la autoridad sanitaria pesquera para los fines correspondientes.

28-A.9 Por razones de carácter económico, el titular del permiso de pesca puede solicitar la suspensión voluntaria de dicho permiso, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según lo establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 del presente Reglamento. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. En este caso, y por única vez, se suspende el permiso de pesca hasta que el titular comunique su reincorporación a la actividad extractiva. La suspensión y la reincorporación requieren pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción. Este procedimiento tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo positivo.

28-A.10 El otorgamiento de permisos de pesca para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera se rige por las disposiciones reglamentarias previstas en los artículos 66 y siguientes del presente Reglamento."

"Artículo 28-B. Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre, denominación o razón social del titular o por cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera

28-B.1 En caso se efectúe la modificación del nombre, denominación o razón social del titular del permiso de pesca, y sólo en caso ésta no implique la transferencia de propiedad o posesión, el titular tiene la obligación de solicitar la modificación del respectivo permiso, adjuntando copia simple del documento que acredite dicho cambio, expedido por RENIEC o SUNARP, según corresponda.

28-B.2 Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.

28-B.3 Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca."

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

"Cuarta. Del registro de organizaciones sociales de pescadores y procesadores pesqueros artesanales

1. El registro de las organizaciones sociales de pescadores y procesadores pesqueros artesanales, creado por el artículo 5 de la Ley N° 27177, Ley que incorpora

como Afiliados Regulares del Seguro Social de Salud a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes, es administrado por la unidad de organización del Ministerio de la Producción responsable de promover e implementar medidas de ordenamiento pesquero artesanal y de gestión empresarial de las infraestructuras pesqueras artesanales, y corresponde a un registro informático, cuya información se publica en el portal web institucional y actualizado permanentemente.

2. Obligaciones para la inscripción en el registro.

Para la inscripción en el registro la organización social cumple con las siguientes obligaciones:

a) Solicitud firmada por el representante legal, dirigida a la unidad de organización del Ministerio de la Producción responsable. En la solicitud se indica el número de partida y oficina registral en la que se inscribió la personería jurídica de la organización social de pescadores, armadores y/o procesadores pesqueros artesanales, indicando además el número de asiento registral de inscripción de la junta o consejo directivo vigente.

b) Relación de asociados activos que integran la organización social, señalando su nombre y DNI, adjuntado por cada uno de ellos, copia simple del folio de inscripción en el libro padrón de asociados y los documentos que acreditan la realización de la actividad pesquera artesanal, según corresponda:

- En el caso de pescadores embarcados: copia simple del carnet para marineros de pesca artesanal otorgado por la autoridad marítima competente.

- En el caso de pescadores no embarcados o armadores artesanales: copia simple de la resolución directoral de permiso de pesca artesanal. En caso el permiso haya sido otorgado por la unidad de organización del Ministerio de la Producción responsable, solo se indica el número de la resolución directoral.

- En el caso de procesadores artesanales: copia simple de la licencia de operación otorgada por la autoridad competente. En caso la licencia haya sido otorgada por la unidad de organización del Ministerio de la Producción responsable, solo se indica el número de la resolución directoral.

3. Inscripción de modificación de la denominación de la organización social en el registro.

En caso la organización social de pescadores y/o procesadores pesqueros artesanales modifiquen su denominación, tienen la obligación de solicitar la inscripción de tal situación en el registro. Para tal efecto presenta lo siguiente:

a) Solicitud firmada por el representante legal, dirigida a la unidad de organización del Ministerio de la Producción responsable.

b) Número de partida, asiento registral en el cual conste la inscripción de la nueva denominación, así como la oficina registral respectiva.

4. Inscripción de asociados en el registro.

Para la inscripción de nuevos asociados de la organización social en el registro de organizaciones sociales de pescadores y/o procesadores pesqueros artesanales, cumple con las siguientes obligaciones:

a) Solicitud firmada por el representante legal de la organización social, dirigida a la unidad de organización del Ministerio de la Producción responsable.

b) El nombre, número de DNI del asociado o asociados, acompañando según corresponda, los requisitos señalados en el literal b) del numeral 2 de la presente Disposición Final.

5. Inscripción de reelección o designación de nueva junta o consejo directivo.

Es obligación de la organización social de pescadores y/o procesadores pesqueros artesanales, solicitar la inscripción de reelección o designación de su nueva junta o consejo directivo. Para tal efecto presenta lo siguiente:

a) Solicitud firmada por el representante legal de la organización social, dirigida a la unidad de organización

del Ministerio de la Producción responsable o la autoridad competente del Gobierno Regional correspondiente.

b) Número de partida y asiento registral, así como la Oficina Registral en el cual conste la inscripción de la reelección o designación de nueva junta o consejo directivo.

Los miembros de la nueva junta directiva se inscriben en el registro como asociados de la organización social."

Artículo 4. Modificación de los artículos 16, 18 y 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE

Modifícanse los artículos 16, 18 y 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Artículo 16. Autorización de Asociación o Incorporación definitiva del PMCE

16.1 A fin de asociar o incorporar el PMCE asignado a una embarcación, de manera definitiva, a otra u otras embarcaciones del mismo armador sujetas al mismo régimen de pesca del recurso, el armador propietario solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autorización correspondiente al Ministerio de la Producción. La solicitud tiene carácter de declaración jurada, y se acredita lo siguiente:

1. El destino final de la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE según cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley o que ha sufrido un siniestro con pérdida total, mediante copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación o modificación de matrícula por alguno de dichos supuestos, según corresponda.

2. Para el caso de embarcaciones siniestradas con pérdida total no es necesaria la obtención previa de una autorización de incremento de flota; sin embargo, el procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE correspondiente se inicia dentro del plazo de un (01) año de la ocurrencia del siniestro, procediendo a la cancelación del permiso de pesca original, en cuyo caso presenta copia simple de la resolución de cancelación de matrícula por causa de siniestro con pérdida total de dicha embarcación, emitido por la autoridad marítima competente.

3. Su condición de armador y propietario, para lo cual adjunta copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, en ambos casos respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento. Asimismo, adjunta copia simple del Certificado de Cargas y Gravámenes de la embarcación pesquera aportante de PMCE, emitido por el Registro Público correspondiente.

4. En caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero, el armador presenta la carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE.

5. El cumplimiento de todos sus aportes al FONCOPES, en caso se encuentre obligado, mediante la Constancia de No Adeudo emitida por dicha entidad.

6. Para el caso de embarcaciones transferidas para sustituir otra embarcación con permiso de pesca vigente y PMCE asignado en la flota del recurso; para dedicarlas de manera definitiva a otras pesquerías; o, para la aplicación de saldos de capacidad de bodega reconocidos, el armador señala en su solicitud el acto administrativo que autorice o reconozca tales supuestos.



16.2 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de diez (10) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

16.3 No procede el otorgamiento de la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante.

16.4 Sin perjuicio de ello, sólo en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE, la cual queda condicionada al cumplimiento del resultado de las impugnaciones correspondientes, según lo previsto en el último párrafo del numeral 2 del artículo 7 de la Ley.

16.5 Una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme o de confirmarse las referidas sanciones mediante sentencias con calidad de cosa juzgada, el Ministerio de la Producción suspende, de oficio, la asociación o incorporación definitiva de PMCE si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones.”

“Artículo 18. Nominación y asociación temporal de LMCE

18.1 A efectos de realizar actividades extractivas al amparo de la Ley, o cumplir con sanciones de suspensión, los armadores solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la nominación de sus embarcaciones, de manera individual o agrupada, o la asociación temporal de LMCE, en la Temporada de Pesca establecida y por cada zona, según corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

18.2 El armador presenta su solicitud de nominación a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) antes del inicio de cada Temporada de Pesca, precisando la relación de embarcaciones nominadas, no nominadas que serán parqueadas o aquellas que cumplirán sanción de suspensión. Asimismo, declara que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente.

18.3 Adicionalmente, para realizar actividades extractivas de manera asociada según lo previsto en el artículo 9 de la Ley, la solicitud de asociación temporal de LMCE, una vez obtenida la nominación a la que se refiere el párrafo anterior, es presentada por escrito ante el Ministerio de la Producción y contiene, además, las firmas legalizadas de todos los armadores participantes, quienes mantendrán la titularidad de sus permisos de pesca y la asignación de sus PMCE. Asimismo, en caso corresponda, declaran la lista de tripulantes sujetos al sistema de rotación y, además, que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente.

18.4 Por otro lado, iniciada la Temporada de Pesca, el armador puede modificar el estado de las embarcaciones nominadas, no nominadas o aquellas que han cumplido la sanción de suspensión, para lo cual solicita dicha variación por escrito ante el Ministerio de la Producción, declarando que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente.

18.5 La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes tiene una duración máxima de dos (02) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo. En caso el armador no presente modificación alguna a las nominaciones o asociaciones aprobadas en la última Temporada de Pesca, se entiende que ha operado una renovación tácita de las mismas, siempre que se mantengan las condiciones en las que fueron autorizadas, salvo variación de las mismas a favor del administrado.

18.6 No procede la nominación ni la asociación temporal de LMCE en caso se verifique que los titulares registran obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con las embarcaciones pesqueras involucradas en el

procedimiento, salvo aquellos supuestos que suspendan la exigibilidad de dichas obligaciones. Sin perjuicio de ello, en caso se verifique la exigibilidad de alguna obligación con posterioridad a la emisión del acto administrativo correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, la nominación o asociación temporal aprobada, si en el plazo de tres (03) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones.

18.7 A efectos de la nominación respectiva, las personas naturales o jurídicas que no sean titulares de los respectivos permisos de pesca, pueden acreditar la propiedad o posesión de las mismas y, por ende, el derecho a utilizar el LMCE de la embarcación correspondiente, indicando en su solicitud el número de procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca en trámite.

18.8 Para efectos del control respectivo, el cómputo de la pesca que se realice en el marco de la nominación o asociación temporal de LMCE, se registra a prorrata entre todas las embarcaciones de dicho armador o asociación de armadores a las cuales se asignó originalmente los PMCE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley. Para establecer la existencia de un exceso o defecto en el cumplimiento del LMCE, se toma en cuenta la suma de los LMCE asignados a las embarcaciones de las que es titular el armador o la asociación de armadores que corresponda.

18.9 El PMCE Norte-Centro se utiliza para realizar actividades extractivas de los recursos en la Zona Norte Centro y, de igual forma, el PMCE Sur sólo se utiliza para realizar actividades extractivas de los recursos en la Zona Sur. Asimismo, al finalizar la temporada de pesca correspondiente se pierde la diferencia no extraída del LMCE asignado a cada embarcación pesquera en la respectiva zona de pesca, no pudiendo transferirse para la siguiente temporada.”

“Artículo 19. Cambio de titularidad de embarcaciones pesqueras

19.1 La transferencia de embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto que tengan atribuidos los correspondientes PMCE y LMCE, se rige por lo que establece el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

19.2 Adicionalmente, sólo para el caso de las embarcaciones pesqueras que sean parte de un patrimonio fideicometido o se encuentren sujetas a arrendamiento financiero, el interesado presenta copia simple del documento, de fecha cierta, que acredite la constitución de dichos supuestos y, además, adjunta una carta de autorización de la entidad fiduciaria, financiera o bancaria para la realización del referido procedimiento, según corresponda.

19.3 Mediante el acto administrativo que otorgue el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto se concede también, respecto de la misma embarcación pesquera, el cambio de la titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE.”

Artículo 5. Modificación de los literales a) y b) del subnumeral 4.1.5 del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE

Modifícanse los literales a) y b) del subnumeral 4.1.5 del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 4. DEL RÉGIMEN Y MODALIDAD DE ACCESO

(...)

4.1.5 Nominación, Asociación Temporal e Incorporación Definitiva de PMCE

“a. Nominación y Asociación Temporal

a.1 A efectos de realizar actividades extractivas al amparo de la Ley, o cumplir con sanciones de suspensión, los armadores solicitan al Ministerio de la Producción, por escrito y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la nominación de sus embarcaciones, de manera individual o agrupada, en la Temporada de Pesca correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

a.2 El armador presenta su solicitud de nominación a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) antes del inicio de cada Temporada de Pesca, precisando la relación de embarcaciones nominadas, no nominadas que serán parqueadas o aquellas que cumplirán sanción de suspensión. Asimismo, declaran que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente.

a.3 Adicionalmente, para realizar actividades extractivas de manera asociada, la solicitud de asociación temporal de LMCE, una vez obtenida la nominación a la que se refiere el párrafo anterior, contiene las firmas legalizadas de todos los armadores participantes, quienes mantendrán la titularidad de sus permisos de pesca y la asignación de sus PMCE.

a.4 Por otro lado, iniciada la Temporada de Pesca, el armador puede modificar el estado de las embarcaciones nominadas, no nominadas o aquellas que han cumplido la sanción de suspensión, para lo cual solicita dicha variación por escrito al Ministerio de la Producción, declarando que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente.

a.5 La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes tiene una duración máxima de dos (02) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo. En caso el armador no presente modificación alguna a las nominaciones o asociaciones vigentes en la última Temporada de Pesca, se entiende que ha operado una renovación tácita de las mismas, siempre que se mantengan las condiciones en las que fueron autorizadas, salvo variación de las mismas a favor del administrado.

a.6 No procede la nominación ni la asociación temporal de LMCE en caso se verifique que los titulares registran obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento, salvo aquellos supuestos que suspendan la exigibilidad de dichas obligaciones. Sin perjuicio de ello, en caso se verifique la exigibilidad de alguna obligación con posterioridad a la emisión del acto administrativo correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, la nominación o asociación temporal aprobada, si en el plazo de tres (03) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones.

a.7 Sólo pueden nominarse y realizar actividad extractiva aquellas embarcaciones que cuenten con Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT que emitan señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, además de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento.

a.8 Para efectos del control respectivo, el armador también queda facultado para efectuar actividad extractiva hasta la suma de los LMCE asignados, asociado temporalmente con otros armadores que también cuenten con permiso de pesca vigente y su respectivo PMCE.

b. Incorporación Definitiva de PMCE

b.1 A fin de incorporar el PMCE asignado a una embarcación, de manera definitiva, a otra u otras embarcaciones del mismo armador sujetas al mismo régimen de pesca del recurso merluza, el armador propietario solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autorización correspondiente al Ministerio de la Producción. La solicitud tiene carácter de declaración jurada, y se acredita lo siguiente:

1. Su condición de armador y propietario, para lo cual adjunta copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima

competente, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, en ambos casos respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento. Asimismo, adjunta copia simple del Certificado de Cargas y Gravámenes de la embarcación pesquera aportante de PMCE, emitido por el Registro Público correspondiente.

2. En caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero, el armador presenta la carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de incorporación definitiva de PMCE.

3. Para el caso en que la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE: **i)** sea desmantelada (desguazada); **ii)** sea exportada de manera definitiva; **iii)** haya sido modificada para ser utilizada en actividades no pesqueras; o, **vi)** sufra siniestro con pérdida total, el armador presenta copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación o modificación de matrícula que acredite le destino final de dicha embarcación según alguna de las citadas causales.

4. Respecto de las embarcaciones siniestradas con pérdida total no es necesaria la obtención previa de una autorización de incremento de flota; sin embargo, el procedimiento de incorporación definitiva de PMCE correspondiente se inicia dentro del plazo de un (01) año de la ocurrencia del siniestro, procediendo a la cancelación del permiso de pesca original, en cuyo caso presenta copia simple de la resolución de cancelación de matrícula por causa de siniestro con pérdida total de dicha embarcación.

5. Para el caso de embarcaciones transferidas para sustituir otra embarcación con permiso de pesca vigente para el recurso o para dedicárselas de manera definitiva a otras pesquerías, el armador consigna en su solicitud el acto administrativo que autorice o reconozca tales supuestos.

b.2 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de diez (10) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo, siendo que mediante el acto administrativo que se emita, se cancela el permiso de pesca original de la embarcación pesquera aportante de PMCE respecto del recurso merluza.

b.3 No procede el otorgamiento de la autorización de incorporación definitiva de PMCE en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante.

b.4 Sin perjuicio de ello, sólo en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de incorporación definitiva de PMCE, la cual queda condicionada al cumplimiento del resultado de las impugnaciones correspondientes.

b.5 Una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme o de confirmarse las referidas sanciones mediante sentencias con calidad de cosa juzgada, el Ministerio de la Producción suspende, de oficio, la incorporación definitiva de PMCE si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones."

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/ produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Certificado de procedencia y acreditación de origen legal de productos hidrobiológicos con fines de exportación



Créase el “Certificado de procedencia y acreditación de origen legal de productos hidrobiológicos con fines de exportación” como servicio exclusivo a cargo del Ministerio de la Producción, con el objeto de certificar la información de las capturas realizadas por embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional que pescan en aguas jurisdiccionales para el procesamiento con destino al consumo humano directo o indirecto, según sea el caso, con fines de exportación.

Para tal efecto, el interesado solicita, mediante formulario y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la emisión de dicho certificado. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

La atención del referido servicio es gratuita y se realiza en el plazo máximo de siete (07) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Normativa aplicable a los procedimientos de asociación o incorporación definitiva de PMCE del recurso Merluza en trámite

Los procedimientos de asociación o incorporación definitiva de PMCE del recurso Merluza en trámite, o aquellos PMCE suspendidos, en el marco del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y sus modificatorias, continúan regulándose bajo las reglas aplicables antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, salvo desistimiento y solicitud del administrado de acogerse a la modificación aprobada en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, según corresponda.

Segunda. Requisito de habilitación sanitaria para el otorgamiento, modificación o ampliación de permisos de pesca y licencias de operación

Los requisitos denominados “Copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera” o “Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria competente”, contemplados en los procedimientos administrativos de permisos de pesca y licencias de operación a los que hacen referencia, el artículos 28-A, y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, respectivamente; serán exigibles para las solicitudes que se ingresen luego de transcurridos doscientos setenta (270) días calendario desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

En tanto no sea exigible el mencionado requisito, es obligación del Ministerio de la Producción, o del Gobierno Regional competente, comunicar a la autoridad sanitaria pesquera sobre el otorgamiento de permisos de pesca a embarcaciones pesqueras o licencias de operación a plantas de procesamiento, o la modificación o ampliación de éstos, para los fines correspondientes.

Tercera. Normativa complementaria

Los lineamientos a los que se refiere el numeral 21.6 del artículo 21 y el formulario señalado en la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, se aprueban mediante la Resolución Ministerial correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Asimismo, facúltase al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial emita las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Derógase el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1860058-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminada la carrera pública de Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2020-RE

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El informe (OAP) N° 063/2020, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 21 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0007-1974-RE, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Luis Valdez Carrillo, fue inscrito en el Escalafón del Servicio Diplomático, con la categoría de Tercer Secretario de Cancillería, a partir del 1 de enero de 1974;

Que, el citado funcionario diplomático falleció el 26 de enero de 2020, conforme se acredita con el Acta de Defunción N° 02105576, expedida por el Consulado General del Perú en Santiago, República de Chile;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, establece que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, señala que a los miembros del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley del Servicio Diplomático de la República y a su Reglamento, las normas que regulan la actividad de la Administración Pública;

Que, el artículo 34 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa de los servidores públicos termina, entre otras causas, por fallecimiento; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la carrera pública en el Servicio Diplomático, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Luis Valdez Carrillo, con eficacia anticipada, el 26 de enero de 2020, fecha de su fallecimiento.

Artículo 2.- Reconocer al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Luis Valdez Carrillo, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- Otorgar todos los beneficios que correspondan de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Excluir al citado funcionario diplomático del Escalafón del Servicio Diplomático de la República, por causal de fallecimiento, con eficacia anticipada, a partir del 27 de enero de 2020, día posterior a la fecha de su deceso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1860058-7

Dan término al nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0170-2020-RE

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0318-2018-RE, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Arnaldo Zapata López, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, desde el 18 de junio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Arnaldo Zapata López, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE y modificatorias, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y modificatorias, Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Arnaldo Zapata López, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, el 31 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1859519-1

Dan término al nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0171-2020-RE

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0349-2018-RE, que nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Javier Obando Peralta, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, desde el 1 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Javier Obando Peralta, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE y modificatorias, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y modificatorias, Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Javier Obando Peralta, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, el 31 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1859519-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0173-2020-RE

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha convocado al 63 Período



Ordinario de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes (CND), que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria, del 2 al 6 de marzo de 2020;

Que, en la citada reunión, se abordarán importantes temas como cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas; aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas; dificultades y futura labor de la Comisión de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud en lo que respecta al examen de sustancias con miras a la formulación de recomendaciones sobre su posible inclusión en las listas o cuadros de los tratados; cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación; seguimiento de la aplicación a nivel nacional, regional e internacional de todos los compromisos reflejados en la declaración ministerial de 2019 para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas; cooperación interinstitucional y coordinación de los esfuerzos por abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas; entre otros asuntos;

Que, la referida reunión es de trascendencia para los intereses nacionales, al ser el foro más importante a nivel internacional donde se aborda el Problema Mundial de las Drogas, y tomando en consideración la relevancia que el Estado peruano otorga a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (TID) tanto en el ámbito nacional como en los foros multilaterales, evidenciada no sólo en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, sino también en la exitosa ejecución de los programas de Desarrollo Alternativo, así como de prevención del consumo de drogas;

Que, al ser la primera reunión que se convoca después de la aprobación de la Declaración Ministerial del año 2019; es la oportunidad precisa para realizar un intercambio de opiniones, buenas prácticas y obstáculos en relación a la implementación de los compromisos ahí establecidos, por lo que se estima necesaria la participación del Subdirector de Asuntos Multilaterales de la Dirección de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar el debido seguimiento político y diplomático del tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Álvaro Salcedo Teullet, Subdirector de Asuntos Multilaterales de la Dirección de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 2 al 6 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales y código POI: AOI00004500029. Garantizar permanentemente el protagonismo del Perú en los Organismos internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Álvaro Salcedo Teullet	1,485.00	540.00	5 + 1	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al término del referido viaje el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe al Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante la participación en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1859519-3

Designan Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0177-2020-RE

Lima, 26 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar agregados culturales a sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior, dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, los agregados, cualquiera sea su naturaleza, actuarán como asesores del Jefe de Misión, en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir las instrucciones que se les imparta y desempeñar las funciones que corresponden a su cargo, en el respectivo Órgano del Servicio Exterior;

Que, la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, requiere para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de un Agregado Cultural; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, en el cargo de confianza de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

Artículo 2.- El citado empleado de confianza, categoría F4, percibirá por concepto de Asignación por Servicio Exterior el equivalente a la de Ministro Consejero en el Servicio Diplomático, en la sede donde se le designe.

Artículo 3.- La fecha en que deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1860040-1

SALUD

Aprueban Fichas de Homologación de “Monitor de Funciones Vitales Neonatal de Transporte”, “Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 5 Parámetros” y “Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 8 Parámetros”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2020/MINSA**

Lima, 27 de febrero del 2020

Vistos, el Expediente N° 20-022593-003, que contiene el Oficio N° 280-2020-DGOS/MINSA emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud; y el Oficio N° 000018-2020-PERÚ COMPRAS – PERÚ COMPRAS emitido por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, la Nota Informativa N° 165-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 056-2020/MINSA, emitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, modificada por la Ley N° 30895, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional y, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, siendo además la máxima autoridad en materia de salud;

Que, los literales a) y f) del artículo 5 de la precitada Ley de Organización y Funciones, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;

Que, el literal a) del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011 y 032-2017-SA, establece que la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud tiene como función, entre otras, la de elaborar normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia infraestructura, equipamiento y su mantenimiento de los establecimientos de salud, así como realizar su seguimiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación, debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31 del precitado Reglamento, la aprobación de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, siendo la referida facultad del Titular indelegable; asimismo, dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 31.2 del citado artículo, señala que el proyecto de Ficha de Homologación se prepublica en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el del SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles, contando la Entidad con un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2017-PERÚ COMPRAS de fecha 28 de agosto de 2017, se aprobó la Versión 2.0 de la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS “Proceso de Homologación de Requerimientos”, con el objeto de establecer los lineamientos generales y específicos que regulen el proceso de homologación de requerimientos y/o de los requisitos de calificación en general, que realicen las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.8.1 y 8.9.1 de la mencionada Directiva, una vez finalizadas las actividades de prepublicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones, la Entidad solicitará a PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto al contenido del proyecto de Ficha de Homologación, presentando su Expediente de Solicitud de Opinión; y contando con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad solicitante, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 8.9.6 de la citada Directiva establece que la Entidad, bajo responsabilidad del Titular, deberá remitir a PERÚ COMPRAS, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de su aprobación, las Fichas de Homologación aprobadas, a efectos de gestionar su incorporación en la Relación de Fichas de Homologación publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, en el marco de sus funciones, elaboró tres (03) proyectos de Fichas de Homologación de “Monitor de Funciones Vitales Neonatal de Transporte”, “Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 5 Parámetros” y “Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 8 Parámetros”, con la finalidad de brindar atención oportuna y eficiente a los pacientes neonatos, disminuyendo los factores de riesgo (mortalidad neonatal);

Que, los proyectos de Fichas de Homologación de “Monitor de Funciones Vitales Neonatal de Transporte”, “Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 5 Parámetros” y “Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 8 Parámetros” fueron prepublicados en los portales institucionales del MINSA, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, los cuales fueron absueltos conforme al Formato de Comentarios, Recomendaciones, Observaciones y Evaluación;

Que, mediante Informe N° 000018-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emite opinión favorable sobre los proyectos de Fichas de Homologación de “Monitor de Funciones Vitales Neonatal de Transporte”,



"Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 5 Parámetros" y "Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 8 Parámetros", al cumplir con los lineamientos y requisitos previstos en la Directiva N° 004-2016-PERU COMPRAS, y contemplar lo señalado en el documento: "I-HBS-01 – Instructivo para solicitar la opinión de PERÚ COMPRAS respecto a las Fichas de Homologación de Bienes y Servicios";

Con los vistos del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011 y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Fichas de Homologación de "Monitor de Funciones Vitales Neonatal de Transporte", "Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 5 Parámetros" y "Monitor de Funciones Vitales Neonatales de 8 Parámetros", cuyas características se encuentran en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	Código CUBSO	Denominación del Bien	Denominación Técnica
01	4218190400383239	Monitor de funciones vitales neonatal de transporte	Monitor de funciones vitales neonatal de transporte
02	4218190400185270	Monitor de funciones vitales neonatales de 5 parámetros	Monitor de funciones vitales neonatales de 5 parámetros
03	4218190400185265	Monitor de funciones vitales neonatales de 8 parámetros	Monitor de funciones vitales neonatales de 8 parámetros

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General remita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la presente Resolución Ministerial, las Fichas de Homologación aprobadas mediante el artículo 1, a efectos de gestionar su incorporación en la Relación de Fichas de Homologación publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1860060-1

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2020/MINSA

Lima, 27 de febrero del 2020

Visto, el Expediente N° 20-000021-007, que contiene la Nota Informativa N° 167-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Nota Informativa N° 219-2020-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Proveído N° 055-2020-SG/MINSA de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota Informativa N° 219-2020-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, la empresa SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SUN PHARMA LABORATORIES LIMITED ubicado en la ciudad de Bari Brahmana, Estado de Jammu y Cachemira, República de la India, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos, por lo que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha programado la inspección al citado laboratorio, del 4 al 8 de marzo de 2020;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 060-2020-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 5209-2019, de fecha 20 de

diciembre de 2019, y al Recibo de Ingreso N° 689-2020, de fecha 24 de febrero de 2020, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorando N° 348-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán el químico farmacéutico José Luis Brenis Mendoza y la químico farmacéutico Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001528, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 031-2020-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, "Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros", aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA; y la Directiva Administrativa N° 274-MINSA-2019/OGA, "Directiva para el Otorgamiento y la Rendición de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos de Viaje", aprobada por Resolución Ministerial N° 799-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje del químico farmacéutico José Luis Brenis Mendoza

y de la químico farmacéutico Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Bari Brahmana, Estado de Jammu y Cachemira, República de la India, del 1 al 10 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,560.05 incluido TUUA)	: US\$	9,120.10
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00)	: US\$	3,000.00
TOTAL :	US\$	12,120.10

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1860060-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a JEMARY Z S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0156-2020-MTC/01.03**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-380623-2019 por la empresa JEMARY Z S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con



excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 179-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa JEMARY´Z S.A.C.;

Que, con Informe N° 524-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa JEMARY´Z S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte

(20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa JEMARY´Z S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa JEMARY´Z S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1859408-1

Modifican el artículo 1 de la R.D. N° 305-2017-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2017-MTC/15, variando su denominación a “Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de las clases A y B”, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-MTC/18

Lima, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en adelante la Ley, constituye una de las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 16 de la citada Ley, prescribe: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre otras las siguientes competencias: (...) g) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en adelante el Reglamento de Licencias, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre; así como regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de

noviembre de 2019, se modificó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir como consecuencia de ello, se dispuso la modificación de la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Licencias, determinándose que el órgano o unidad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral establecerá los plazos y procedimiento para la integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se emitió la Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de enero de 2020, mediante la cual se establece un cronograma de integración de las licencias de conducir de la clase B al Sistema Nacional de Conductores, el mismo que comprende plazos graduales que deben ser cumplidos por las municipalidades provinciales, niveles de gobierno que se encuentran a cargo de la emisión de dicha clase de licencia, durante el año 2020;

Que, resulta necesario regular las características, especificaciones técnicas y de seguridad para la licencia de conducir de la clase B, como una de las medidas que deben adoptarse para lograr la implementación de la integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores, dentro de los plazos establecidos en la resolución directoral citada en el considerando anterior;

Que, en tal sentido, corresponde modificar la Directiva N° 001-2017-MTC-15 "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la clase A", aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15, incorporándose dentro de su regulación a las licencias de la clase B;

De conformidad con la Ley General de Transporte Terrestre, Ley N° 27181; el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2017-MTC/15 "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la clase A"; en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2017-MTC/15, "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de las clases A y B".

Artículo 2.- Modificación de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15

Modifícanse los numerales 1 y 3; el literal i. de los elementos de seguridad y datos del anverso de la tarjeta para la licencia de conducir en material teslín o policloruro de vinilo y los literales a. y c. de los elementos de seguridad y datos del reverso de la tarjeta para la licencia de conducir en material de teslín o policloruro de vinilo, ambos del subnumeral 4.2.1 del numeral 4; el literal k. de los elementos de seguridad y datos del anverso de la tarjeta de la licencia de conducir en material de policarbonato y el literal i. de los elementos de seguridad y datos del reverso de la tarjeta de la licencia de conducir en material de policarbonato, ambos del subnumeral 4.2.2 del numeral 4; y el subnumeral 4.3 del numeral 4; los gráficos del diseño del anverso y reverso de la tarjeta en teslín y PVC; los gráficos del diseño del anverso y reverso de la laminación en teslín y PVC; y los gráficos del diseño del anverso y reverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato; de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por

Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15; en los siguientes términos:

"1. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer las características, especificaciones técnicas y de seguridad para la emisión de las licencias de conducir de las clases A y B."

"3. ALCANCES

Se encuentran comprendidas en el ámbito de lo dispuesto en la presente directiva, las autoridades competentes a cargo de la emisión de las licencias de conducir de las clases A y B."

"4. CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Las licencias de conducir de las clases A y B, tendrán las características siguientes:

(...)

4.2 Medidas de seguridad y datos de identificación

4.2.1 Para tarjetas elaboradas con material de teslín y policloruro de vinilo (PVC)

La tarjeta para la licencia de conducir en material de teslín o policloruro de vinilo (PVC) tendrá en el anverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

(...)

i. Datos contenidos:

1. Encabezado:

- REPÚBLICA DEL PERÚ.
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
- Nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.
- LICENCIA DE CONDUCIR

2. Apellidos.

3. Nombres.

4. Número de la licencia de conducir.

5. Clase.

6. Categoría (conforme lo regulado en el D.S. N° 007-2016-MTC y modificatorias).

7. Fecha de expedición.

8. Fecha de vencimiento.

9. Firma del titular de la licencia de conducir.

La tarjeta para la licencia de conducir en material de teslín o policloruro de vinilo (PVC) tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

a. Código de barras y Código QR (Quick Response Code - Código de respuesta rápida).

(...)

c. Datos contenidos:

1. Servicio (Serv).

2. Número Primigenio.

3. Fecha de nacimiento.

4. Domicilio.

5. Restricciones.

6. Grupo y factor sanguíneo.

7. Donación de órganos.

8. Firma de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.

4.2.2 Para tarjetas con material de policarbonato

La tarjeta para la licencia de conducir en material de policarbonato tendrá en el anverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

(...)

k. Datos contenidos

1. Encabezado:

- REPÚBLICA DEL PERÚ.
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
- Nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.
- LICENCIA DE CONDUCIR

2. Apellidos.

3. Nombres.

4. Clase.

5. Categoría (conforme lo regulado en el D.S. N° 007-2016-MTC y modificatorias).

6. Fecha de expedición.

7. Fecha de vencimiento.

8. Número de licencia de conducir.

9. Firma del titular de la licencia de conducir.

La tarjeta para la licencia de conducir en material de policarbonato tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

(...)

i. Datos contenidos:

1. Servicio (Serv).

2. Número primigenio.

3. Fecha de nacimiento.

4. Grupo y factor sanguíneo.

5. Donación de órganos.

6. Restricciones.

7. Domicilio.

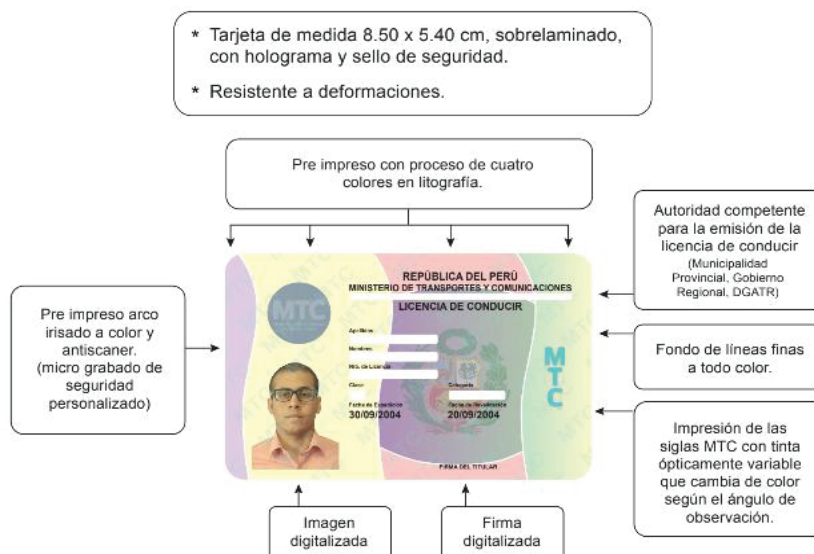
8. Firma de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.

4.3 Equipos para la producción de licencias de conducir para tarjetas con material en teslín, policloruro de vinilo (PVC) o policarbonato

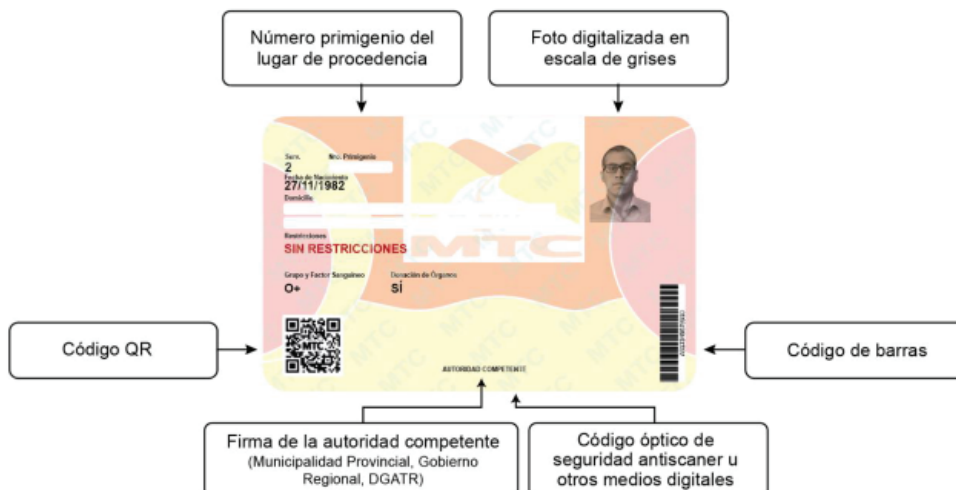
Las autoridades competentes a cargo de la emisión de las licencias de conducir que opten por la producción de las licencias de conducir en teslín, policloruro de vinilo (PVC) o policarbonato deberán realizar la evaluación y selección de los equipos que consideren necesarios para el cumplimiento de las características, especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la presente Directiva."

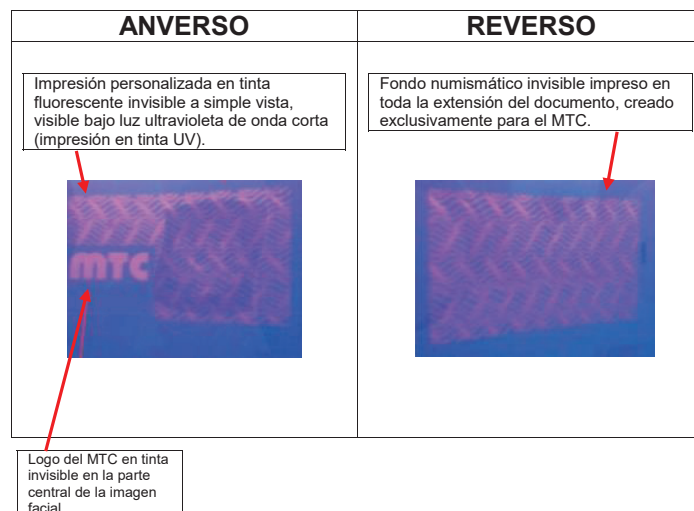
DISEÑO DE LA TARJETA EN TESLÍN Y PVC

ANVERSO



REVERSO





LAMINACIÓN EN TESLÍN Y PVC

Laminado especial con tinta ópticamente variable y traslúcida que cambia.

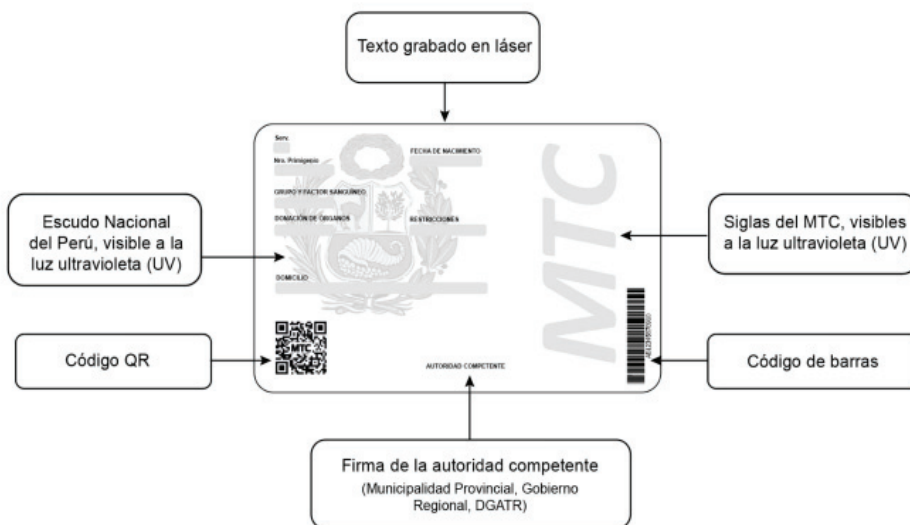
ANVERSO



REVERSO



DATOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN POLICARBONATO

ANVERSO**REVERSO**

Artículo 3.- Plazo de adecuación para las Municipalidades Provinciales

Hasta el 30 de abril de 2020 la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, podrán seguir utilizando los insumos que hayan sido adquiridos con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente norma para la emisión de las licencias de conducir, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que no se encuentren referidas a los insumos, establecidas en la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Hasta el 30 de junio de 2020 las Municipalidades Provinciales capitales de departamento, tendrán plazo para cumplir con lo establecido en la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Hasta el 31 de diciembre de 2020, las Municipalidades Provinciales que no se encuentran comprendidas en los párrafos anteriores del presente artículo, tendrán plazo para cumplir con lo establecido en la Directiva N° 001-

2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Artículo 4.- Suspensión de aplicación de modificaciones de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15

Suspéndase hasta el 31 de julio de 2020 las modificaciones que establece la presente Resolución Directoral del numeral 1 del literal i. del subnumeral 4.2.1 y en el numeral 1 del literal k. del subnumeral 4.2.2, ambas del numeral 4.2, referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; del literal a. del subnumeral 4.2.1 del numeral 4.2, referida al Código QR colocado al reverso de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Suspéndase hasta el 31 de julio de 2020 las modificaciones que establece la presente Resolución

Directoral de los gráficos del diseño del anverso de la tarjeta de teslín y PVC referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; los gráficos del diseño del reverso de la tarjeta de teslín y PVC, referidas al Código de barras y Código QR, en lo que respecta a la licencia de conducir de la clase A; los gráficos del diseño del anverso de la laminación en teslín y PVC referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; los gráficos del diseño del reverso de la laminación en teslín y PVC referidas al Código de barras y Código QR; los gráficos del diseño del anverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; los gráficos del diseño del reverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato referidas al Código de barras y Código QR, en lo que respecta a la licencia de conducir de la clase A; de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Hasta el 31 de julio de 2020, los gobiernos regionales emitirán las licencias de conducir conforme lo venían haciendo hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Utilización de insumos adquiridos por los Gobiernos Regionales

Disponer que los insumos adquiridos para la emisión de las licencias de conducir de la clase A, de fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, que cuenten con código de barras preimpreso, podrán seguir utilizándose para la emisión de las licencias de conducir en sus diferentes categorías, hasta agotarse.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal
1860051-1

Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a "CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C." para operar en el local ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2020-MTC/17.03

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-397798-2019, presentada por la empresa "CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).";

Que, mediante el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-397798-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, la empresa "CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en el local ubicado en el Zona Parque Industrial Mz. F Lt. 08, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, de la revisión de la documentación, con Oficio N° 21222-2019-MTC/17.03 de fecha 30 de diciembre de 2019, notificado 07 de enero de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en atención a ello, mediante Hoja de Ruta N° E-015493-2020 de fecha 15 de enero de 2020, la Empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 21222-2019-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 1417-2020-MTC/17.03 de fecha 23 de enero de 2020, notificado el 27 de enero de 2020, se comunicó a la Empresa la Inspección In Situ a realizarse por el personal de la Dirección de Circulación Vial, el 31 de enero de 2020;

Que, mediante Acta N° 021-2020-MTC/17.03.01 de inspección ocular in situ realizada el 31 de enero de 2020, se constató que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuenta con las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, exigidos en la normativa vigente;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, se publicó en Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad vial, aprobado con Decreto de Urgencia N° 019-2020, en adelante Decreto de Urgencia, que incorpora el artículo 4-A a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tal motivo, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que se adecue, lo que comunicamos mediante Oficio N° 2061-2020-MTC/17.03 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado el mismo día;

Que, mediante escritos registrado con Hojas de Ruta N°s E-039172-2020 y E-048115-2020 de fecha 04 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, la Empresa presentó documentación, a fin de adecuarse a la incorporación del artículo 4-A de la Ley N° 28171, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado con Decreto de Urgencia;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de El Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, así mismo el artículo 41-A de El Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley



del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, en el Informe N° 061-2020-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C.”, por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en Zona Parque Industrial Mz. F Lt. 08, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada “CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C.”, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa “CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C.”, los gastos que origine su publicación.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en la Urb. Tacna A-17, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1859358-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020” del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2020-VIVIENDA

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS; el Memorandum N° 004-2020-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el Informe N° 113-2020-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y demás normas complementarias, se vienen elaborando, aprobando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán los planes anuales de transferencia, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el literal b) del subnumeral 11.3 del numeral 11 de la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobado por la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el último día útil de febrero de cada año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA, se constituye la Comisión del Sector Vivienda, responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya conformación fue modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 628-2008-VIVIENDA, 179-2010-VIVIENDA y 385-2014-VIVIENDA;

Que, la referida Comisión en sesión de fecha 24 de febrero de 2020, acordó aprobar el proyecto del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo continuar con las gestiones para su aprobación mediante resolución ministerial, conforme consta del Acta N° 001-2020-VIVIENDA-CSTCF;

Que, con Memorandum N° 004-2020-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión citada, presenta el proyecto del Plan antes referido, para su aprobación;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, que aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación del Plan aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), en la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento de las acciones del referido Plan, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda, responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1859975-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS**

Designan Director de la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 31-2020-ACFFAA**

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 204-2018-ACFFAA, se designó al señor Arturo Orlando ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2020-ACFFAA, se ratificó al citado funcionario en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de su renuncia y estando vacante dicho cargo resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 29 de febrero de 2020, la renuncia formulada por el señor Arturo Orlando ÁLVAREZ RODRÍGUEZ al cargo de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 204-2018-ACFFAA y la Resolución Jefatural N° 005-2020-ACFFAA.

Artículo 3.- Designar, a partir del 02 de marzo de 2020, al señor Jorge Luis PAREDES SILVA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ VERA
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

1859940-1

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan a DEVIDA efectuar transferencia de recursos a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para financiar la ejecución de actividad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 014-2020-DV-PE**

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorándum N° 000261-2020-DV-DATE, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Articulación Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que DEVIDA tiene, entre otras funciones, diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos; formular, diseñar y proponer la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y coordinar y articular espacios multisectoriales para promover acciones para su cumplimiento;

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA a partir de la vigencia de la referida Ley, a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de drogas", ratificado mediante Decreto Supremo N° 031-96-RE, en el marco del citado acuerdo; y dispone además que



la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará mediante Resolución del Titular de DEVIDA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y establece en su Anexo 5 "Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades", la asignación presupuestal de S/ 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 soles), en el marco del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", Producto 3000570: Unidades Especializadas en el Control de la Oferta de Drogas con Capacidades Operativas, Actividad 5005066: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00376 de fecha 17 de febrero de 2020, consignando la disponibilidad de recursos para la Actividad: "Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos", hasta por la suma de S/ 30'000,000.00 (Treinta millones 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000014-2020-DV-DAT de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad "Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante la Nota Diplomática N° 230 de fecha 26 de febrero de 2020, la Embajada de los Estados Unidos de América, acoge el compromiso del Gobierno del Perú de proveer S/ 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 soles), para actividades antinarcoáticas conjuntas de conformidad con el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú";

Que, con Memorándum N° 000261-2020-DV-DATE de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Articulación Territorial, comunica que en el Anexo N° 2 del Programa Presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú, se cuenta con la Actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, para lo cual se destinará los recursos a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción de: Operaciones de erradicación y transporte aéreo para el traslado de personal y equipos involucrados en las operaciones de erradicación;

Con los visados de la Gerencia General, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Compromiso Global, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, a efectuar la transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 soles), a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para financiar la ejecución de la Actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, con la finalidad de financiar acciones conjuntas establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de Drogas".

Artículo 2°.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo 1° de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional

para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: "Recursos Ordinarios", de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 3°.- DISPONER conforme a la Nota Diplomática N° 0230 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 26 de febrero de 2020, que los fondos deben ser depositados en la Cuenta del Banco Continental N° 0011-0306-01-00119114 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85).

Artículo 4°.- RATIFICAR que la intervención de erradicación se ejecute con los recursos transferidos por DEVIDA a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción de: operaciones de erradicación y transporte aéreo destinado al traslado de personal y equipos involucrados en las operaciones de erradicación, a través del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga - CORAH.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección de Asuntos Técnicos – DAT y la Dirección de Promoción y Monitoreo – DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, monitoreen mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades conjuntas que se financien con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Dirección de Articulación Territorial – DATE y a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sección de Asuntos Antinarcoáticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para fines de monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Dirección de Compromiso Global, a la Dirección de Promoción y Monitoreo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; y PUBLICAR el presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo (e)

1859916-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban Directiva "Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por Sismo seguido de Tsunami en la Costa Verde de Lima para los Años 2020 - 2021"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 049-2020-INDECI**

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 97-2020-INDECI/10.3; el Informe Técnico N° 81-2020-INDECI/10.3, ambos de fecha 03 de febrero de 2020, emitidos por la Dirección de Preparación; el Memorándum N° 135-2020-INDECI/12.0, de fecha 20 de febrero de 2020; el Informe Técnico N° 014-2020-INDECI/12.1, de fecha 20 de febrero de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, el Informe Legal N° 150 -2020-INDECI/5.0, del 25 de febrero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o

minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el Decreto Supremo N° 002-2016/DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta; con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 023-2019-PCM, se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2019 al 2021, precisándose la denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación;

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a aprobar mediante Resolución Jefatural de su Titular, la correspondiente Directiva para la Organización, Ejecución y Evaluación de los Simulacros y Simulaciones;

Que, por su parte, en virtud a lo dispuesto por el literal h. del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, la Dirección de Preparación tiene como función la de *“conducir y coordinar la ejecución de simulacros y simulaciones a nivel nacional; así como, promover su ejecución en el ámbito regional y local”*;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Memorando de Vistos, la Dirección de Preparación propone la aprobación de la Directiva denominada *“Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por Sismo seguido de Tsunami en la Costa Verde de Lima para los años 2020 - 2021”*, en razón a los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° 81-2020-INDECI/10.3;

Que, ante ello, a través de Memorandum de Vistos, la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, remite el Informe Técnico N° 014-2020-INDECI/12.1, a través del cual la Sub Dirección de Políticas, Planes y Normas, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la referida Directiva, recomendando proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en ese sentido, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Directiva denominada *“Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por Sismo seguido de Tsunami en la Costa Verde de Lima para los años 2020 - 2021”*;

Con las visaciones del Secretario General; del Director de la Dirección de Preparación; del Director (e) de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 023-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2020-INDECI/10.3 *“ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SIMULACIÓN POR SISMO SEGUIDO DE TSUNAMI EN LA COSTA VERDE DE LIMA PARA LOS AÑOS 2020 - 2021”*, en quince (15) páginas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI y remita copia autenticada a la Dirección de Preparación; a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1859807-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de enero de 2020

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 019-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO el Informe N° 005-2020-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 24 de febrero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de enero del año 2020 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de enero de 2020 es de US\$ 699,607.38 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Siete y 38/100 Dólares Americanos) y S/ 1,438,934.60 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro y 60/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM,

corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de enero de 2020 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de enero del año 2020, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	519,776.93	1,079,200.95
INGEMMET	136,355.21	286,117.19
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	34,088.81	71,529.30
GOBIERNOS REGIONALES	9,386.43	2,087.16
TOTAL	699,607.38	1,438,934.60

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de enero de 2020 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	450.00
LA MERCED	0.00	450.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	225.00
CASMA	0.00	150.00
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	787.50
BAMBAS	1,405.12	0.00
CORONGO	0.00	1,725.00
CUSCA	0.00	232.50
LA PAMPA	0.00	1,350.00
YUPAN	0.00	450.00
ANCASH/HUARI		
HUACCHIS	0.00	112.50
PAUCAS	0.00	562.50
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	3,225.00
HUAYAN	0.00	300.00
MALVAS	0.00	525.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	26,061.76	1,391.99
PAMPAROMAS	0.00	1,012.50
PUEBLO LIBRE	0.00	337.50
ANCASH/OCROS		
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	112.50
ANCASH/PALLASCA		
CABANA	0.00	9,832.50
CONCHUCOS	0.00	487.50
HUANDOVAL	0.00	1,500.00
LACABAMBA	0.00	487.50
PAMPAS	0.00	5,540.48
SANTA ROSA	0.00	450.00
TAUCA	0.00	7,762.50
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	789.07
HUAYLLAPAMPA	0.00	5,514.75
MARCA	0.00	1,125.00
PARARIN	0.00	225.00
TAPACOCHA	0.00	2,139.75
TICAPAMPA	1,543.50	0.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	225.00
CHIMBOTE	0.00	5,062.50
MACATE	1,405.07	5,400.00
MORO	0.00	2,625.00
NEPEÑA	622.50	583.28
NUEVO CHIMBOTE	0.00	450.00
SAMANCO	0.00	20.78
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	75.00
MATACOTO	0.00	675.00
SHUPLUY	0.00	435.35

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
YUNGAY	0.00	1,012.50	AREQUIPA/ISLAY		
APURIMAC/ABANCAY			COCACHACRA	0.00	450.00
CURAHUASI	0.00	0.75	MEJIA	0.00	225.00
APURIMAC/ANTABAMBA			MOLLENDI	0.00	225.00
EL ORO	0.00	4.30	AYACUCHO/HUAMANGA		
PACHACONAS	0.00	1,125.00	TAMBILLO	0.00	75.00
SABAINO	0.00	1,125.00	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
APURIMAC/AYMARAE			SANTIAGO DE LUCANAMARCA	21,134.79	868.91
CHAPIMARCA	0.00	15.00	AYACUCHO/LUCANAS		
COLCABAMBA	0.00	15.00	AUCARA	0.00	450.00
IHUAYLLO	0.00	15.00	CHAVIÑA	0.00	150.00
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	15.00	LLAUTA	0.00	600.00
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	112.50	LUCANAS	0.00	675.00
TAPAIRIHUA	0.00	15.00	OCAÑA	0.00	487.50
TINTAY	0.00	112.50	OTOC	0.00	1,167.50
AREQUIPA/AREQUIPA			SAISA	0.00	562.50
LA JOYA	0.00	450.00	SANCOS	0.00	450.00
POCSI	0.00	18.75	SANTA LUCIA	0.00	1,237.50
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	112.50	AYACUCHO/PARINACOCAS		
UCHUMAYO	0.00	150.00	CHUMPI	0.00	1,125.00
YURA	0.00	1,125.00	CORACORA	0.00	2,025.00
AREQUIPA/CAMANA			PULLO	0.00	2,250.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,125.00	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
MARISCAL CACERES	0.00	450.00	PAUSA	0.00	450.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	450.00	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	450.00
OCOÑA	0.00	225.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
AREQUIPA/CARAVELI			CAJABAMBA	0.00	187.50
ACARI	39,878.72	5,252.93	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ATICO	0.00	12,450.00	MAGDALENA	0.00	225.00
BELLA UNION	6,578.33	13,222.32	SAN JUAN	0.00	112.50
CAHUACHO	0.00	1,800.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
CARAVELI	0.00	150.00	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	75.00
CHALA	335.99	0.00	MIGUEL IGLESIAS	0.00	75.00
CHAPARRA	0.00	2,327.83	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
HUANUHUANU	0.00	16.75	TANTARICA	0.00	337.50
LOMAS	0.00	2,137.50	YONAN	0.00	637.50
QUICACHA	0.00	1,056.02	CAJAMARCA/CUTERVO		
YAUCA	0.00	1,575.00	QUEROCOTILLO	0.00	787.50
AREQUIPA/CASTILLA			CAJAMARCA/HUALGAYOC		
AYO	0.00	255.40	BAMBAMARCA	0.00	225.00
AREQUIPA/CAYLLOMA			HUALGAYOC	0.00	50.07
CALLALLI	0.00	150.00	CAJAMARCA/JAEN		
CHIVAY	0.00	150.00	POMAHUACA	0.00	54,525.00
HUAMBO	0.00	825.00	PUCARA	0.00	450.00
LLUTA	0.00	487.50	SAN FELIPE	0.00	3,787.50
SIBAYO	0.00	150.00	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
AREQUIPA/CONDESUYOS					
ANDARAY	0.00	624.68			
CAYARANI	0.00	0.75			
YANAQUIHUA	0.00	774.68			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUARANGO	0.00	150.00	HUANDO	103.75	12.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	1,575.00			
CAJAMARCA/SAN MARCOS			HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CHANCAY	0.00	225.00	HUAYACUNDO ARMA	0.00	337.50
			PILPICHACA	0.00	3,337.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			QUITO-ARMA	0.00	337.50
NANCHOC	0.00	750.00	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	2,025.00
SAN GREGORIO	0.00	75.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	15,075.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ					
SEXI	0.00	300.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
			ACOSTAMBO	103.75	12.50
CALLAO(LIMA)/CALLAO			AHUAYCHA	103.75	12.50
VENTANILLA	0.00	52.50	COLCABAMBA	0.00	450.00
CUSCO/ACOMAYO			HUANUCO/DOS DE MAYO		
RONDOCAN	0.00	337.50	MARIAS	0.00	150.00
CUSCO/CANAS			HUANUCO/HUAMALIES		
LANGUI	0.00	225.00	MONZON	0.00	825.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			HUANUCO/HUANUCO		
CHAMACA	0.00	675.00	HUANUCO	31.12	3.75
COLQUEMARCA	0.00	1,875.00	SAN PABLO DE PILLAO	0.00	450.00
LIVITACA	0.00	337.50			
			HUANUCO/LAURICOCHA		
CUSCO/CUSCO			SAN MIGUEL DE CAURI	173,396.47	0.00
SAN JERONIMO	0.00	150.00			
			HUANUCO/MARAÑON		
CUSCO/LA CONVENCION			HUACRACHUCO	0.00	1,125.00
SANTA ANA	0.00	900.00			
			HUANUCO/PACHITEA		
CUSCO/PARURO			PANAO	0.00	562.50
COLCHA	0.00	337.50	UMARI	0.00	450.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			HUANUCO/PUERTO INCA		
KOSÑIPATA	0.00	2,775.00	PUERTO INCA	0.00	525.00
PAUCARTAMBO	0.00	675.00			
			ICA/CHINCHA		
CUSCO/QUISPICANCHI			ALTO LARAN	0.00	225.00
CAMANTI	0.00	3,975.10	SAN JUAN DE YANAC	0.00	85.13
CCARHUAYO	0.00	225.00	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	197.62
MARCAPATA	0.00	1,200.00			
OCONGATE	0.00	225.00	ICA/ICA		
			ICA	0.00	450.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			PACHACUTEC	0.00	75.00
CCOCHACCASA	0.00	225.00	PUEBLO NUEVO	0.00	75.00
LIRCAY	0.00	1,012.50	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	450.00
			SANTIAGO	0.00	300.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA					
CAPILLAS	0.00	225.00	ICA/PALPA		
SANTA ANA	0.00	450.00	PALPA	0.00	150.00
			RIO GRANDE	0.00	112.50
HUANCAVELICA/CHURCAMP					
EL CARMEN	0.00	675.00	ICA/PISCO		
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	0.75	HUANCANO	0.00	225.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			JUNIN/CONCEPCION		
ACORIA	0.00	225.00	ANDAMARCA	0.00	112.50
HUACHOCOLPA	0.00	1,800.00	COMAS	0.00	1,087.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
MITO	0.00	225.00	LA LIBERTAD/PATAZ		
JUNIN/HUANCAYO			BULDIBUYO	0.00	1,096.53
CHICCHE	0.00	13.20	CHILLIA	0.00	187.50
CHONGOS ALTO	0.00	1,090.26	HUAYO	0.00	56.25
HUALHUAS	0.00	75.00	PARCOY	0.00	543.68
HUASICANCHA	0.00	2.76	PIAS	0.00	5,625.00
SAÑO	0.00	75.00	TAYABAMBA	0.00	450.00
SICAYA	0.00	75.00	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
JUNIN/JAUJA			CHUGAY	0.00	3,750.00
APATA	0.00	1.44	CURGOS	0.00	1,050.00
ATAURA	0.00	112.50	HUAMACHUCO	0.00	1,050.00
CURICACA	0.00	467.59	MARCABAL	0.00	187.50
HUARIPAMPA	0.00	112.50	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
MUQUIYAYUYO	0.00	112.50	QUIRUVILCA	0.00	14,501.20
POMACANCHA	0.00	1,125.00	SITABAMBA	0.00	2,025.00
RICRAN	0.00	2,137.50	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
SAUSA	0.00	112.50	HUANCHACO	0.00	75.00
JUNIN/JUNIN			LAREDO	0.00	7.50
ULCUMAYO	0.00	525.00	SIMBAL	0.00	225.00
JUNIN/TARMA			LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
HUARICOLCA	0.00	337.50	PUCALA	0.00	112.50
TARMA	0.00	1,196.11	SAÑA	0.00	337.50
JUNIN/YAULI			TUMAN	0.00	225.00
CHACAPALPA	0.00	9.00	LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
HUAY-HUAY	0.00	36.00	CAÑARIS	0.00	24,412.50
LA OROYA	0.00	316.50	INCAHUASI	0.00	2,137.50
MOROCOCHA	395.90	1,202.61	LIMA/BARRANCA		
PACCHA	0.00	718.44	PARAMONGA	0.00	487.50
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	75.00	LIMA/CAJATAMBO		
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	112.50	CAJATAMBO	0.00	1,575.00
YAULI	117.71	85.97	LIMA/CANTA		
LA LIBERTAD/ASCOPE			LACHAQUI	0.00	225.00
CHICAMA	0.00	1,125.00	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	225.00
LA LIBERTAD/BOLIVAR			LIMA/CAÑETE		
BAMBAMARCA	0.00	900.00	ASIA	0.00	225.00
LONGOTEA	0.00	450.00	CALANGO	0.00	150.00
LA LIBERTAD/CHEPEN			CHILCA	0.00	225.00
PACANGA	0.00	225.00	COAYLLO	0.00	1,875.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			PACARAN	0.00	5,512.50
LUCMA	0.00	450.00	QUILMANA	0.00	525.00
MARMOT	0.00	5,287.50	LIMA/HUARAL		
LA LIBERTAD/JULCAN			ATAVILLOS ALTO	0.00	787.50
CALAMARCA	0.00	5,737.50	AUCALLAMA	0.00	675.74
LA LIBERTAD/OTUZCO			HUARAL	0.00	1,125.00
OTUZCO	0.00	7,875.00	IHUARI	0.00	26,306.81
LA LIBERTAD/PACASMAYO			SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	150.00
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	450.00	LIMA/HUAROCHIRI		
			CARAMPOMA	1,350.31	162.67

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CUENCA	0.00	337.50	HUAYLLAY	78,008.70	2,857.09
SAN ANTONIO	0.00	225.00	SIMON BOLIVAR	49,058.07	3,142.11
SAN DAMIAN	0.00	450.00			
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	450.00	PIURA/AYABACA		
SAN MATEO	0.00	22.83	JILILI	0.00	189.99
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,237.50	PAIMAS	0.00	9,950.00
LIMA/HUAURA			PIURA/HUANCABAMBA		
SAYAN	0.00	2,925.00	HUARMACA	0.00	1,875.00
LIMA/LIMA			PIURA/PAITA		
CIENEGUILLA	0.00	225.00	PAITA	5,966.25	150.00
LURIGANCHO	0.00	112.50			
LURIN	0.00	675.00	PIURA/PIURA		
			LAS LOMAS	0.00	50.00
LIMA/OYON			PIURA/SECHURA		
OYON	220,714.51	8,574.23	SECHURA	0.00	75.00
LIMA/YAUYOS			PIURA/SULLANA		
CHOCOS	0.00	13,162.50	IGNACIO ESCUDERO	0.00	262.50
OMAS	0.00	225.00	SULLANA	0.00	900.00
TAURIPAMPA	0.00	1,875.00			
			PIURA/TALARA		
LORETO/DATUM DEL MARAÑON			PARIÑAS	0.00	225.00
MANSERICHE	0.00	750.00			
			PUNO/CARABAYA		
LORETO/MAYNAS			AYAPATA	0.00	225.00
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	1,800.00	COASA	0.00	937.50
			SAN GABAN	0.00	450.00
MADRE DE DIOS/MANU			PUNO/EL COLLAO		
HUEPETUHE	0.00	1,850.60	SANTA ROSA	0.00	1,575.00
MADRE DE DIOS	24,900.00	1,755.39			
			PUNO/HUANCANE		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			COJATA	0.00	450.00
INAMBAR	0.00	750.58			
LABERINTO	0.00	112.50	PUNO/LAMPA		
			SANTA LUCIA	0.00	697.50
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			PUNO/MELGAR		
LLOQUE	0.00	112.50	NUÑA	0.00	3,150.00
			PUNO/PUNO		
MOQUEGUA/ILO			MAÑAZO	0.00	900.00
EL ALGARROBAL	0.00	90.00	PICHACANI	0.00	225.00
PACOKHA	0.00	75.00	PUNO	0.00	32.77
			VILQUE	0.00	450.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
MOQUEGUA	0.00	14,400.00	ANANEA	0.00	318.92
TORATA	0.00	14,850.00	PUTINA	0.00	225.00
			QUILCAPUNCU	0.00	225.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			PUNO/SANDIA		
PAUCAR	0.00	150.00	ALTO INAMBAR	0.00	4,725.20
SAN PEDRO DE PILLAO	291,524.82	0.00	PATAMBUO	0.00	112.50
TAPUC	28,387.96	600.00	PHARA	0.00	487.50
YANAHUANCA	106,072.10	1,262.81	QUIACA	0.00	1,345.54
			SANDIA	0.00	1,125.00
PASCO/OXAPAMPA					
CHONTABAMBA	0.00	37.50			
PASCO/PASCO					
HUACHON	0.00	675.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SAN MARTIN/EL DORADO		
SAN JOSE DE SISA	0.00	1,012.50
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	12,825.00
PISCOYACU	0.00	2,925.00
SACANCHE	0.00	2,925.00
SAN MARTIN/LAMAS		
TABALOSOS	0.00	9,562.50
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
CHIPURANA	0.00	450.00
HUIMBAYOC	0.00	450.00
TACNA/CANDARAVE		
CURIBAYA	0.00	5,400.00
TACNA/TACNA		
PALCA	0.00	359.17
TACNA	0.00	300.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	900.00
SAN JACINTO	0.00	900.00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,079,200.95	519,776.93
--	---------------------	-------------------

Nº Distritos 321

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de enero 2020 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	936.66	1,951.83
APURIMAC	0.00	26.68
AREQUIPA	0.00	1,209.42
AYACUCHO	415.00	350.00
CAJAMARCA	0.00	312.50
CALLAO(LIMA)	0.00	10.00
CUSCO	0.00	1,187.40
HUANCAVELICA	103.75	62.75
HUANUCO	10.38	126.25
ICA	0.00	222.48

REGIÓN	S/	U.S. \$
JUNIN	171.25	708.93
LA LIBERTAD	0.00	574.95
LIMA	450.12	436.95
LORETO	0.00	250.00
MADRE DE DIOS	0.00	655.46
MOQUEGUA	0.00	55.00
PASCO	0.00	275.00
PIURA	0.00	233.70
PUNO	0.00	542.39
TACNA	0.00	194.74

TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	2,087.16	9,386.43
-----------------------------------	-----------------	-----------------

Nº Gobiernos Regionales 20

1859288-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 003-2020-OEFA/CD

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe Nº 00012-2020-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe Nº 00061-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley del SINEFA, establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA;

Que, el Literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley del SINEFA, regula la función evaluadora, la



cual comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales;

Que, el Artículo 133° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de regular la función evaluadora en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, a fin de poder ejercer una adecuada fiscalización ambiental;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 003-2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 006-2020 del 25 de febrero de 2020, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata de dicho acuerdo;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación Ambiental, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica reglamentodeevaluacion@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1860047-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2020-OEFA/CD

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 00011-2020-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y el Informe N° 00060-2020-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, señala que el OEFA ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, así como la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, establece que el órgano de primera instancia es aquel encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los administrados bajo la competencia del OEFA, y cuenta con unidades orgánicas especializadas en instrucción y sanción; mientras que el órgano de segunda instancia es el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 2 del Artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha Ley;

Que, según el Artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se

sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el recurso de apelación debe resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD se aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" (en adelante, RPAS), el cual tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar la modificación del Artículo 24° del RPAS, referido a otorgar un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para que el Tribunal de Fiscalización Ambiental resuelva los recursos de apelación; en atención a la complejidad y especialidad de las materias que requieren de un análisis exhaustivo, así como considerando que se encuentran involucrados intereses difusos relacionados a la protección del ambiente;

Que, a partir del marco normativo señalado, el OEFA ha elaborado una propuesta de modificación del Artículo 24° del RPAS, proyecto que, previamente a su aprobación, debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 004-2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 006-2020 del 25 de febrero de 2020, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales g) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica modificacionrpas@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1860046-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 037-2020-SUNARP/SN

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 068-2020-SUNARP/ OGRH del 26 de febrero de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y luego de la evaluación correspondiente, opina que la abogada Gloria Giovanna Torres Carlos, cumple con los requisitos mínimos establecidos para el puesto en mención;

Que, el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 356-2020-SUNARP/OGPP del 26 de febrero de 2020;

Que, el Informe N° 145-2020-SUNARP/OGAJ del 27 de febrero de 2020, señala que corresponde emitir el acto administrativo de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir del 28 de febrero de 2020, a la abogada Gloria Giovanna Torres Carlos, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1859971-1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 59-2020-MIGRACIONES

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe Nº 000424-2019-JZTUM/MIGRACIONES, de fecha 17 de diciembre de 2019, de la Jefatura Zonal de Tumbes; el Informe Nº 000282-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 23 de diciembre de 2019, y el Memorando Nº 000787-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 12 de febrero de 2020, elaborados por la Gerencia de Usuarios; el Memorando Nº 004568-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando Nº 000064-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 09 de enero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Nº 000325-2019-JCB-TICE/MIGRACIONES y el Nº 000002-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES de fecha 27 de diciembre de 2019 y 06 de enero de 2020, respectivamente, así como el Memorando Nº 000071-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 14 de enero de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística; el Informe Nº 000023-2020-RH/MIGRACIONES, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 000075-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 13 de enero de 2020 de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios, así como los Memorandos Nº 000514-2020-SM/MIGRACIONES y Nº 000925-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 20 de enero y 10 de febrero de 2020, respectivamente, de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe Nº 000109-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 del artículo 2º que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, judicial o que resulten por aplicación del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar por que la Libertad de Tránsito sea ejercida sin transgredir la Seguridad Nacional, el Orden Interno, el Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Salud Pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

Mediante Decreto Legislativo Nº 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, y cuya función es la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; y, desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Conforme a lo estipulado en el artículo 45º del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los

puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para lo cual, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país;

De otro lado, el Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, se encuentra localizado a 8.5 km de la ciudad y departamento de Tumbes, y es uno de los principales accesos a los balnearios del norte peruano, como son Punta Sal y Máncora;

En ese contexto, con Informe Nº 000424-2019-JZTUM/MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Tumbes, solicita la formalización del Puesto de Control Migratorio en el Aeropuerto Capitán FAP "Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes; asimismo, señala que con Resolución de Superintendencia Nº 000226-2019-MIGRACIONES, de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó el uso de la Tarjeta Andina Migratoria - TAM Virtual en el mencionado Puesto de Control Migratorio - PCM; adicionalmente, señala que, se cuenta con los elementos necesarios para su habilitación;

En ese sentido, la Gerencia de Usuarios indica mediante Informe Nº 000282-2019-GU/MIGRACIONES, que, el recinto del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, de la ciudad de Tumbes, cuenta con los recursos tecnológicos, humanos y mobiliario correspondiente para las funciones de control migratorio;

Por su parte, las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Usuarios han emitido opinión favorable respecto a la creación del nuevo Puesto de Control Migratorio en el Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez;

De acuerdo a lo señalado, y a fin de fortalecer el control migratorio respecto a los vuelos internacionales del citado Aeropuerto, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, ubicado en el distrito, departamento y región de Tumbes, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal de Tumbes;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, y las Gerencias de Servicios Migratorios y Usuarios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, ubicado en el distrito, departamento y región de Tumbes, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- La implementación del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1859918-1

Crean el Puesto de Verificación Migratoria Planchón, ubicado en el departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00071-2020-MIGRACIONES

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000016-2020-JZPMA/MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero de 2020, de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado; el Informe N° 000033-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 10 de febrero de 2020, elaborado por la Gerencia de Usuarios; los Informes N° 000614-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 15 de noviembre de 2019 y N° 000294-2019-JCB-TICE/MIGRACIONES y N° 000179-2019-CRP-TICE/MIGRACIONES, ambos del 04 de diciembre de 2019, así como el Memorando N° 002999-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 05 de diciembre de 2019, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; los Informes N° 000276-2019-PP/MIGRACIONES y N° 000008-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 21 de noviembre de 2019 y 14 de enero de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000018-2020-PM/MIGRACIONES, de fecha 20 de enero de 2020, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 000113-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 18 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 de su artículo 2° que la libertad de tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, por mandato judicial o que resulten por aplicación de la norma; en cumplimiento del mandato constitucional, las entidades públicas competentes deben velar porque la libertad de tránsito sea ejercida sin transgredir la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

En cuanto se refiere a las competencias y atribuciones en materia de seguridad y orden interno, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece que la entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

El artículo 6° del referido cuerpo normativo, establece que es función de MIGRACIONES, entre otras, la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional; así mismo, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Del mismo modo, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para lo cual, la Superintendencia Nacional de Migraciones habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país;

Asimismo, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, señala que MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional; para dichos fines Migraciones efectúa el control del ingreso y salida del territorio nacional de los ciudadanos nacionales y extranjeros en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados;

En ese sentido, con el Informe N° 000016-2020-JZPMA/MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado señala que, viene participando activamente en diligencias de Verificación y Fiscalización Migratoria de ciudadanos extranjeros en el marco de la lucha contra el tráfico de migrantes y lucha contra la trata de personas en la región, que habrían cometido infracciones al Decreto Legislativo N° 1350, y que fueron puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú para las acciones correspondientes;

Por su parte, la Gerencia de Usuarios mediante el Informe N° 000033-2020-GU/MIGRACIONES, solicita la aprobación de la creación del Puesto de Verificación Migratoria Planchón con el objetivo de fortalecer el control y verificación migratoria en la región de Madre de Dios en el contexto de la jurisdicción de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, así como a fin de mitigar los riesgos contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y los riesgos que impacten en la seguridad nacional y orden interno;

En ese contexto, y ante el incremento de actividades relacionadas con la minería ilegal, lavado de activos, extorsión con empleo de sicarios, tráfico ilícito de migrantes, contrabando y comercialización ilícita de bienes del patrimonio cultural de la nación, trata de personas y, en general, del crimen organizado dentro del territorio nacional, amerita incrementar la capacidad operativa de las autoridades migratorias y reforzar el marco legal relacionado con la seguridad nacional y el orden interno;

Por lo expuesto, y a fin de fortalecer la presencia de MIGRACIONES en la zona fronteriza de la República Federativa de Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia, así como reducir el flujo de la migración irregular de personas extranjeras que no efectúan el control migratorio correspondiente, se ve por conveniente la creación del Puesto de Verificación Migratoria Planchón en el distrito Las Piedras, de la provincia de Tambopata, departamento y región de Madre de Dios; el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado; teniendo como principal función verificar y fiscalizar a las diversas empresas de transportes formales y empresas informales de autos particulares que transporten a personas extranjeras con ingreso irregular al territorio peruano, provenientes del paso fronterizo de Iñapari;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, así como de las Gerencias de Política Migratoria y Usuarios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Puesto de Verificación Migratoria Planchón, ubicado en el distrito Las Piedras, de la provincia de Tambopata, del departamento y región de Madre de Dios; el mismo que, dependerá de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La implementación del Puesto de Verificación Migratoria Planchón es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de



Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1859917-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2020-SUSALUD/S

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00347-2020-SUSALUD/OGA, de fecha 19 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 00279-2020-SUSALUD/OGPP y el Informe Técnico N° 008-2020-SUSALUD/OGPP, ambos de fecha 20 de febrero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00138-2020/OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, el cual incluye la asignación presupuestaria para el Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 45,738,857.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles);

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 173-2019-SUSALUD/S, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondientes al Año Fiscal 2020 del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, por la suma de S/ 45,738,857.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo; son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República, para examinar las actividades y operaciones de las entidades, así como opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, y evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley en mención, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad

del titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el citado artículo, en su tercer párrafo señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas; y, mediante Oficio N° 000964-2019-CG/SGE la Contraloría General de la República señala la forma en la que deberá efectuarse la transferencia financiera a su favor durante los años 2019 y 2020;

Que, en consecuencia, para el año 2019, mediante Resolución de Superintendencia N° 158-2019-SUSALUD/S se autorizó la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 39,103.55 que correspondía al 50 % de la retribución económica, IGV y el 6% por Derecho de Designación o Supervisión por el período auditado 2019;

Que, a través de Memorandum N° 00347-2020-SUSALUD/OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita que se continúe con el procedimiento vigente de ejecución de gastos, para culminar con la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República requerida mediante Oficio N° 000964-2019-CG/SGE;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2020-SUSALUD/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, se cuenta con marco presupuestal disponible en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 24.13.11 A otras Unidades de Gobierno, por un total de S/ 32,494.50 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 50/100 Soles), para financiar la transferencia financiera solicitada por el Pliego 19 Contraloría General para la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de realizar la Auditoría Financiera del período 2019;

Que, mediante los informes de vistos, se comunica que en cumplimiento de lo establecido en la normativa antes reseñada, se debe proceder con la segunda transferencia financiera hasta por la suma de S/ 32,494.50 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 50/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 32,494.50 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 50/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el pago del 50% restante de la retribución económica, incluido el IGV, por el período auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de

control posterior externo a la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera; por consiguiente, efectuará las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1860057-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 029-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 007796-2017-SUNEDU-TD, presentada el 16 de marzo de 2017 por la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020 de la Dirección de Licenciamento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 072-2020-SUNEDU-03-06 del 7 de febrero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamento para el

servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamento), que contiene: el Modelo de licenciamento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamento y el Cronograma-Solicitud de licenciamento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamento; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamento sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria⁴.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamento, estableciendo en el numeral 12.4 que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese

¹ Inscrita en la Partida Registral N° 11171293 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet)

⁴ Asimismo, derogó el "Reglamento del procedimiento de licenciamento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas", aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.

se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 196-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010⁵, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad autorización provisional de funcionamiento para brindar los servicios educativos de nivel universitario en la provincia y departamento de Arequipa, para las carreras profesionales de: i) Turismo, Hotelería y Gastronomía, ii) Ingeniería Comercial y Financiera, iii) Ingeniería Industrial; y, iv) Lengua, Traducción e Interpretación; siendo esta última suprimida por Conafu mediante Resolución N° 330-2012-CONAFU⁶ del 18 de julio del 2012.

El 15 de agosto de 2011, el Conafu resolvió aprobar la nueva carrera profesional de Derecho; posteriormente, el 2 de julio de 2014 mediante Resolución N° 392-2014-CONAFU, resolvió autorizar el funcionamiento de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica.

El 16 de marzo de 2017⁷, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 007796-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, en un total de dos mil doscientos setenta y siete (2277) folios para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

El 16 de mayo de 2017, mediante Informe de Observaciones N° 077-2017-SUNEDU/DILIC-EV, la Dilic concluyó que la SLI presentada por la Universidad, contenía observaciones respecto de cuarenta y un (41) indicadores de cuarenta y dos (42) evaluados. En atención a ello, el 24 de mayo de 2017, mediante Oficio N° 283-2017/SUNEDU-02-12, se le notificó el Anexo de Observaciones y se le requirió que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar la información que subsane las observaciones detalladas en el Anexo de Observaciones.

El 6 de junio de 2017, mediante Oficio N° 004-2017-UASF/GG⁸, la Universidad solicitó prórroga por diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones correspondientes. El 10 de junio de 2017, mediante Oficio N° 334-2017/SUNEDU-02-12, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales con la finalidad que presente la documentación necesaria para el levantamiento de las observaciones detalladas en el Anexo de Observaciones.

El 20 de junio de 2017, mediante Oficio N° 005-2017-UASF/GG⁹, la Universidad presentó dos mil trescientos cincuenta y dos (2352) folios de información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas mediante Oficio N° 283-2017/SUNEDU-02-12. Por otro lado, el 7 de septiembre¹⁰ y el 12 de octubre de 2017¹¹, la Universidad presentó veintiocho (28) folios de información adicional para ser analizada en el marco de su SLI.

El 22 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 842-2017/SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad que informe si ha ofertado o se encuentra ofertando programas no autorizados, y si como consecuencia de ello, ha adoptado alguna medida a fin de adecuar su conducta al marco legal vigente¹². En atención a dicho requerimiento, el 15 de enero de 2018, la Universidad presenta el desistimiento de los programas no

autorizados de Ingeniería Civil, Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera, y de la Maestría de Especialización en Docencia Universitaria, que fueron incluidos como parte de su SLI¹³.

El 5 de abril de 2018¹⁴, la Universidad remitió información adicional a su SLI, con un total de mil noventa y cuatro (1094) folios; y el 6 de julio de 2018¹⁵, remitió información sobre su Proceso de Admisión 2018-II, en veintinueve (29) folios.

El 26 de julio de 2018, mediante Oficio N° 583-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 9 en la que se dispone la realización de una Diligencia de Actuación Probatoria los días 9 y 10 de agosto del 2018 (en adelante, DAP 2018) en el local declarado por la Universidad ubicado en Prolongación Calle Huáscar s/n, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa¹⁶ con la finalidad de recabar información vinculada a su SLI. La referida diligencia se desarrolló en las fechas programadas y durante su ejecución se solicitó a la Universidad la presentación de información vinculada al cumplimiento de las CBC. Posteriormente, el 14¹⁷ y 26¹⁸ de septiembre de 2018, la Universidad remitió información adicional con un total de ochocientos sesenta y siete (867) folios.

El 20 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 029-2019-SUNEDU-DILIC-EV (en adelante, IRD) con resultado desfavorable respecto de treinta y cuatro (34) indicadores de los treinta y ocho (38) analizados. El 4 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 077-2019-SUNEDU-02-12 se notificó a la Universidad el resultado del IRD y se le requirió que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles presente un Plan de Adecuación (en adelante, PDA).

El 15 de marzo de 2019¹⁹, la Universidad presentó información adicional en treinta y nueve (39) folios; y, el 29 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 029-2019-

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2010.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de agosto de 2012.

⁷ Con RTD N° 025724-2017-SUNEDU-TD.

⁸ Con RTD N° 019205-2017-SUNEDU-TD.

⁹ Con RTD N° 021157-2017-SUNEDU-TD.

¹⁰ Con RTD N° 031356-2017-SUNEDU-TD.

¹¹ Con RTD N° 036278-2017-SUNEDU-TD.

¹² Al respecto, se tiene que el 11 de diciembre de 2017 la Dilic recibió información sobre las acciones regulares que venía realizando la Disup, en las que la Universidad habría ofertado y estaría prestando los programas de Ingeniería Civil, Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera y Maestría en Docencia Universitaria, sin autorización. Además, de haber ofertado el programa de estudios de Lengua, Traducción e Interpretación.

¹³ El desistimiento fue presentado mediante RTD N° 001995-2018-SUNEDU-TD, además, en la misma entrega, la Universidad presentó el desistimiento del programa académico de Lengua, Traducción e Interpretación, que no formaba parte de su SLI y que había sido suprimido por Conafu mediante Resolución N° 330-2012-CONAFU del 18 de julio de 2012. Sobre ello, corresponde precisar que, el 4 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo de la Sunedu resolvió sancionar a la Universidad con un total de 145.56 UIT en multas, por prestar servicio educativo de los programas académicos no autorizados de Ingeniería Civil, Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera, y Maestría en Docencia Universitaria, así como por convocar a proceso de admisión al programa no autorizado de Lengua, Traducción e Interpretación.

¹⁴ Con RTD N° 015894-2018-SUNEDU-TD y RTD N° 015863-2018-SUNEDU-TD.

¹⁵ Con RTD N° 029577-2018-SUNEDU-TD.

¹⁶ Según Informe Aclaratorio N° 006-2019-UASF/CL del 15 de octubre de 2019, presentado con RTD N° 043974-2019-SUNEDU-TD, la Universidad cuenta con la posesión del terreno ubicado en Prolongación Calle Huáscar S/N, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa (Pago de Humaro, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa) declarado por la Universidad como local conducente a grado académico (SL01).

¹⁷ Con RTD N° 040221-2018-SUNEDU-TD.

¹⁸ Con RTD N° 041949-2018-SUNEDU-TD.

¹⁹ Con RTD N° 012009-2019-SUNEDU-TD.

UASF/R²⁰ la Universidad presentó su PDA en ciento cincuenta y nueve (159) folios. El 17 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 001-2019-UASF/CL²¹, la Universidad presentó los resultados de la ejecución de su PDA, en mil setecientos noventa y cinco (1795) folios.

El 5 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 588-2019-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 10, mediante la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2019 (en adelante, DAP 2019), en los locales ubicados en (i) Prolongación Calle Huáscar s/n, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, y (ii) Calle Melgar N° 211, distrito, provincia y departamento de Arequipa²², este último declarado por la Universidad como oficina de comunicaciones²³.

La referida diligencia se desarrolló en las fechas programadas y durante su ejecución se solicitó a la Universidad la presentación de información vinculada al cumplimiento de las CBC; sin embargo, no cumplió con presentar toda la documentación solicitada²⁴.

El 19 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 097-2019-UASF/R²⁵, la Universidad presentó información complementaria a la DAP 2019, con un total de ocho mil ochocientos ochenta y dos (8882) folios, y el 30 de diciembre de 2019²⁶ presentó cincuenta (50) folios de información adicional.

Finalmente, corresponde indicar que durante el procedimiento de licenciamiento se llevaron a cabo cinco (5) reuniones²⁷ entre la Dilic y representantes de la Universidad, sobre aspectos relacionados a su SLI.

III. Sobre el desistimiento de la oferta académica

El 16 de marzo de 2017, la Universidad presentó su SLI declarando un total de dieciocho (18) programas de estudio, de los cuales cinco (5) eran programas vigentes y autorizados según el siguiente detalle: i) Turismo, Hotelería y Gastronomía²⁸, ii) Ingeniería Comercial y Financiera²⁹, iii) Ingeniería Industrial³⁰, iv) Derecho³¹; y, v) Ingeniería Mecánica³²; y trece (13) fueron declarados como nueva oferta educativa: vi) Ingeniería Civil, vii) Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera, viii) Maestría de Especialización en Docencia Universitaria, ix) Contabilidad, x) Psicología, xi) Administración y Marketing, xii) Segunda Especialidad Profesional de Ciencia Política y Gobierno, xiii) Ingeniería Ambiental, xiv) Maestría de Especialización en Negocios Internacionales, xv) Maestría de Especialización en Gestión de Proyectos, xvi) Doctorado en Gerencia de Proyectos, xvii) Arquitectura; y, xviii) Segunda Especialidad Profesional de Derecho Procesal.

El 15 de enero de 2018³³, la Universidad solicitó el desistimiento de tres (3) programas académicos que formaban parte de su nueva oferta académica: i) Ingeniería Civil, ii) Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera, y iii) Maestría de Especialización en Docencia Universitaria; solicitó también, el desistimiento del programa académico de Lengua, Traducción e Interpretación³⁴, que no formaba parte de su SLI.

Por otro lado, el 1 de abril de 2019³⁵, la Universidad solicitó el desistimiento de diez (10) programas de estudio que conformaban su nueva oferta académica según el siguiente detalle: i) Administración y Marketing, ii) Contabilidad, iii) Psicología, iv) Arquitectura, v) Ingeniería Ambiental, vi) Segunda Especialidad Profesional de Derecho Procesal, vii) Segunda Especialidad Profesional de Ciencia Política y Gobierno, viii) Maestría de Especialización en Gestión de Proyectos, ix) Maestría de Especialización en Negocios Internacionales; y, x) Doctorado en Gerencia de Proyectos.

En este sentido, la Universidad solicitó el desistimiento de la totalidad de la nueva oferta académica presentada en su SLI.

IV. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 6 de febrero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El ITL, luego del requerimiento del PDA y la evaluación

de toda la información presentada por la Universidad y aquella recabada durante la realización de la DAP 2018 y la DAP 2019, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL se identificó, entre otros, que los instrumentos de planificación no garantizan el logro de sus objetivos, además de tener un programa con "áreas de formación" no reguladas que impacta en la planificación académica del programa, lo que a su vez no le da claridad al alumno sobre la ruta a seguir. Asimismo, el Reglamento de Admisión vigente no guarda relación con su Reglamento General y sus Estatutos 2016 y 2019, además de no evidenciar el cumplimiento en la ejecución de los proyectos del Plan de Mejora Continua de la Calidad Institucional, ni continuidad en la gestión del Instituto de Calidad en el 2019.

Por otro lado, no se puede determinar que la Universidad tenga la titularidad actual del local conducente a grado académico, además, de haberse constatado inconsistencias entre sus instrumentos de gestión como el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Protocolos de Seguridad de Talleres y sus Mapas de riesgos. Al no identificar los peligros y los riesgos específicos presentes en cada uno de sus talleres de enseñanza y laboratorios, no es posible diseñar los Protocolos de Seguridad correspondientes que mitiguen los riesgos y peligros propios del funcionamiento de la infraestructura, los talleres y laboratorios. Asimismo, no se evidencia que el aforo de los laboratorios y talleres de la Universidad garantice la seguridad de los estudiantes según la normativa vigente para el desarrollo de actividades de sus programas académicos. Por último, la Universidad no evidenció la ejecución continua del mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo a su propia planificación.

Sumado a ello, se tiene que la mayoría de líneas de investigación no han sido desarrolladas por la Universidad; el Comité de Ética no ha demostrado cumplir con las funciones asignadas en el Código de Ética y no ha evidenciado que salvaguarde la integridad científica de los

²⁰ Con RTD N° 014501-2019-SUNEDU-TD.

²¹ Con RTD N° 043974-2019-SUNEDU-TD.

²² Corresponde precisar que, mediante RTD N° 004996-2019-SUNEDU-TD del 4 de febrero de 2019, la Universidad informó el cambio de dirección de su oficina de informaciones, antes ubicada en Av. Parra N° 219 por la nueva dirección ubicada en Calle Melgar N° 211, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

²³ Con RTD N° 004996-2019-SUNEDU-TD.

²⁴ El detalle de la información recabada durante la DAP 2019 se encuentra en el Anexo 1 que forma parte integrante del Acta de Fin de la Diligencia de Actuación Probatoria del 13 de diciembre de 2019.

²⁵ Con RTD N° 053805-2019-SUNEDU-TD.

²⁶ Con RTD N° 054860-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 054861-2019-SUNEDU-TD.

²⁷ Las referidas reuniones se realizaron los días 9 de enero, 27 de febrero, 4 de julio, 21 de septiembre y 12 de diciembre de 2018.

²⁸ Programa autorizado mediante Resolución N° 196-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010.

²⁹ Programa autorizado mediante Resolución N° 196-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010.

³⁰ Programa autorizado mediante Resolución N° 196-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010.

³¹ Programa autorizado mediante Resolución N° 408-2011-CONAFU del 15 de agosto de 2011.

³² Programa autorizado mediante Resolución N° 392-2014-CONAFU del 2 de julio de 2014.

³³ Con RTD N° 001995-2018-SUNEDU-TD.

³⁴ El referido programa fue suprimido mediante Resolución N° 330-2012-CONAFU del 18 de julio de 2012.

³⁵ Con RTD N° 014748-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 014750-2019-SUNEDU-TD.

proyectos de investigación aprobados desde el proceso de licenciamiento de la Universidad; no se garantiza la aplicación de las políticas de propiedad intelectual en la Universidad; y, no se ha evidenciado la implementación de los mecanismos de adjudicación y monitoreo de los fondos y proyectos de investigación.

Asimismo, los instrumentos y mecanismos para la Evaluación del Desempeño Docente no se encuentran detallados; se identificaron inconsistencias en el diseño de los documentos de planificación que no permiten evaluar los procesos de capacitación docente; las capacitaciones no se encuentran vinculadas con la evaluación de desempeño docente, y la Universidad no ha adjuntado evidencia que permita garantizar que la evaluación del desempeño docente se realiza considerando todos los atributos evaluados. Además de no garantizar la disponibilidad y continuidad, para los estudiantes, de los servicios de salud, a los servicios sociales, y a los servicios de tutoría y psicología; tampoco ha evidenciado las actividades deportivas, culturales y de cuidado del medio ambiente que potencien, en los estudiantes, su desarrollo físico, articulación con su entorno local y regional y de compromiso con el cuidado de su habitud natural.

Finalmente, se identificó que los Planes de Seguimiento al Graduado del periodo 2017 – 2019 presentan inconsistencias en su diseño, no están debidamente articulados al presupuesto y no se ha evidenciado la ejecución de todas las actividades planificadas; lo que no garantiza el logro de los objetivos propuestos. Los convenios suscritos no contribuyen en la inserción laboral de los graduados; además, no se ha evidenciado la ejecución de las prácticas profesionales; y, no se ha evidenciado la ejecución de las alianzas estratégicas. En consecuencia, la Universidad no ha logrado demostrar sostenibilidad en el funcionamiento de su Área de Seguimiento del Graduado y Bolsa de Trabajo (ASGBT), en la implementación de los convenios como mecanismos de inserción laboral y en el cumplimiento de los objetivos que faciliten la empleabilidad de sus graduados, asimismo, presenta información desactualizada de sus docentes en su Portal Web institucional.

Conforme con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el ITL.

V. Consideraciones finales

Se precisa que, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, la evaluación del presente procedimiento consideró el PDA presentado el 29 de marzo de 2019. En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el ITL antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que no se evidencia que las actividades planteadas sean pertinentes para garantizar el levantamiento de las observaciones, ni que hayan planteado todas las actividades necesarias para alcanzar el resultado esperado, además de no haber presentado un presupuesto detallado para tal fin.

Por otro lado, cabe señalar que, la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC para la prestación del servicio educativo superior universitario por parte de las universidades³⁶. Ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, en el cual se determina que el Informe Técnico de Licenciamiento que emite la Dilic contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando los informes de las etapas previas³⁷; y, con el principio de verdad material establecido en el numeral

1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG³⁸, en virtud del cual la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En ese sentido, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe realizarse de manera: i) integral, respecto de todos los indicadores del Modelo de Licenciamiento aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, ii) plena, acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Por lo tanto, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento de licenciamiento institucional, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP 2018 y la DAP 2019, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de veintisiete (27) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables a la Universidad, los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII, establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento³⁹.

³⁶ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 13.-

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.

³⁷ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

22.1 La Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico de licenciamiento que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, considerando los informes de las etapas previas. Dicho informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos ofrecidos en cada una de ellos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes. De ser favorable, se eleva el expediente al Consejo Directivo.

(...)

³⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS del 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

³⁹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación

(...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y entendido como el derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente al formular el plazo de cese requerido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese⁴⁰.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3. del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión N° 007-2020 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero. DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C. en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo. DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional⁴¹, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, el mismo que forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 196-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010, la Resolución N° 408-2011-CONAFU del 15 de agosto de 2011, la Resolución N° 392-2014-CONAFU del 2 de julio de 2014, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

Tercero. DISPONER que la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en el Anexo 1, Tabla N° 1.5. del Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto. DISPONER que la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de

decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes diecisiete (17) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 3, 4, 6, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 32, 36, 37, 39, 40, 48, 50 y 52 cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre 2019-II, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, remitan a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos, en caso de que hayan tenido alumnos.

⁴⁰ Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

⁴¹ De acuerdo con lo declarado por la Universidad en su solicitud de licenciamiento institucional, la Universidad cuenta con un (1) local conducente a grado académico ubicado en el distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa.



(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto. APERCIBIR a la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁴². La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, copia de los

ocho (8) documentos presentados por la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C. citados en el Anexo 5 Tabla 5.10 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020; a fin de que la autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias⁴³.

Décimo. ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria de Grados y Títulos, copia de los legajos del Rector y Vicerrector Académico⁴⁴ presentados por la Universidad Autónoma San Francisco S.A.C., a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Décimo Primero. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Segundo. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

⁴² Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴³ De conformidad con los artículos 38 y 42 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, la Comisión de Derechos de Autor del Indecopi es el órgano competente para conocer los procedimientos promovidos de oficio o de parte, por infracción a las normas de derechos de autor.

⁴⁴ Al respecto, conviene precisar que de acuerdo a la Resolución N° 001-2019-UASF/JGA del 4 de enero de 2019 y a la Resolución N° 014-2019-UASF/JGA del 22 de mayo de 2019, tanto el Rector como el Vicerrector Académico fueron designados hasta el 31 de diciembre de 2019.

1860043-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 012-2020-CE-PJ, y precisan inicio de prórroga del Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2020-CE-PJ**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO

El Oficio N° 095-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 095-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ informa que por Resoluciones Administrativas Nros. 012 y 036-2020-CE-PJ, se prorrogó por periodos diferentes el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Paíta, Corte Superior de Justicia de Piura, y que de acuerdo a lo coordinado con el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se propone que la prórroga sea por el plazo de dos meses.

Segundo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 337-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 012-2020-CE-PJ, de fecha 15 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- Establecer que la prórroga del Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Paíta, Corte Superior de Justicia de Piura, será a partir del 1 de febrero al 31 de marzo de 2020.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1859899-1

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 074-2020-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 102-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 006-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 258, 316, 343, 382, 390, 434, 465, 472 y 498-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la

competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 29 de febrero de 2020, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, por Oficio N° 102-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 006-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 29 de febrero de 2020. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2019, considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año debe ser el 100% de la meta anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales.

Tercero. Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 29 de febrero de 2020, efectuada del avance ideal del 100% de la meta anual que debieron presentar al mes de diciembre del año 2019, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

1) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un avance inferior al 91%, por lo que recomendó que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de estos; asimismo, recomendó que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 91% se remiten por Anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el 4° Juzgado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

2) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil y familia, al mes de diciembre de 2019, resolvió 600 expedientes de una carga procesal de 1,083 expedientes, lo cual equivale exactamente al avance del 100% que debe registrarse al mes de diciembre de cada año sobre una meta similar al estándar de 600 expedientes anuales para un juzgado civil mixto; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la citada provincia, teniendo el mismo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 6 plazas, resolvió 882 expedientes de una carga procesal total de 2,066 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de 147%.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac mediante Oficio N° 133-2020-P-CSJAP/PJ, ha remitido el Acta de Reunión N° 001 de fecha 30 de enero de 2020, a través del cual el Comité Distrital de Productividad Judicial de dicha Corte Superior ha acordado solicitar la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Andahuaylas como 2° Juzgado Civil Permanente de dicha

provincia, o en su defecto, prorrogar el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional transitorio por el período de seis meses y que conozca más procesos civiles y laborales en etapa de trámite del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Andahuaylas. Sin embargo, resulta pertinente señalar que por Resolución Administrativa N° 152-2018-CE-PJ, se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar, entre otros, la creación de seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes, de los cuales siete juzgados especializados estarían asignados a la Corte Superior de Justicia de Apurímac; además, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2019-CE-PJ dispuso que en lo posible no se atenderán solicitudes de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a la condición de permanentes debido a que se encuentra pendiente la actualización de los estándares de expedientes principales resueltos, sobre todo en las especialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, familia, civiles (puros, mixtos y comerciales), contenciosos administrativos y mixtos, por lo que a fin de no mermar la cantidad de juzgados especializados transitorios disponibles a nivel nacional, recomienda desestimar la referida solicitud de la mencionada Corte Superior.

Luego de la evaluación efectuada, y de acuerdo al avance de su meta, recomienda la prórroga por un período de tres meses, y que el Juzgado Civil Permanente le redistribuya toda la carga pendiente de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

3) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que inició su funcionamiento el 1 de setiembre 2019, tramita con turno cerrado los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), al mes de diciembre de 2019 resolvió 350 expedientes de una carga procesal de 1,411 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 143% sobre una meta calculada por un período de 4 meses sobre el estándar de 900 expedientes anuales para un juzgado laboral de esta subespecialidad, cifra que superó el avance ideal del 100% que se debe presentar al mes de diciembre de cada año.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Memorando N° 057-2020-GAD-CSJHN-PJ, ha solicitado la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco por el período de un año; así como la redistribución de 1,000 expedientes desde el 2° Juzgado de Trabajo de la misma provincia; sin embargo, luego de la evaluación efectuada y en función a su avance de meta, se recomienda su prórroga por un período de cinco meses, y se le redistribuya 300 expedientes en etapa de trámite que no estén expeditos para sentenciar.

4) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, al mes de diciembre de 2019 resolvió 569 expedientes de una carga procesal de 1,320 expedientes, lo cual equivale a un avance del 95%, cifra que fue menor al avance del 100% que debió presentar a dicho mes sobre una meta similar al estándar de 600 expedientes anuales para un juzgado civil mixto. Asimismo, al mes de diciembre de 2019 el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Huacho, a los cuales apoya, resolvieron en promedio 501 expedientes de una carga procesal promedio de 1,188 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance promedio del 84%, de los cuales el 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Huacho fueron los que registraron el más bajo nivel resolutivo al registrar 475 y 471 expedientes resueltos y tener ambos un avance del 79%; siendo preciso señalar que de los 471 expedientes resueltos por el 3° Juzgado Civil Permanente de Huacho, un total de 151 expedientes fueron resueltos con improcedencias, lo cual equivale aproximadamente al 32% de su producción, es decir que los expedientes resueltos sin contar improcedencias, correspondiente a 320 expedientes, equivalen a un avance del 53%, lo cual significa que este órgano jurisdiccional permanente se estaría concentrando en mayor proporción a resolver los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no se

estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables en dichos órganos jurisdiccionales, más aún considerando que a pesar de la suma de los expedientes resueltos con y sin improcedencias, dichos juzgados no llegan a alcanzar el avance de meta del 100%.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Oficio N° 0156-2020-P-CSJHA-PJ ha solicitado la prórroga de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Huacho sin especificar el período, y que el 2° Juzgado Civil Permanente de Huacho le redistribuya 200 expedientes; sin embargo, luego de la evaluación efectuada, y de acuerdo al avance de su meta, se recomienda su prórroga por un período de tres meses; así como desestimar la solicitud de redistribución de expedientes del 2° Juzgado Civil Permanente de Huacho, debido al bajo nivel resolutivo que al mes de diciembre de 2019 ha registrado esta dependencia judicial, así como sus homólogos permanentes, siendo recomendable que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura adopte las acciones pertinentes y necesarias para que los tres juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio de Huacho mejoren su nivel resolutivo, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

5) El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito y Provincia de Ica, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2019, tramita con turno cerrado los procesos de familia, sin considerar los correspondientes a la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y realiza itinerancia al Distrito de Parcona para continuar apoyando al Juzgado Mixto Permanente de este distrito en la descarga de los expedientes de familia que no correspondan a violencia familiar, al mes de diciembre de 2019 resolvió 710 expedientes de una carga procesal de 1,123, con lo cual obtuvo un avance del 97% sobre una meta de 733 expedientes anuales la cual es proporcional según el tiempo laboral, al estándar anual para un juzgado de la especialidad.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Oficio N° 178-2020-P-CSJI/PJ, ha solicitado la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Ica por un período de seis meses; sin embargo, luego de la evaluación efectuada, y de acuerdo al avance de su meta, se recomienda su prórroga por dos meses.

6) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, laboral y familia, incluyendo violencia familiar, al mes de diciembre de 2019 resolvió 544 expedientes de una carga procesal de 1,076 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 91%, el cual fue menor al avance ideal del 100% que debe registrarse al mes de diciembre de cada año sobre una meta similar al estándar de 600 expedientes anuales para un juzgado civil mixto; mientras que el Juzgado Civil Permanente de Cutervo, a pesar de tener un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro plazas, resolvió 723 expedientes de una carga procesal de 2,128 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 121%.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 322-2020-P-CSJLA/PJ, ha solicitado que se prorrogue por seis meses el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cutervo; sin embargo, luego de la evaluación realizada y de acuerdo al avance de su meta, se recomienda prorrogar el Juzgado Civil Transitorio de Cutervo por un período de tres meses, se le redistribuya 250 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y se le excluya de su competencia funcional el trámite de los procesos de violencia familiar.

De igual manera, el artículo vigesimoprimero de la Resolución Administrativa N° 434-2019-CE-PJ, publicada el 16 de noviembre de 2019, dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, informen a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre los motivos por los cuales el Juzgado Civil Transitorio de Cutervo, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas ha resuelto menos expedientes que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia que

tiene un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro plazas, estando pendiente que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe sobre las acciones adoptadas, conforme a lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 036-2020-CE-PJ; así como la remisión del informe del Órgano de control de dicha corte superior.

7) El 1° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramitan con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo previsional (PCAP), al mes de diciembre de 2019 registraron 901 y 908 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,674 expedientes, con lo cual obtuvo avance del 100% y 101%, cifra igual al avance ideal que se debe presentar al mes de diciembre de cada año.

Asimismo, con respecto a los órganos jurisdiccionales permanentes a los cuales apoyan el 1° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, se observa que el promedio de expedientes resueltos por el 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes fue de 675 expedientes, cifra menor en comparación a los 904 expedientes que en promedio resolvieron los dos juzgados transitorios, lo cual evidencia que los órganos jurisdiccionales permanentes resuelven menos que los órganos jurisdiccionales transitorios. Por otro lado, el 34° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima presenta un avance del 106%; sin embargo, se observa que la cantidad de expedientes resueltos por improcedencias es cuatro veces el promedio de improcedencias de los otros juzgados permanentes, asimismo, la cantidad de expedientes resueltos sin considerar los 433 expedientes que fueron resueltos por improcedencias ascenderían a 538 expedientes, que equivalen a un avance del 60%, lo cual significa que este órgano jurisdiccional permanente, se estaría concentrando en mayor proporción a resolver los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 039-2020-P-CSJLI-PJ ha solicitado la prórroga del funcionamiento del 1° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima por un periodo no menor a doce meses; sin embargo, luego de la evaluación efectuada y en función a su avance de meta, se recomienda su prórroga por un periodo de tres meses; así como que el 31° y 33° Juzgados de Trabajo de Lima remitan al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito 200 expedientes cada uno, a fin de ser apoyados en la descarga procesal, y se equipare la carga pendiente de los dos transitorios.

Asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante el mismo oficio ha solicitado la prórroga del funcionamiento del 14°, 15°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios que liquidan procesos del antiguo sistema procesal en Lima por un periodo no menor de siete meses; sin embargo, luego de la evaluación efectuada y en función a su avance de meta, se recomienda sus prórrogas por un periodo de tres meses, siendo justificado el bajo nivel de avance en razón que la carga pendiente por liquidar es menor a 600 expedientes y normalmente esta resulta ser la más compleja.

8) El Juzgado de Familia Transitorio de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que inició su funcionamiento el 1 de diciembre 2019, tramita con turno cerrado los procesos de familia con excepción de los procesos de violencia familiar, al mes de diciembre de 2019 no registró información estadística, a pesar que mediante el inciso b) del artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 434-2019-CE-PJ, se dispuso una redistribución de 500 expedientes como máximo, los cuales no figuran en el sistema.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur mediante Oficio N° 124-2020-P-CSJLIMASUR/PJ, ha solicitado la prórroga del Juzgado de Familia Transitorio sin especificar el periodo de meses; sin embargo, luego de la evaluación efectuada y debido a que no se ha registrado la información estadística correspondiente, se recomienda la prórroga del citado órgano jurisdiccional transitorio por un periodo de dos meses y que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe al

Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre las razones por las cuales en el mes de diciembre de 2019 no se ha registrado la data estadística del Juzgado de Familia Transitorio de Chorrillos; así como los 500 expedientes que como máximo debía remitir el Juzgado de Familia Permanente de Chorrillos, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 434-2019-CE-PJ.

9) El Juzgado Civil Transitorio de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que con turno cerrado tramita procesos de la especialidad civil y laboral, al mes de diciembre de 2019 resolvió 456 expedientes de una carga procesal de 690 expedientes, lo cual equivale a un avance del 91%, la cual fue menor al avance del 100% que debe registrarse al mes de diciembre de cada año, sobre una meta de 500 expedientes anuales inferior al estándar de 600 procesos, pero proporcional a la composición de las subespecialidades de este juzgado civil mixto; mientras que el Juzgado Civil Permanente de Tambopata resolvió 601 expedientes de un total de 1,203 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 100%. Sin embargo, se observa que aproximadamente el 20% de la producción de este juzgado permanente, equivalente a 118 expedientes, corresponden a expedientes resueltos por improcedencias, siendo preciso señalar que los 483 expedientes resueltos sin improcedencias que registra el Juzgado Civil Permanente de Tambopata corresponden a un avance del 81%, evidenciándose que este órgano jurisdiccional permanente se estaría concentrando en mayor proporción a resolver los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no se estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables en dicho órgano jurisdiccional.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios mediante Oficio N° 000110-2020-P-CSJMD/PJ ha solicitado la prórroga de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Tambopata por un periodo de seis (6) meses; sin embargo, luego de la evaluación efectuada, y de acuerdo al avance de su meta, recomienda su prórroga por un periodo de tres meses.

10) El Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que inició su funcionamiento el 1 de mayo de 2019 y tramita con turno cerrado los procesos de familia incluyendo los de violencia familiar, al mes de diciembre de 2019 registró 560 expedientes resueltos de una carga procesal de 755 expedientes, con lo cual según su fecha de inicio de funcionamiento obtuvo un avance del 100%; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de Pasco resolvió durante el mismo periodo 1,076 expedientes de una carga procesal de 2,063 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 82%, cifra que es menor al avance ideal del 100% que debió registrar al referido mes.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, mediante Oficio N° 000088-2020-CSJPA-PJ, ha solicitado la prórroga del Juzgado de Familia Transitorio de Pasco sin especificar el periodo; por lo que luego de la evaluación efectuada y en función a su avance de meta, se recomienda la prórroga del citado órgano jurisdiccional transitorio por un periodo de tres meses y que el Juzgado de Familia Permanente de Pasco le redistribuya toda la carga pendiente que no corresponda a procesos de violencia familiar.

11) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, al mes de diciembre de 2019 resolvió 1,030 expedientes de una carga procesal de 1,181 expedientes, lo cual equivale a un avance del 114%; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla resolvió 960 expedientes de un total de 1,811 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 83%, observándose que aproximadamente el 19% de la producción de este juzgado permanente, equivalente a 179 expedientes, correspondió a expedientes resueltos con improcedencia, siendo preciso señalar que los 781 expedientes resueltos sin improcedencias que registra el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla, corresponden a un avance del 68%, evidenciándose que este órgano jurisdiccional permanente se estaría concentrando en mayor proporción



a resolver los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no se estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables en dicho órgano jurisdiccional, más aún considerando que a pesar de la suma de los expedientes resueltos con y sin improcedencias, dicho juzgado no llega a alcanzar el avance de meta del 100%.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Oficio N° 000041-2020-P-CSJPI-PJ ha solicitado la prórroga del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla por un período de seis meses; sin embargo, luego de la evaluación efectuada, y de acuerdo al avance de su meta, se recomienda su prórroga por un período de cuatro meses y que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla le redistribuya 300 expedientes.

12) El Juzgado Civil Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno cerrado procesos de la especialidad civil, al mes de diciembre de 2019 resolvió 391 expedientes de una carga procesal de 608 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 83%, el cual fue menor al avance ideal del 100% que debe registrarse al mes de diciembre de cada año, sobre una meta de 470 expedientes anuales, inferior al estándar de 600, pero proporcional a la composición de las subespecialidades de los juzgados civiles mixtos.

Asimismo, el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna registraron al mes de diciembre de 2019 avances del 99%, 91%, 94% y 99%; sin embargo, se observa que el avance sin contar los expedientes resueltos con improcedencias del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes es de 83%, 87%, 80% y 76%, lo cual evidencia que ninguno de estos juzgados logra cumplir con la meta asignada de 470 expedientes, presentando atraso de más de 2 meses respecto a la misma.

Además, se observa que los cuatro Juzgados Civiles Permanentes de Tacna registran cifras dispares en el ingreso de expedientes a trámite, ya que por ejemplo el 1° y 4° Juzgados Civiles Permanentes registraron ingresos de 505 y 501 expedientes; mientras que el 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna registraron ingresos de 412 y 560 expedientes, existiendo una diferencia de ingresos de 148 expedientes, lo cual podría originarse en la respectiva mesa de partes no estaría distribuyendo de manera equitativa el ingreso de expedientes para calificar en dichos juzgados civiles.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N°000181-2020-P-CSJT-PJ, ha solicitado la prórroga y/o conversión interna del Juzgado Civil Transitorio de Tacna como 5° Juzgado Civil Permanente y, asimismo, ha reiterado la solicitud para redistribuir al referido órgano jurisdiccional transitorio 100 expedientes del 3° Juzgado Civil Permanente y 100 expedientes del 4° Juzgado Civil Permanente, efectuada mediante Oficio N° 000004-2020-P-CSJTA-PJ.

Al respecto, en relación a la solicitud de conversión a permanente del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, resulta pertinente señalar que por Resolución Administrativa N° 152-2018-CE-PJ se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar, entre otros, la creación de seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes, de los cuales quince juzgados especializados estarían asignados a la Corte Superior de Justicia de Tacna; además, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2019-CE-PJ dispuso que en lo posible no se atenderán solicitudes de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a la condición de permanentes debido a que se encuentra pendiente la actualización de los estándares de expedientes principales resueltos, sobre todo en las especialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, familia, civiles (puros, mixtos y comerciales), contenciosos administrativos y mixtos; razón por la cual, a fin de no mermar la cantidad de juzgados especializados transitorios disponibles a nivel nacional, se recomienda desestimar la referida solicitud de la mencionada Corte Superior.

De otro lado, en relación a la solicitud para que el 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes redistribuyan cada uno 100 expedientes hacia el Juzgado Civil Transitorio de Tacna, resulta preciso señalar que mediante Oficio N° 007-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se derivó dicha solicitud al Presidente del Equipo Técnico Institucional de

Implementación de la Oralidad Civil, el cual mediante Oficio N° 021-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 014-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ del Secretario Técnico de dicho equipo técnico, concluyó que solo es viable redistribuir la cantidad de 100 expedientes del 4° Juzgado Civil Permanente de Tacna al Juzgado Civil Transitorio de Tacna, a fin que se equipare la carga procesal de estos juzgados junto con la del 1° Juzgado Civil Permanente, en razón que estos tres órganos jurisdiccionales son los que ingresarán al modelo de Oralidad Civil, conforme a la propuesta efectuada por la misma Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N° 000105-2020-P-CSJTA-PJ; adicionalmente, considerando que los juzgados civiles permanentes de Tacna registran cifras dispares en el ingreso de expedientes a trámite, lo cual podría deberse a una distribución inequitativa del ingreso de expedientes para calificar por parte de la respectiva mesa de partes, se recomienda desestimar la solicitud de redistribución de 100 expedientes del 3° Juzgado Civil Permanente hacia el Juzgado Civil Transitorio de Tacna.

En tal sentido, luego de la evaluación, y de acuerdo al avance de meta del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, se recomienda su prórroga por un período de tres meses, la redistribución de 100 expedientes solo del 4° Juzgado Civil Permanente de Tacna al Juzgado Civil Transitorio de Tacna, y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tacna informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las razones por las cuales los juzgados civiles permanentes de Tacna han registrado durante el año 2019 un bajo nivel resolutivo, el cual se agrava aún más si se restan los expedientes resueltos por improcedencias.

13) Mediante Oficio N° 000052-2020-P-CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima ha solicitado modificar la Resolución Administrativa N° 037-2020-CE-PJ, a fin que la referida dependencia judicial permanezca con su denominación como 21° Juzgado Penal y continúe siendo el único juzgado que conoce los expedientes en liquidación del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de dicha Corte Superior, considerando además el cierre de turno para el ingreso de procesos penales comunes; así como que continúe con el trámite de los procesos sumarios con que cuenta y culmine el registro de todos aquellos procesos pendientes de ser registrados en el Sistema Integrado Judicial.

Mediante Oficio N° 093-2020-CNPJ-CE/PJ, se derivó dicha solicitud a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal para su respectiva opinión, la cual mediante Oficio N° 000026-2020-CR-UETI-CPP-PJ, señaló que se reafirma en el contenido de su propuesta que oportunamente fue consensuada con la Corte Superior de Justicia de Lima; y considera que debe mantenerse la denominación del 21° Juzgado Penal de Lima a fin de no tergiversar y/o alterar los alcances de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ.

En virtud a lo expuesto, se considera que la denominación dispuesta en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ resulta correcta, y que la competencia funcional establecida en el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 037-2020-CE-PJ resulta complementaria a esta.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 345-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse

de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- Juzgado de Familia Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- Juzgado de Familia Transitorio - Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
- Juzgado Civil Transitorio - Tumbes

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC
- Juzgado Civil Transitorio - Andahuaylas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
- Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
- Juzgado Civil Transitorio - Cutervo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 23° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 15° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 25° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 - La Molina.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
- Juzgado Civil Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
- Juzgado de Familia Transitorio - Pasco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- Sala Laboral Transitoria - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Puerto Bermúdez

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lambayeque, Lima, Piura y Tacna redistribuyan de manera aleatoria de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios, los expedientes en etapa de trámite que al 29 de febrero de 2020 no se encuentren expeditos para sentenciar y, de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2020, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Huánuco	2° Juzgado de Trabajo - Huánuco	Juzgado de Trabajo Transitorio - Huánuco	300
Lambayeque	Juzgado Civil - Cutervo	Juzgado Civil Transitorio - Cutervo	250 (*)
Lima	31° Juzgado de Trabajo - Lima	1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	33° Juzgado de Trabajo - Lima		200
Piura	Juzgado de Paz Letrado - Castilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla	300
Tacna	4° Juzgado Civil - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Tacna	100

(*) Expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP)

Artículo Tercero.- Disponer que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, remita al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, toda la carga pendiente correspondiente a los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

Artículo Cuarto.- Disponer que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco remita al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, toda la carga pendiente que no corresponda a procesos de violencia familiar, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 29 de febrero de 2020.

Artículo Quinto.- Excluir de la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el trámite de los procesos de violencia familiar; los cuales serán asumidos plenamente por el Juzgado Civil Permanente de Cutervo.

Artículo Sexto.- Precisar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima que la denominación dispuesta en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ resulta correcta; y que la competencia funcional establecida en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 037-2020-CE-PJ resulta complementaria a esta.

Artículo Séptimo.- Desestimar la solicitud de redistribución de expedientes del 2° Juzgado Civil Permanente de Huacho hacia el Juzgado Civil Transitorio de Huacho, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huacho; debido al bajo nivel resolutivo que al mes de diciembre de 2019 ha registrado la referida dependencia judicial permanente, así como los otros juzgados civiles permanentes de Huacho.

Artículo Octavo.- Desestimar la solicitud de conversión a permanente del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, así como la solicitud de redistribución de 100 expedientes del 3° Juzgado Civil Permanente de



Tacna hacia dicho juzgado transitorio, efectuadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Noveno.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tacna informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre las razones por las cuales los cuatro juzgados civiles permanentes de Tacna han registrado durante el año 2019 un bajo nivel resolutivo, el cual se agrava aún más si se restan los expedientes resueltos por improcedencias.

Artículo Décimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura adopte las acciones pertinentes y necesarias para que los tres juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio de Huacho, mejoren su nivel resolutivo, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Undécimo.- Reiterar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Resolución Administrativa N° 434-2019-CE-PJ, remita al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, el informe sobre los motivos por los cuales el Juzgado Civil Transitorio de Cutervo, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas, ha resuelto menos expedientes que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, que tiene un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro plazas.

Artículo Duodécimo.- Reiterar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ, remita al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, el informe sobre el bajo desempeño y las improcedencias registradas durante el año 2019 por el 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima.

Artículo Decimotercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre las razones por las cuales no se ha registrado en la data estadística del Juzgado de Familia Transitorio de Chorrillos los 500 expedientes que como máximo debía remitir el Juzgado de Familia Permanente de Chorrillos, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 434-2019-CE-PJ.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna evalúe la idoneidad del magistrado a cargo del Juzgado Civil Transitorio de Tacna; así como del personal jurisdiccional, a efectos de disponer su reemplazo, toda vez que este órgano jurisdiccional transitorio, que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas, registró durante el año 2019 un avance de meta del 91%, lo cual es inferior a lo resuelto por el 1° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna, los cuales con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) similar, tuvieron un avance de meta del 99%; e incluso que el 3° Juzgado Civil Permanente de Tacna, que con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cinco plazas, obtuvo un avance de meta del 94%, observándose que la exhortación que esa Corte Superior les efectuó el 4 de julio de 2019, producto de la observación efectuada mediante Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ, no generó cambios relevantes en su nivel resolutivo, el cual pasó de 50 expedientes resueltos en el mes de julio a 29 en el mes de diciembre, debiendo informar sobre ello al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Decimoquinto.- Reiterar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 465-2019-CE-PJ, remita al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, el informe requerido sobre el bajo nivel resolutivo que viene presentando el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

Artículo Decimosexto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las

Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2019 sea inferior al 91% de la respectiva meta de producción, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Decimosétimo.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y **d)** dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Decimoctavo.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Decimonoveno.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE); y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Vigésimo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimo Primero.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Vigésimo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1859899-2

Aprueban el “Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2020”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075-2020-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000028-2020-CR-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 000002-2020-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Secretario Técnico de la referida Unidad; y, el “Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2020”, para su respectiva aprobación.

Segundo. Que el “Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2020”, contiene las actividades de la Secretaría Técnica; así como de la Gestoría Administrativa de la referida Unidad, las cuales están orientadas a promover la aplicación del Código Procesal Penal a nivel nacional, implementándolo y consolidándolo; todo ello, en aras de impartir una justicia penal célere y oportuna.

Tercero. Que el mencionado documento está orientado a consolidar el Diseño del Despacho Judicial Penal Corporativo, efectuar el monitoreo y evaluación del proceso de implementación del Código Procesal Penal, aplicando nuevos índices de medición de desempeño funcional de los órganos jurisdiccionales, incrementar las habilidades y competencias del personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional mediante capacitaciones presenciales y virtuales, difundir los avances de la reforma procesal penal, monitorear, asegurar y fortalecer los Sistemas Especializados Penales; en consonancia con los lineamientos del Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 346-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2020”, con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y,

a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1859899-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban cronograma de audiencias en comisarias, realizadas por los Juzgados de Familia Permanente del Distrito Judicial de Ventanilla, en materia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000054-2020-P-CSJV-PJ

Ventanilla, 4 de febrero de 2020

VISTOS: Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y sus modificatorias; Resolución Administrativa N° 323-2016-CE-PJ; Resolución Administrativa N° 185-2017-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N° 188-2019-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N° 223-2019-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N° 259-2019-CE-PJ; Protocolo para la Adopción y Seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarias del Distrito Judicial de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad”, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de funciones, estrategias y actividades para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano, en virtud del cual se ejecutan actividades orientadas a brindar un mejor servicio a la comunidad por medio de acciones de concertación para el mejoramiento del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

Segundo: Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 323-2016-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció el horario de atención a los señores justiciables y/o abogados patrocinantes, por parte de los señores Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de los Distritos Judiciales del país; así como, por los señores Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales, siendo éste de lunes a viernes, de 8:15 a 9:15 horas; y de 16:15 a 16:45 horas.

Tercero: Ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 185-2017-P-CSJV/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla aprobó el Proyecto “Justicia Itinerante en las Comisarias”, planteada por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, por el cual el Poder Judicial, siendo el encargado de cerrar el círculo de protección a la víctima de violencia, realiza audiencias en las comisarias de este Distrito Judicial.

Cuarto: Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 188-2019-P-CSJV/PJ de fecha 25 de abril de 2019, se dispuso aprobar el Cronograma de



Audiencias en las Comisarias y el Rol de asistencia de los Juzgados de Familia de Ventanilla, el mismo que se debía ejecutar para el año judicial 2019; y que, luego, fue modificado mediante Resolución Administrativa N° 223-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 22 de mayo de 2019, mediante el cual se estableció un segundo cronograma para que surta sus efectos hasta el 16 de agosto de 2019, fecha a partir del cual se dispuso que surtiría efectos el primer cronograma.

Quinto: Seguidamente, con fecha 20 de enero del presente año, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia realizó la presentación de la primera edición del "Protocolo para la Adopción y Seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarias del Distrito Judicial de Ventanilla", publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, cuyo objetivo es lograr la articulación de las distintas instituciones involucradas en el proyecto Justicia Itinerante en las Comisarias de este Distrito Judicial, para la mejor atención, investigación, protección y sanción de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley N° 30364.

Sexto: En esta línea de ideas, en atención a los considerandos precedentes, a efecto de garantizar la correcta aplicación del referido protocolo, corresponde adoptar las medidas administrativas correspondientes, debiendo este Despacho establecer el cronograma de audiencias en comisarias, realizadas por los Juzgados de Familia Permanente de este Distrito Judicial en materia de Violencia contra Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, corresponde establecer el rol de asistencia a las comisarias de Ventanilla, Villa Los Reyes y Mi Perú, por parte de los magistrados del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Perú.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia, en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el cronograma de audiencias en comisarias, realizadas por los Juzgados de Familia Permanente de este Distrito Judicial, en materia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, conforme se detalla a continuación:

DÍA	JUZGADO	COMISARIA	HORARIO
LUNES	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE ANCÓN Y SANTA ROSA	SANTA ROSA	DE: 10:00 A: 16:00
MARTES	JUZGADOS DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERÚ*	MI PERÚ	DE: 10:00 A: 16:00
MIÉRCOLES	JUZGADOS DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERÚ*	VILLA LOS REYES	DE: 10:00 A: 16:00
JUEVES	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE ANCÓN Y SANTA ROSA	ANCÓN	DE: 10:00 A: 16:00
VIERNES	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE PACHACUTEC	PACHACUTEC	DE: 10:00 A: 16:00
	JUZGADOS DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERÚ*	VENTANILLA	DE: 10:00 A: 16:00

Artículo Segundo.- APROBAR el Rol de Asistencia a las Comisarias de Ventanilla, Villa Los Reyes y Mi Perú, por parte de los magistrados del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Perú, que como anexo N° 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER el uso obligatorio del SIGRA en las audiencias por Violencia contra la Mujer

y los Integrantes del Grupo Familiar, realizada por los Juzgados de Familia Permanente en las comisarias de este Distrito Judicial, es decir, todas las audiencias deberán ser registradas en audio y video, debiendo las mismas ser almacenadas en un disco compacto (CD) e insertadas en el expediente, según corresponda cada caso.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración, Logística, Transportes e Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia brinde el apoyo necesario para la ejecución del cronograma de audiencias en comisarias, realizadas por los Juzgados de Familia Permanente de este Distrito Judicial, en materia de Violencia contra Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Quinto.- SOLICITAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura la realización de las visitas extraordinarias, de acuerdo al cronograma y turno aprobado mediante la presente resolución, a fin de garantizar el cumplimiento integral de la misma.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, a través de su Secretaría Técnica, realice las coordinaciones administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento del cronograma de audiencias en comisarias, realizadas por los Juzgados de Familia Permanente de este Distrito Judicial, en materia de Violencia contra Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, debiendo coordinar con la Oficina de Informática de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla y las Comisarias, la programación y registro de audiencias en la agenda respectiva.

Artículo Séptimo.- PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución Administrativa al Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Juzgado de Familia y Civiles de esta judicatura, Oficina de Administración y Oficina de Imagen y Prensa de esta Corte Superior, Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla, Jefe de la Dirección Territorial de la Policía, Comisarias y Centros de Emergencia Mujer del Distrito Judicial de Ventanilla; para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

ANEXO N° 1

ROL DE TURNOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA		
MESES	SEMANAS	JUZGADOS
ENERO	DEL 06 AL 10	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 13 AL 17	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 20 AL 24	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 27 AL 31	2º JUZGADO DE FAMILIA
FEBRERO	DEL 03 AL 07	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 10 AL 14	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 17 AL 21	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 24 AL 28	3º JUZGADO DE FAMILIA
MARZO	DEL 02 AL 06	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 09 AL 13	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 16 AL 20	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 23 AL 27	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 30 AL 3 (MARZO)	2º JUZGADO DE FAMILIA
ABRIL	DEL 06 AL 10	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 13 AL 17	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 20 AL 24	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 27 AL 01 (ABRIL)	3º JUZGADO DE FAMILIA

MAYO	DEL 04 AL 08	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 11 AL 15	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 18 AL 22	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 25 AL 29	1º JUZGADO DE FAMILIA
JUNIO	DEL 01 AL 05	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 08 AL 12	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 15 AL 19	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 22 AL 26	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 29 AL 03 (JULIO)	3º JUZGADO DE FAMILIA
JULIO	DEL 06 AL 10	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 13 AL 17	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 20 AL 24	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 27 AL 31	1º JUZGADO DE FAMILIA
AGOSTO	DEL 10 AL 14	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 17 AL 21	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 24 AL 28	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 31 AL 04 (SETIEMBRE)	2º JUZGADO DE FAMILIA
SETIEMBRE	DEL 7 AL 11	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 14 AL 18	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 21 AL 25	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 28 AL 2 (OCTUBRE)	3º JUZGADO DE FAMILIA
OCTUBRE	DEL 05 AL 09	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 12 AL 16	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 19 AL 23	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 26 AL 30	1º JUZGADO DE FAMILIA
NOVIEMBRE	DEL 02 AL 06	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 09 AL 13	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 16 AL 20	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 23 AL 27	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 30 AL 04 (DICIEMBRE)	3º JUZGADO DE FAMILIA
DICIEMBRE	DEL 7 AL 11	1º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 14 AL 18	2º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 21 AL 25	3º JUZGADO DE FAMILIA
	DEL 28 AL 01 (ENERO)	1º JUZGADO DE FAMILIA

1859790-1

Establecen Rol de Turno de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000055-2020-P-CSJV-PJ

Ventanilla, 4 de febrero de 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 7-2019-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa Nº 259-2019-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa Nº 7-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 7 de enero de 2019, se dispuso el Rol de Turno de los Juzgados de Familia y Civil, con competencia en Familia, de esta Corte Superior de Justicia; turno que inició a partir de las 17:01 horas del día 7 de enero de 2019 hasta el 06 de enero de 2020, a

horas 07:59 horas, en forma semanal; la misma que a la fecha se viene ejecutando de manera secuencial entre los Juzgados de Familia de Ventanilla y Mi Perú, Pachacutec y Ancón y Santa Rosa de este Distrito Judicial.

Segundo: Ahora bien, cabe precisar que mediante Resolución Administrativa Nº 259-2019-CE-PJ de fecha 26 de junio de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión de los Juzgados Civiles Permanentes de Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa en Juzgados de Familia Permanentes de Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa, respectivamente; por lo que el Rol de Turno se realizará entre los Juzgados de Familia de Ventanilla y Mi Perú, Pachacutec y Ancón y Santa Rosa de este Distrito Judicial.

Tercero: Siendo así, y en atención a los considerandos anteriores, corresponde para el presente año judicial, establecer el Rol de Turno de los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial, encontrándose comprendido dentro del mismo el Primero, Segundo y Tercer Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla, el Juzgado de Familia Permanente de Pachacutec y el Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Ancón y Santa Rosa, para que conozcan todos los procesos propios de su competencia.

Cuarto: Asimismo, corresponde determinar y actualizar el referido Rol de Turno, considerando la secuencia semanal de los Juzgados de Familia establecida por la resolución señalada en el primer considerando; de igual modo, se deberá estimar el uso obligatorio del teléfono celular de turno, que deberá estar a cargo del magistrado del Juzgado de Familia que le corresponda, según la rotación dispuesta por la presente resolución.

Quinto: Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, en vía de regularización, el Rol de Turno de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el mismo que inició el 06 de enero de 2020 a las 17:01 horas y que se extenderá hasta el 04 de enero de 2021, a las 07:59 horas (semanal, de lunes a domingo), según el siguiente orden:

- 3º Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla.
- Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Ancón y Santa Rosa.
- Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia del Proyecto Especial Pachacutec.
- 1º Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla.
- 2º Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER el uso obligatorio del teléfono celular de turno, que estará a cargo del magistrado del Juzgado de Familia que se encuentre a cargo del turno semanal, debiendo la Administradora de la Sede de los Juzgados de Familia de Ventanilla y Mi Perú hacer la entrega del mismo a cada magistrado, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONGÁSE A CONOCIMIENTO del Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Informática y de los magistrados interesados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1859790-2



Disponen la remisión de procesos judiciales de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla a la Sala Penal de Apelaciones del distrito de Puente Piedra, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000073-2020-P-CSJV-PJ**

Ventanilla, 18 de febrero de 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa N.º 490-2019-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la resolución del visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió incorporar, a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual, a partir de la citada fecha se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, por preeminencia en su fecha de creación.

Segundo: En consecuencia, el citado órgano de gestión y dirección del Poder Judicial adoptó las siguientes disposiciones para la migración de expedientes:

a) Reubicar, a partir del 3 de marzo de 2020, la 2ª Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Puente Piedra, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla; la cual tendrá competencia territorial en los Distritos de Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa.

b) Ampliar, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial de la Sala Civil de Ventanilla hasta el Distrito de Puente Piedra.

c) Disponer, a partir del 3 de marzo de 2020, la itinerancia de la Sala Civil de Ventanilla al Distrito de Puente Piedra, de acuerdo a un cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

d) Ampliar, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial de la Sala Laboral de Ventanilla hasta el Distrito de Puente Piedra.

e) Modificar la denominación de la 1ª Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Ventanilla, como Sala Penal de Apelaciones del mismo distrito.

f) Incorporar a cada área administrativa, órgano jurisdiccional, Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia, módulo y el actual personal jurisdiccional y administrativo del Distrito de Puente Piedra, al Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

g) Disponer que los procesos judiciales provenientes de los juzgados especializados del Distrito de Puente Piedra, que actualmente se encuentren en apelación en las Salas Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, continúen a cargo de dichas dependencias judiciales hasta su total culminación, a fin de no afectar el normal curso de dichos procesos, estando exceptuados aquellos procesos que al 31 de marzo de 2020 no se haya programado fecha para la vista de causa o tengan programada la audiencia de vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2020, los cuales deberán ser redistribuidos a las Salas Superiores del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, conforme a su especialidad.

h) Disponer que los Juzgados de Familia del Distrito de Independencia que tramitan procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; así como procesos de menores infractores, y los Juzgados de Trabajo del mismo distrito, culminen con los procesos que se encuentran expedidos para sentenciar al 29 de febrero de 2020, debiendo redistribuir a los juzgados especializados de las mismas especialidades del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, los procesos que no cumplan con dicha condición.

Tercero: En merito a ello, este Despacho solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Lima Norte de manera directa, mediante Oficio N.º 98-2020-P-CSJV-PJ y Oficio N.º 79-2020-SG-PJ-CSJV-PJ; así como, a través de la Comisión de Transferencia para la incorporación del Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte a la competencia territorial del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, una reunión de trabajo para efectos de delimitar la competencia territorial y funcional de los órganos jurisdiccionales a ser incorporados a este Distrito Judicial; no obstante, no se obtuvieron resultados satisfactorios.

Cuarto: Sin perjuicio de ello, el Responsable de Estadística de esta Corte Superior de Justicia remitió a este Despacho el Informe N.º 22-2020-AE-OAD-CSJV-PJ, de fecha 17 de febrero de 2020, señalando que, según el sistema del Poder Judicial denominado "Formulario Estadístico Electrónico" (FEE), en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra existen los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Juzgado Civil
- Juzgado Civil Transitorio
- Juzgado Penal Liquidador
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
- Juzgado de Investigación Preparatoria
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
- Juzgado de Familia
- 1º Juzgado de Paz Letrado
- 2º Juzgado de Paz Letrado

Quinto: En ese sentido, corresponde a esta Presidencia, en el marco de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas pertinentes y necesarias para el adecuado cumplimiento de lo señalado precedentemente, en virtud de las facultades establecidas en el artículo decimoquinto de la citada resolución administrativa y en aras de optimizar la ejecutabilidad de la misma; así como, para garantizar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables del distrito de Puente Piedra.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, al 3 de marzo de 2020, la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla (con competencia territorial en los distritos de Ventanilla y Mi Perú) remita a la Sala Penal de Apelaciones del distrito de Puente Piedra (con competencia territorial en Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa) los procesos judiciales provenientes de los juzgados especializados con competencia territorial en los distritos de Ancón y Santa Rosa, cuya vista de la causa se haya programado con posterioridad al 31 de marzo de 2020. Los procesos judiciales provenientes de los mencionados órganos jurisdiccionales, cuya vista de la causa se haya programado con anterioridad a la citada fecha, deberán continuar en la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla hasta su total culminación.

Cabe señalar que los procesos judiciales a los que se hace referencia son tanto los que se encuentran bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, como los que se encuentran bajo el Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- DISPONER que, al 3 de marzo de 2020, la Sala Penal de Apelaciones del distrito de Puente Piedra (con competencia territorial en Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa) remita a la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla (con competencia territorial en los distritos de Ventanilla y Mi Perú) los procesos judiciales provenientes de los juzgados especializados con competencia territorial en los distritos de Ventanilla y Mi Perú, cuya vista de la causa se haya programado con posterioridad al 31 de marzo de 2020. Los procesos judiciales provenientes de los mencionados órganos jurisdiccionales, cuya vista de la causa se haya programado con anterioridad a la citada fecha, deberán continuar en la Sala Penal de Apelaciones

del distrito de Puente Piedra hasta su total culminación.

Cabe señalar que los procesos judiciales a los que se hace referencia son tanto los que se encuentran bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, como los que se encuentran bajo el Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- DISPONER que, al 3 de marzo de 2020, la Sala Penal de Apelaciones del distrito de Puente Piedra continúe ejerciendo funciones en la sede ubicada en el distrito de Ventanilla; debiendo la Administración Distrital remitir, en el plazo de 15 días calendario de emitida la presente resolución, un informe a este Despacho sobre la habilitación del local donde se ubicará el citado órgano jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a partir del 3 de marzo de 2020, la itinerancia de la Sala Laboral de Ventanilla al Distrito de Puente Piedra, de acuerdo a un cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Quinto.- DISPONER que al 28 de febrero de 2020, el Administrador del Módulo Laboral, así como el Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, remitan a la Presidencia una propuesta del cronograma al que se hace referencia en el artículo precedente, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 490-2019-CE-PJ y de la presente resolución administrativa.

Artículo Sexto.- AMPLIAR, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Permanente hasta el distrito de Puente Piedra, debiendo el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia remitir un informe sobre la carga procesal de dicho órgano jurisdiccional para su respectiva evaluación y sustento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la incorporación del distrito de Puente Piedra.

Artículo Séptimo.- AMPLIAR, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial del Juzgado Especializado Laboral, así como del Juzgado de Paz Letrado Laboral, hasta el distrito de Puente Piedra, debiendo el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia remitir un informe sobre la carga procesal de dicho órgano jurisdiccional para su respectiva evaluación y sustento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la incorporación del distrito de Puente Piedra.

Artículo Octavo.- AMPLIAR, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa y del Juzgado de Familia Permanente de Pachacutec hasta el distrito de Puente Piedra, para que conozcan en orden aleatorio los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y los procesos de infracción a la ley penal provenientes de los juzgados de Familia del distrito de Independencia.

Asimismo, el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberá remitir un informe sobre la carga procesal de dicho órgano jurisdiccional para su respectiva evaluación y sustento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la incorporación del distrito de Puente Piedra.

Artículo Noveno.- AMPLIAR, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla (órgano jurisdiccional especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado, Lavado de Activos y Trata de Personas) hasta el distrito de Puente Piedra.

Asimismo, el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberá remitir un informe sobre la carga procesal de dicho órgano jurisdiccional para su respectiva evaluación y sustento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la incorporación del distrito de Puente Piedra.

Artículo Décimo.- AMPLIAR, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial del Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla (órganos jurisdiccionales que conocen los procesos judiciales por Delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado, Lavado de Activos y Trata de Personas) hasta el distrito de Puente Piedra.

Asimismo, el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberá remitir un informe sobre la carga procesal de dicho órgano jurisdiccional para su respectiva evaluación y sustento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la incorporación del distrito de Puente Piedra.

Artículo Décimo Primero.- INCORPORAR, a partir del 3 de marzo de 2020, al Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, en virtud del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 490-2019-CE-PJ, los siguientes órganos jurisdiccionales del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra:

- Juzgado Civil
- Juzgado Civil Transitorio
- Juzgado Penal Liquidador
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
- Juzgado de Investigación Preparatoria
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
- Juzgado de Familia
- 1º Juzgado de Paz Letrado
- 2º Juzgado de Paz Letrado

Cabe precisar que, al 3 de marzo de 2020, los mencionados órganos jurisdiccionales ingresaran a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, manteniendo su misma competencia funcional y territorial.

Asimismo, el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberá remitir un informe sobre la carga procesal de los citados órganos jurisdiccionales para su respectiva evaluación y sustento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la incorporación del distrito de Puente Piedra.

Artículo Décimo Segundo.- ESTABLECER, a partir del 3 de marzo de 2020, una Mesa de Partes Única en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra para la recepción de los expedientes y escritos que se presenten ante la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra, Sala Laboral del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, Sala Civil del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, Juzgado Penal Colegiado Permanente, Juzgado Especializado Laboral, Juzgado de Paz Letrado Laboral, Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa, Juzgado de Familia Permanente de Pachacutec, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla.

Asimismo, cabe precisar que la recepción de los expedientes provenientes del Distrito Judicial de Lima Norte deberá realizarse a través de la Mesa de Partes Única del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que, a partir del 3 de marzo de 2020, la Administración Distrital, en coordinación con los Administradores del Módulo Penal, Módulo Civil, Módulo Laboral, adopte las medidas administrativas correspondientes para que los expedientes y escritos recibidos en la Mesa de Partes Única en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra sean derivados en el día al órgano jurisdiccional competente.

Artículo Décimo Cuarto.- DISPONER que los expedientes provenientes del distrito de Puente Piedra ingresen al Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla con el mismo número de expediente que le fue asignado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de cautelar el seguimiento que vienen realizando los justiciables a sus respectivos procesos. En consecuencia, únicamente a los procesos nuevos que ingresen a partir del 3 de marzo de 2020 se les deberá asignar el número que corresponda al distrito de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia de



Informática de la Gerencia General del Poder Judicial para la creación del "código de provincia" del distrito de Puente Piedra en el Sistema Integrado Judicial al cual tiene acceso esta Corte Superior de Justicia, a fin de garantizar la óptima migración de los expedientes provenientes del distrito de Puente Piedra.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER que el Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en el marco de su competencia, realice las gestiones correspondientes para ampliar el alcance del proyecto denominado: "Proyecto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles" en todo el distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Décimo Séptimo.- DISPONER que el Administrador del Módulo Laboral, en el marco de su competencia, realice las gestiones correspondientes para ampliar el alcance del proyecto denominado: "Expediente Judicial Electrónico en materia Laboral" en todo el distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, debiendo considerar la implementación de una Mesa de Partes para el Expediente Judicial Electrónico en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra.

Artículo Décimo Octavo.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Comisión de Transferencia para la incorporación del Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte a la competencia territorial del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Administración de Módulo Penal, Administración de Módulo Civil, Administración de Módulo Laboral, Administración de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú, Administración de Sedes Periféricas, Área de Personal, Área de Imagen y Prensa, así como de los magistrados interesados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1859791-1

Aprueban el Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2020 a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
Nº 02-2020-J-ODECMA-LE/PJ

Ate, diecisiete de febrero del dos mil veinte.-

VISTOS; El Oficio Nº 006-2020-RMPR-UDQIV-ODECMA-CSJLE/P cursado por la señora Magistrada Superior Rose Mary Parra Rivera, Jefa (e) de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo establecido en el artículo 12 numeral 2 del ROF de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, es función de Jefatura de ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales.

Segundo.- En ejercicio de dicha función, corresponde a Jefatura de ODECMA de Lima Este, establecer el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al año judicial 2020, en mérito del documento de vistos, a propuesta de la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, eleva a esta Jefatura de Control el informe conteniendo el Cronograma Trimestral de las Visitas Judiciales Ordinarias.

Tercero.- En las visitas judiciales programadas se atenderá las quejas de los usuarios, en relación a la conducta y desempeño funcional de los Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales visitados, las dilaciones indebidas en el trámite de los procesos o detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante los órganos competentes.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el Artículo 12º inciso 12) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del dos mil veinte, a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme al cuadro que se anexa a la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias programadas estén a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, debiendo adoptar las medidas necesarias para su realización con los magistrados integrantes y asistentes, impulsando las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido e informar a esta Jefatura.

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, para la publicación en el diario oficial El Peruano.

Publíquese y cúmplase.

MÁXIMO D. OSORIO ARCE
Jefe de ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima Este

ANEXO

MESES	ÓRGANOS JURISDICCIONALES
MARZO	Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02.
	12º Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate.
	2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente Zona 02.
	3º Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina
	2º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
	Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zona 01, 02 y 03.
	4º Juzgado de Paz Letrado de Ate
	4º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 03
	6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	3º Juzgado de Paz Letrado de Ate
	2º Juzgado Penal Liquidador de La Molina y Cieneguilla
	Juzgado Penal Liquidador de El Agustino
	2º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
	Juzgado Mixto de Matucana
	Juzgado de Paz Letrado de Matucana
	2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

MESES	ÓRGANOS JURISDICCIONALES
ABRIL	4º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02.
	11º Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate.
	5º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
	1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
	1º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino.
	2º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.
	1º Juzgado Civil de El Agustino.
	7º Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate.
	3º Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01
	6º Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate.
	10º Juzgado de Familia Permanente del Módulo Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.
	7º Juzgado de Familia Permanente del Módulo Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.
	1º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
	8º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.
	Juzgado de Paz Letrado (MBJ - Huaycán) de Ate
MAYO	Sala Laboral Permanente
	Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate
	Juzgado de Paz Letrado Comisaría de Haya de La Torre
	1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
	5º Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho
	4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.
	4º Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
	2º Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla.
	2º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
	3º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	2º Juzgado Civil de Ate
	1º Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina y Cieneguilla.
	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 01
	2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chacacayo
	2º Juzgado de Paz Letrado de Ate
	Juzgado Civil de Santa Anita
	Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lurigancho
	Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho
	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03
	5º Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate

1859674-1

Disponen creación y establecen conformación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCION DE JEFATURA
N° 004-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, veintiuno de enero del dos mil veinte.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 000009-2020-P-CSJV-PJ, se oficializó el acuerdo de Sala

Plena de fecha 09 de enero del año 2020, aceptando la propuesta formulada por la Jefatura de ODECMA, de la actual conformación de magistrados de la ODECMA DE Ventanilla para el año judicial 2020.

Segundo.- De la Jefatura

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

En tal sentido, resulta pertinente la conformación de comisiones a fin de realizar operativos y acciones de inteligencia destinada a detectar y erradicar actos de corrupción en este Distrito Judicial en aras de cumplir cabalmente los objetivos trazados en el Plan de Trabajo 2020.

Tercero.- De la Unidad Desconcentrada De Investigaciones y Visitas

Es el órgano de línea encargado de realizar investigaciones y operativos, acciones de inteligencia y prevención en coordinación con el Ministerio Público, destinadas a detectar y erradicar actos de corrupción en su distrito judicial, así como ejercer acciones de control mediante visitas a los órganos jurisdiccionales.

Cuarto.- De la Creación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla

En tal sentido se hace necesaria la creación de la Comisión encargada de realizar acciones de control, operativos, acciones de inteligencia y prevención, coordinaciones con el Ministerio Público y Policía Nacional, así como diligencias que requieran actuación inmediata por graves irregularidades funcionales de jueces y auxiliares, casos emblemáticos, así como también por motivo de presuntos actos de corrupción.

Quinto.- Cabe precisar que dicha comisión operativa forma parte integrante de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, no suponiendo un cambio de la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, toda vez que no constituye un Órgano de Línea sino un área interna destinada a realizar las funciones descritas en el considerando precedente, para el efectivo cumplimiento de los objetivos trazados por la ODECMA y la lucha contra la corrupción.

Por tales consideraciones, con el propósito de hacer efectiva dicha finalidad y en mérito a las facultades conferidas por el artículo 12º inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER la creación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla, designando como Magistrada Coordinadora a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, Jueza Superior de esta Oficina Desconcentrada de Control.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la conformación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla, integrada por los y las Magistradas de la ODECMA de Ventanilla de la siguiente manera:

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN MÓVIL DE LA ODECMA DE VENTANILLA
Magistrada Coordinadora
DRA. BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Magistrados Integrantes
DRA. GLORIA CALDERON PAREDES
DRA. RUT MARIA MORENO VILLA



DRA. KATHERINE LA ROSA CASTILLO
DRA. LUZ MIRANDA SARMIENTO
DR. ROBERT NAVA BELLO

Artículo Tercero.- Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se sirva disponer la publicación de la presente resolución de jefatura en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa en Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1859792-1

Aprueban propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" a realizarse en el año judicial 2020 en todos los Juzgados de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
Nº 005-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, 21 de enero del 2020

VISTO: El oficio Nº 02-2020-CSJV-PJ-ARC de fecha 22 de enero del 2020, cursado por la juez contralora itinerante a cargo de la calificación y sustanciación de las quejas y derivados contra los jueces de paz, doctora Ángela Rengifo Carpio, y;

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, está investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12, inciso 2, establece entre sus funciones programar Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como inspectivas en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por la Resolución Administrativa Nº 247-2015-CE-PJ, el Juez Contralor Itinerante puede ser el integrante de la ODECMA encargado de realizar las visitas judiciales ordinarias o inopinadas a las provincias que comprende el Distrito Judicial.

Tercero: Mediante Resolución de Jefatura Nº 003-2020-ODECMA-CSJV/PJ, se designó a la doctora Ángela Rengifo Carpio como magistrada contralora itinerante para que se encargue de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Cuarto: En ese sentido, mediante el oficio de la referencia, la magistrada contralora itinerante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA Ventanilla, pone en conocimiento la Propuesta

del Programa Anual de Visitas Ordinarias para los Jueces de Paz Urbanos.

Quinto: Para el efecto se aprueba el Programa Anual de las Visitas Judiciales Ordinarias 2020 en los diversos Juzgados de Paz Urbanos, que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa en la fecha, conforme al cronograma que obra en como anexo 01 a la presente.

Sexto: Mediante Resolución Administrativa Nº 490-2019-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, máximo órgano de deliberación de este Poder del Estado a dispuesto Incorporar, a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual, a partir de la citada fecha se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, por preeminencia de su fecha de creación. En tal sentido la Jefatura de este Órgano Desconcentrado reservar la programación de las visitas ordinarias y extraordinarias en los Juzgados de Paz Urbanos que integran el Distrito de Puente Piedra para su oportunidad.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 y 14, artículo 12, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

RESUELVO:

Primero.- APROBAR la propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias", a realizarse en el presente año judicial 2020 en todos los Juzgado de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla, lo cual se consigna como anexo 01, formando parte de la presente resolución, a fin de cumplir cabalmente el Plan de Trabajo ODECMA-Ventanilla 2020.

Segundo.- HABILITAR a la magistrada contralora itinerante ANGELA RENGIFO CARPIO, miembro integrante de la Unidad Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para efectuar las visitas judiciales Ordinarias; en cuyo caso sustanciará directamente las investigaciones que surgieron en los respectivas visitas judiciales

Tercero.- Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se sirva disponer la publicación de la presente resolución de jefatura en el Diario Oficial "El Peruano".-

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz, Juzgado de Paz Urbanos integrantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, a la magistrada contralora itinerante Angela Rengifo Carpio, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

ANEXO: 01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA		
Rol de Visitas Judiciales Ordinarias a los Juzgado de Paz Urbano - 2020		
ITEM	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE LAS VISITAS
1	ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA- VENTANILLA NORTE	06 DE MARZO
2	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES-VENTANILLA NORTE	06 DE MARZO
3	ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI	06 DE MARZO

4	ASENTAMIENTO HUMANO JOSE OLAYA -PACHACUTEC	06 DE MARZO
5	PRIMERA NOMINACIÓN - MI PERU	03 DE ABRIL
6	SEGUNDA NOMINACIÓN - MI PERU	03 DE ABRIL
7	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA ESCUDERO MI PERU	03 DE ABRIL
8	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EMILIA MI PERU	24 DE ABRIL
9	ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA MI PERU	24 DE ABRIL
10	ASENTAMIENTO HUMANO JESUS EL NAZARENO EL ARENAL - MI PERU	24 DE ABRIL
11	ASENTAMIENTO HUMANO CONFRATERNIDAD - MI PERU	05 DE JUNIO
12	ASOCIACION DE VIENDA INDOAMERICA-PACHACUTEC	05 DE JUNIO
13	ASOCIACION DE VIVIENDA KAWACHI-PACHACUTEC	05 DE JUNIO
14	ASOCIACION DE DE VIVIENDA MERCADO CENTRAL(UPIS)- PACHACUTEC	26 DE JUNIO
15	ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION -PACHACUTEC	03 DE JULIO
16	URBANIZACION EL MIRADOR-PACHACUTEC	24 DE JULIO
17	ZONA ALTA I - PACHACUTEC	21 DE AGOSTO
18	ZONA BAJA I LA VICTORIA-PACHACUTEC	04 DE SEPTIEMBRE
19	ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA-PACHACUTEC	25 DE SEPTIEMBRE
20	URBANIZACION PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTEC	16 DE OCTUBRE
21	SANTA ROSA	06 DE NOVIEMBRE
22	ASENTAMIENTO HUMANO LA ARBOLEDA	27 DE NOVIEMBRE
23	ASOC. PRO VIVIENDA PROFAM	04 DE DICIEMBRE
24	ANCÓN	04 DE DICIEMBRE

1859792-2

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza y Hungría, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0006-2020-BCRP-N**

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), señor Julio Velarde Flores, participe en la Reunión Bimestral de Gobernadores en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 8 y 9 de marzo de 2020;

A esta reunión asistirán los Gobernadores de bancos centrales miembros del BIS, así como representantes de diversos organismos multilaterales, quienes debatirán asuntos de política económica relacionados con la estabilidad monetaria y financiera internacional;

Asimismo, se ha recibido invitación del Banco Nacional de Hungría y el Reinventing Bretton Woods Committee para que el Presidente del BCRP participe como expositor en la Conferencia "Desdolarización y el Sistema Monetario Internacional", en la ciudad de Budapest, Hungría, el 10 de marzo de 2020.

En dicha conferencia participarán gobernadores y vicegobernadores de bancos centrales, funcionarios de varias organizaciones internacionales, académicos y grupos de expertos.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 24 de mayo de 2018 y 30 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Basilea, Suiza, el 8 y 9 de marzo; y a la ciudad de Budapest, Hungría, el 10 de marzo, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 3 224,50
Viáticos	US\$ 2 160,00
TOTAL	US\$ 5 384,50

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese,

JULIO VELARDE
Presidente

1858821-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS**Expiden duplicados de diplomas de grado de bachiller y de título profesional otorgados por la Universidad Nacional Agraria La Molina**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA
Consejo Universitario**RESOLUCIÓN N° 0367-2019-CU-UNALM**

La Molina, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 23 de setiembre de 2019, por Crystian Jose Tordoya Moquillaza, ex-alumno de la Facultad de Agronomía;

CONSIDERANDO:

Que, Crystian José Tordoya Moquillaza, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Agronomía, por motivo de pérdida;

Que, Crystian José Tordoya Moquillaza, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Agronomía, mediante Resolución N° 0177-2015-CU-UNALM, de fecha 28 de mayo de 2015, encontrándose inscrito en el Libro N° 41, Folio N° 325 del Registro N° 19604 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos



Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Agronomía de Crystian José Tordoya Moquillaza, expedido el 28 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Agronomía, a favor de Crystian José Tordoya Moquillaza, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ANGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1854890-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA
Consejo Universitario**

RESOLUCIÓN N° 0368-2019-CU-UNALM

La Molina, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 09 de octubre de 2019, por Juan Feliciano Garibay Quispe, ex-alumno de la Facultad de Ingeniería Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, Juan Feliciano Garibay Quispe, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Ingeniería Agrícola, por motivo de pérdida;

Que, Juan Feliciano Garibay Quispe, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Ingeniería Agrícola, mediante Resolución N° 48752/UNA, de fecha 22 de julio de 1987, encontrándose inscrito en el Libro N° 14, Folio N° 259 del Registro N° 6166 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Ingeniería Agrícola de Juan Feliciano Garibay Quispe, expedido el 22 de julio de 1987.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Ingeniería Agrícola, a favor de Juan Feliciano Garibay Quispe, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ANGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1854890-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA
Consejo Universitario**

RESOLUCIÓN N° 0369-2019-CU-UNALM

La Molina, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 20 de setiembre de 2019, por Gildo Federico Lucero Paragua, ex-alumno de la Facultad de Ingeniería Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, Gildo Federico Lucero Paragua, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Título de Ingeniero Agrícola, por motivo de pérdida;

Que, Gildo Federico Lucero Paragua, obtuvo el diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrícola, mediante Resolución N° 340/UNA, de fecha 04 de junio de 1999, encontrándose inscrito en el Libro N° 22, Folio N° 20 del Registro N° 6515 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrícola de Gildo Federico Lucero Paragua, expedido el 04 de junio de 1999.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrícola, a favor de Gildo Federico Lucero Paragua, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ANGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1854890-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA
Consejo Universitario**

RESOLUCIÓN N° 0398-2019-CU-UNALM

La Molina, 28 de octubre de 2019

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 17 de octubre de 2019, por Karina Jazmin Del Carpio Sheen, ex-alumna de la Facultad de Economía y Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, Karina Jazmin Del Carpio Sheen, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial, por motivo de pérdida;

Que, Karina Jazmin Del Carpio Sheen, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial, mediante Resolución N° 0129-2010-UNALM, de fecha 11 de febrero de 2010, encontrándose inscrito en el Libro N° 34, Folio N° 487 del Registro N° 16266 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial de Karina Jazmin Del Carpio Sheen, expedido el 11 de febrero de 2010.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial, a favor de Karina Jazmin Del Carpio Sheen, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ANGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1854890-4

Autorizan emisión de duplicados de diplomas otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-058-2020-UNSAAC.

Cusco, 30 de enero de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 200518, presentado por doña LUZ MARINA CUYO MAMANI, con Código Universitario

N° 981960 egresada de la entonces Carrera Profesional y Facultad de Enfermería de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe N° 0003-2020-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Título Profesional de Licenciada en Enfermería, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 11-B encontrándose inscrito en el folio N° 904, con Resolución N° CU-2798-2008-GT de fecha 27 de agosto de 2008; asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 29 de enero de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Oficio N° 015-2020-EPEN-FCS-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA**, por motivo de pérdida, a favor de doña LUZ MARINA CUYO MAMANI, con Código Universitario Nro. 981960, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EFRAIN MOLLEAPAZA ARISPE
Rector (e)

1859255-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO****RESOLUCION N° CU-059-2020-UNSAAC.**

Cusco, 30 de enero de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 981902, presentado por don ERNESTO CJUNO CHOQUEPUMA, con Código de Matrícula N° 928018, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Magister en Educación mención Planificación y Administración Educativa, por motivos de deterioro; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Magister en Educación mención Planificación y Administración Educativa optado en la Escuela de Posgrado de la Institución, por motivo de deterioro, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 004-2020-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Magister en Educación mención: Planificación y Administración Educativa, conforme obra en la Base de Datos y en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 12, encontrándose inscrito en el folio N°1297, con Resolución Nro. CU-4625-2011-EPG de fecha 21 de diciembre de 2011; asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día miércoles 29 de enero de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Oficio N° 011-EPG-UNSAAC-2020 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN EDUCACIÓN, MENCIÓN: PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, por motivo de deterioro, a favor de don ERNESTO CJUNO CHOQUEPUMA, con Código de Matrícula Nro. 928018, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE
Rector (e)**1859255-2****Autorizan viaje de docentes de la
Universidad Nacional Jorge Basadre
Grohmann a Francia, en comisión de
servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN****RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 6956-2020-UN/JBG**

Tacna, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 244-2020-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 733-2020-REDO y N° 326-2020-SEGE, Oficio N° 422-2019-VIIN-UN/JBG, Informe N° 1227-2019-VIIN-UN/JBG, Oficio N° 073-2019-PIMHHI-FIAG/UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del Ph. D. Edwin Martín Pino Vargas y del Ph. D. Eduardo Abraham Chávarri Velarde;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Ph. D. Edwin Martín Pino Vargas responsable y el Ph. D. Eduardo Abraham Chávarri Velarde, coinvestigador del Proyecto de Investigación titulado "INTEGRACIÓN DE MÉTODOS HIDRODINÁMICOS, HIDROQUÍMICOS E ISOTÓPICOS PARA PRECISAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ACUÍFERO LA YARADA, TACNA, PERÚ" realizarán una visita técnica a la H2O'Lyon Universti los días 21 y 22 de mayo 2020, asimismo, del 23 al 29 de mayo 2020, participarán del 13th International Symposium on Ecohydraulics organizado por The Intynational Association for Hydro-Environment Engineering and Research (IAHR), ambas actividades se llevarán a cabo en la ciudad de Lyon, Francia, en tal sentido, ello como parte del desarrollo de las actividades programadas en su Proyecto de investigación; en tal sentido solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que con Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sobre medidas en materia de bienes y servicios, y en el numeral 11.1 del Art. 11° establece que durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios

públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que siendo de interés para la Institución y por ende para el País, se autoriza el viaje al exterior del Ph. D. Edwin Martín Pino Vargas y del Ph. D. Eduardo Abraham Chávarri Velarde, responsable y coinvestigador del Proyecto de Investigación antes detallado y durante el periodo del 21 al 29 de mayo de 2020;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del PH. D. EDWIN MARTÍN PINO VARGAS y del PH. D. EDUARDO ABRAHAM CHÁVARRI VELARDE, responsable y coinvestigador del Proyecto de Investigación titulado "INTEGRACIÓN DE MÉTODOS HIDRODINÁMICOS, HIDROQUÍMICOS E ISOTÓPICOS PARA PRECISAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ACUÍFERO LA YARADA, TACNA, PERÚ" para realizar una visita técnica a la H2O'Lyon Universiti y para participar en el 13th International Symposium on Ecohydraulics organizado por The Intymernational Association for Hydro-Environment Engineering and Research (IAHR), ambas actividades se realizarán en la ciudad de Lyon, Francia del 21 al 29 de mayo de 2020.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- PH. D. EDWIN MARÍN PINO VARGAS	S/ 20 184,90
- PH. D. EDUARDO ABRAHAM CHÁVARRI VELARDE	S/ 20 184,90

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

JAVIER LOZANO MARREROS
Secretario General

1859293-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Ratifican improcedencia de recurso de apelación presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0121-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020005851
MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACION

Lima, diecisiete de febrero de dos mil veinte

VISTOS el Oficio N° 012-2020-SG-MDM/LC, recibido el 28 de enero de 2020, presentado por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Megantoni, y el escrito del 30 de enero de 2020 presentado por Flora Lima Valdez, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° 2019002033.

ANTECEDENTES

El 16 de setiembre de 2019 (fojas 1 a 4 del Expediente N° 2019002033), la ciudadana Flora Lima Valdez presentó ante este órgano electoral la solicitud de vacancia contra Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante el Auto N° 1, del 16 de setiembre de 2019 (fojas 20 a 22 del Expediente N° 2019002033), este órgano colegiado trasladó dicha solicitud al Concejo Distrital de Megantoni para que proceda conforme a sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

En el escrito del 27 de enero de 2020 (fojas 1 y 2), Flora Lima Valdez comunica que ha interpuesto recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC, del 25 de noviembre del mismo año (fojas 168 y 169).

A través del Oficio N° 012-2020-SG-MDM/LC, recibido el 28 de enero de 2020 (fojas 34 y 35), la secretaria general de la referida entidad edil informó y remitió la documentación relacionada con el procedimiento de vacancia iniciado contra la autoridad edil, que incluye el recurso de apelación presentado por Flora Lima Valdez, el 16 de enero de 2020 (fojas 199 a 203), en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 1.

Posteriormente, el 30 de enero de 2020 (fojas 18 a 22), Flora Lima Valdez solicitó la nulidad de la constancia que declara improcedente por extemporáneo su recurso de apelación y consentido el referido acuerdo, dando a conocer las irregularidades de la documentación remitida en el oficio precedente.

CONSIDERANDOS

1. En reiterada jurisprudencia, se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

2. En su defecto, como señala el artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG, se aplicarán supletoriamente las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; para el caso de las notificaciones, se aplica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, CPC).

3. Al respecto, es necesario tener en cuenta que los actos de notificación realizados en el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión son manifestaciones del debido procedimiento, pues aseguran el derecho de defensa y contradicción de los administrados y son una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

4. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [énfasis agregado].



21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de **notificación personal** debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [énfasis agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado** [énfasis agregado].

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

5. En concordancia con lo señalado, en la instancia administrativa, la inobservancia de las normas mencionadas constituyen un vicio que acarrea, en principio, la nulidad del acto de notificación. Dicho esto, es menester señalar que el artículo 155 del CPC establece que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones, así también, este mismo cuerpo normativo establece en el artículo 171 que la nulidad se declara por causa establecida en la ley, sin embargo, también se sanciona cuando careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

6. Dicho esto, de la revisión de la documentación que obra en autos, remitida por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Megantoni, se verifica lo siguiente:

a) El 11 de diciembre de 2019 (fojas 170 y 171), la notificadora Lucy Ríos Collazos procedió a diligenciar la notificación con el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC, a Flora Lima Valdez, con domicilio real en la Comunidad Nativa Sensa. Sin embargo, tal notificación fue recibida por Juan Pacaya Otto.

b) El 16 de enero de 2020, Flora Lima Valdez presenta recurso de apelación contra el referido acuerdo de concejo.

c) El 22 de enero de 2020, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Megantoni emite una constancia (fojas 213) informando que la citada apelación es improcedente por extemporánea, y declara consentido el referido acuerdo.

d) El 30 de enero de 2020, Flora Lima Valdez solicita la nulidad de la referida constancia, dando a conocer las irregularidades de la documentación remitida en el oficio precedente.

7. En ese contexto, este órgano electoral considera necesario, determinar: a) si el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC fue consentido por Flora Lima Valdez, b) una vez confirmada la anterior cuestión, determinar la procedencia de la apelación presentada por Flora Lima Valdez el 16 de enero de 2020.

8. Así las cosas, respecto al punto a), se advierte que el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC fue notificado a la solicitante de la vacancia Flora Lima Valdez, el 11 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

a) La notificación personal se realizó en el domicilio que la solicitante de la vacancia consignó en la solicitud de vacancia, que es la misma que aparece señalada en su Documento Nacional de Identidad (DNI): "Comunidad Nativa de Sensa".

b) En el acto de notificación, se dejó constancia de que se notificaba en dos (2) folios con el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC.

c) Se dejó constancia de la fecha y hora de la notificación, esto es, el 11 de diciembre de 2019 a las 10:00 am

d) Se procedió a notificar Juan Pacaya Otto a quien se identificó con su número de DNI, dejándose constancia de su nombre y firma.

9. El cumplimiento de todos estos requisitos lleva a la conclusión de que se ha diligenciado efectivamente a Flora Lima Valdez, con el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.4 del artículo 21 de la LPAG.

10. Sin embargo, Flora Lima Valdez, en su escrito del 30 de enero de 2020, sostiene que existen vicios e irregularidades en las notificaciones, puesto que se ha notificado en el mismo día, hora, y por la misma servidora tanto a ella como a la autoridad afectada, así como se notificó a Juan Pacaya Otto, quien no vive en su domicilio.

11. Al respecto, si bien es cierto que existe esa similitud en la hora al diligenciarse, no es menos cierto que, en sus escritos del 8 y 16 de enero de 2020, la misma ciudadana reconoce que ha sido notificado en su domicilio de forma irregular, haciendo firmar a su pariente lejano de nombre Juan Pacaya Otto, dicha manifestación convalida la ausencia formal del requisito (dejar constancia de su relación con el administrado), por lo que, no puede considerarse irregular el acto de notificación practicado, por estar conforme con lo expresamente establecido en el numeral 21.4 de la LPAG el cual prevé: "pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".

12. Adicionalmente, este órgano electoral toma en cuenta que la misma solicitante de la vacancia, acompañada por su abogado, participó en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 25 de noviembre de 2019, esto es, existe certeza de que la ciudadana ha tomado conocimiento indubitable del contenido de los acuerdos, debiendo de actuar de modo diligente y oportuno a fin de hacer valer su derecho de contradicción.

13. En consecuencia, advirtiéndose que el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC fue debidamente diligenciado a Flora Lima Valdez, el 11 de diciembre de 2020, y que la irregularidad observada respecto a la similitud en la hora de diligenciamiento con la autoridad cuestionada resulta intrascendente, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio contra el referido acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes conforme el artículo 23 de la LOM, se concluye, respecto al punto a), que el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC fue consentido por Flora Lima Valdez.

14. Finalmente, en atención a que este órgano electoral arribó, a la conclusión desarrollada en el anterior considerando, estima que sí correspondía la emisión de la constancia por la secretaria general de la comuna edil, que declaró improcedente la apelación por extemporánea y consentido el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC; en esa línea, respecto al punto b), considera que se debe ratificar la improcedencia de la apelación presentada por Flora Lima Valdez, el 16 de enero de 2020, contra el referido acuerdo y disponer el archivo definitivo del presente expediente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el escrito del 30 de enero de 2020, mediante el cual Flora Lima

Valdez solicitó la nulidad de la constancia que declara improcedente por extemporáneo su recurso de apelación y consentido el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC, del 25 de noviembre de 2019, en el procedimiento seguido en contra de Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la improcedencia del recurso de apelación presentado el 16 de enero de 2020, por Flora Lima Valdez en contra del Acuerdo de Concejo N° 090-2019-A/MDM-LC, del 25 de noviembre de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Daniel Ríos Sebastián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, por ello, disponer su ARCHIVO DEFINITIVO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1860041-1

Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo y al secretario general cumplan con notificar el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS a solicitante de vacancia

RESOLUCIÓN N° 0124-A-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019003495
SURQUILLO-LIMA-LIMA
TRASLADO

Lima, dieciocho de febrero de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 025-2020-SG/MDS, recibido el 12 de febrero de 2020, remitido por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se presentan los documentos requeridos mediante Oficio N° 00505-2020-SG/JNE, del 5 de febrero de 2020, respecto a la vacancia seguida por Santiago Gerardo Machicado Zamalloa en contra de Giancarlo Guido Casassa Sánchez, al cargo de alcalde de dicha comuna, por incurrir en la causal referida a restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) señala que el procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor es resuelto por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; además, indica que el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

3. Ahora bien, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

4. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

5. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [énfasis agregado].

6. En el caso concreto, mediante Oficio N° 025-2020-SG/MDS, recibido el 12 de febrero de 2020, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, presentó los documentos requeridos mediante el Oficio N° 00505-2020-SG/JNE, del 5 de febrero de 2020, los cuales forman parte del proceso de vacancia seguido por Santiago Gerardo Machicado Zamalloa en contra de Giancarlo Guido Casassa Sánchez, al cargo de alcalde de dicha comuna, por la causal referida a restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

7. En ese sentido, de los documentos acompañados, se advierte que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-



2020-MDS, del 10 de enero de 2020 (fojas 88 a 90), se declaró improcedente, por unanimidad, el pedido de vacancia antes referido.

8. Dicho acuerdo de concejo habría sido notificado al solicitante de la vacancia, Santiago Gerardo Machicado Zamalloa, con el Oficio N° 005-2020-SG/MDS, de fecha 16 de enero de 2020 (fojas 110); no obstante, la citada notificación fue realizada en inobservancia del requisito previsto en el numeral 21.3 del artículo 21 de la LPAG, pues no se consignó el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.

9. En vista de ello, no se cumplió con notificar debidamente al solicitante de la vacancia, Santiago Gerardo Machicado Zamalloa, con el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS, situación que ha limitado su derecho a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación del precitado acuerdo de concejo con el que se desestimó la vacancia formulada en contra del alcalde antes mencionado.

10. En consecuencia, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo y al secretario general de la entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibida la presente resolución, notifiquen a Santiago Gerardo Machicado Zamalloa con el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG.

11. Del mismo modo, una vez que se haya realizado la notificación señalada en el considerando precedente y, transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM, el secretario general de la entidad edil, o quien haga sus veces, deberá informar, de manera inmediata, si en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS, Santiago Gerardo Machicado Zamalloa interpuso recurso impugnatorio alguno (reconsideración o apelación), o, si por el contrario, dicho acuerdo fue consentido o no.

12. Finalmente, cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del Oficio N° 005-2020-SG/MDS, de fecha 16 de enero de 2020, mediante el cual se habría notificado el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS, dirigido a Santiago Gerardo Machicado Zamalloa, que formalizó lo decidido en la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2020, mediante la cual se resolvió rechazar, por unanimidad, su pedido de vacancia en contra de Giancarlo Guido Casassa Sánchez, al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por incurrir en la causal referida a restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo y al secretario general de dicha entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibida la presente resolución, cumplan con notificar a Santiago Gerardo Machicado Zamalloa con el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS, del 10 de enero de 2020, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales

Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe sus conductas, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Surquillo, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDS, del 10 de enero de 2020, Santiago Gerardo Machicado Zamalloa interpuso recurso impugnatorio alguno, de acuerdo con lo indicado en el considerando 11 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1860041-2

Declaran concluida la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0132-2020-JNE

Lima, veintisiete de febrero de dos mil veinte

VISTA el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial para la Creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, realizada el 16 de febrero de 2020, remitida por la presidenta del Jurado Electoral Especial de Trujillo, mediante Oficio N° 357-2020-TRUJ/JNE, recibido el 23 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30538, publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de enero de 2017, se declaró de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM, de fecha 28 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 del mismo mes y año, aprobó los Informes N° D000024-2019-PCM-SSATD y N° D000040-2019-PCM-SSATD, elaborados por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial que dan origen a la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y dispone su remisión al Jurado Nacional de Elecciones a efectos de que se proceda conforme a las competencias de este organismo electoral.

Con la Resolución N° 0138-2019-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Consulta Vecinal con fines de

demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para el domingo 16 de febrero de 2020, a fin de conocer la opinión mayoritaria de la población de los sectores involucrados de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, como parte del procedimiento seguido por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para llevar a cabo la consulta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil elaboró el padrón electoral a través del empadronamiento voluntario de vecinos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, literal q, y 22 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; y luego de la fiscalización correspondiente, el padrón fue aprobado mediante la Resolución N° 0302-2019-JNE, de fecha 2 de diciembre de 2019, precisada por la Resolución N° 0344-2019-JNE, del 10 de diciembre de 2019, contando con el siguiente número de electores hábiles:

	Cantidad Electores		Total Electores	Porcentaje Electores
Total de electores Sector 1	Nacionales	13 132	13 135	97.18%
(El Porvenir)	Extranjeros	3		
Total de electores Sector 2	Nacionales	381	381	2.82%
(Florencia de Mora)	Extranjeros	0		
Total Electores		13 516	13 516	100.00%

CONSIDERANDOS

1. Con la Resolución N° 0160-2019-JNE, de fecha 14 de octubre de 2019, se estableció la competencia del Jurado Electoral Especial de Trujillo, conformado para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, como órgano competente para impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, en la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

2. Así, realizada la consulta vecinal y efectuado el cómputo de los votos por la Oficina Regional de Coordinación de Trujillo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con fecha 22 de febrero de 2020, proclamó los siguientes resultados:

SECTOR I CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE EL PORVENIR

OPCIÓN	VOTOS POR EL SÍ	VOTOS POR EL NO	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS (Sí + No)
¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO?	9964	158	28	332	10122

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	13135
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	10482
50% DE VOTOS VÁLIDOS	5,061.000
% DE ASISTENTES AL SUFRAGIO	79.802%

OPINIÓN MAYORITARIA		
Sí	Votos obtenidos: 9964	Porcentaje de los votos válidos: 98.439%

SECTOR II CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA

OPCIÓN	VOTOS POR EL SÍ	VOTOS POR EL NO	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS (Sí + No)
¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO?	287	10	0	2	297

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	381
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	299
50% DE VOTOS VÁLIDOS	148.500
% DE ASISTENTES AL SUFRAGIO	78.478%

OPINIÓN MAYORITARIA		
Sí	Votos obtenidos: 287	Porcentaje de los votos válidos: 96.633%

3. En vista de que los resultados de la consulta vecinal han quedado consentidos, y que ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo y ante esta instancia superior no existe ningún pedido pendiente de resolver referido al acto electoral del 16 de febrero de 2020, corresponde dar por culminado el proceso de Consulta Vecinal y remitir los resultados a la Presidencia del Consejo de Ministros para la prosecución del trámite, y de ser el caso, formalice la propuesta demarcatoria ante el Congreso de la República, a fin de que, en ejercicio de su atribución conferida por la Constitución Política del Perú, en su artículo 102, numeral 7, emita la ley correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR CONCLUIDA la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, convocada mediante la Resolución N° 0138-2019-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2019, y realizada el 16 de febrero de 2020.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Presidencia del Consejo de Ministros el acta de proclamación emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que contiene los resultados de la Consulta Vecinal, para la prosecución del trámite demarcatorio, conforme a ley.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Gobierno Regional de La Libertad, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1860041-3



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCION JEFATURAL N° 000031-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000441-2020/GAD/RENIEC (20FEB2020) de la Gerencia de Administración; Memorando N° 000662-2020/GPP/RENIEC (24FEB2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000559-2020/GPP/SGP/RENIEC (24FEB2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000679-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (26FEB2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000133-2020/GAJ/RENIEC (26FEB2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020 que, entre otros, incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que a través de la Resolución Jefatural N° 210-2019/JNAC/RENIEC (26DIC2019), se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2020 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el Artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga que sus veces en el pliego;

Que asimismo, el Artículo 20° de la referida Ley, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que con Memorando N° 000662-2020/GPP/RENIEC (24FEB2020) e Informe N° 000559-2020/GPP/SGP/RENIEC (24FEB2020), la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que es viable efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para atender los saldos pendientes por pagar de las Auditorías a los Estados Financieros 2019 (**S/ 62.336,00**) y de los procesos electorales "Elecciones Municipales, Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Segunda Vuelta y Referéndum Nacional" (**S/ 15.000,00**) con cargo al presupuesto institucional del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del presente año, por

la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019), se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y éste asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para atender los saldos pendientes por pagar de las Auditorías a los Estados Financieros 2019 (**S/ 62.336,00**) y de los procesos electorales "Elecciones Municipales, Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Segunda Vuelta y Referéndum Nacional" (**S/ 15.000,00**), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el Artículo Primero de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001. Acciones Centrales
Producto	: 3999999. Sin Producto
Actividad	: 5000003. Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: RDR
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional
Meta	: 115
Monto	: S/. 77.336,00

Artículo Tercero.- Limitación al uso de los Recursos.

Los recursos de la transferencia financiera a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1859812-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A., la apertura de agencia ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 741-2020

Lima, 14 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una (01) agencia, ubicada en Av. Los Angeles S/N Mall Plaza Comas, local B-1000, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1859257-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A., el traslado de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 742-2020

Lima, 14 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial, ubicada según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A., el traslado de la oficina especial, según el siguiente detalle:

Dirección Actual	Dirección Nueva
Av. Oscar Benavides N° 3866, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.	Av. Oscar R. Benavides N° 3866, Mall Plaza Bellavista, locales A-1002, A-1004 y A-1006, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1859256-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 787-2020

Lima, 19 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Ayesta De La Piedra para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1422-2019 de fecha 03 de abril de 2019, se autorizó la inscripción del señor Carlos Alberto Ayesta De La Piedra como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Alberto Ayesta De La Piedra, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Carlos Alberto Ayesta De La Piedra, con matrícula número N-4722, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1859406-1

Aprueban el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio

RESOLUCIÓN SBS N° 877-2020

26 de febrero de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante la Resolución SBS N° 272-2017, incorpora disposiciones que tienen por finalidad que las empresas supervisadas cuenten con una gestión de riesgos y gobierno corporativo adecuados;

Que, mediante el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante la Resolución SBS N° 2116-2009, se incluyen disposiciones que las empresas deben cumplir en la gestión efectiva del riesgo operacional;

Que, mediante las circulares G-139-2009, G-164-2012 y G-180-2015, se establecen los criterios mínimos para la gestión de la continuidad del negocio, la obligación de reportar eventos de interrupción significativa de operaciones, y el uso de indicadores clave para la gestión de la continuidad del negocio, respectivamente;

Que, resulta necesario actualizar la normativa sobre gestión de la continuidad del negocio vía la aprobación de un reglamento complementario al Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, tomando en consideración los resultados de las labores de supervisión y de los Ejercicios Sectoriales de Continuidad del Negocio llevados a cabo en los años 2014 y 2017, así como de los estándares y buenas prácticas internacionales sobre la materia, entre los que se encuentran el estándar ISO 22301:2012, sobre los sistemas de gestión de la continuidad del negocio, y la Guía de Buenas Prácticas del *Business Continuity Institute*;

Que, para recoger las opiniones del público, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

1.1. El presente Reglamento es de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante empresas.

1.2. También es de aplicación al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo MIVIVIENDA S.A., y a las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de dichas instituciones.

Artículo 2. Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

a) Análisis de impacto del negocio: Proceso mediante el cual se evalúan los efectos de un evento de interrupción del negocio para determinar la prioridad con la que se deben recuperar las actividades de la empresa.

b) Impacto máximo aceptable: Nivel máximo de impacto que puede ser aceptado por la empresa ante la ocurrencia de un evento de interrupción del negocio sobre diversos aspectos, tales como financiero, regulatorio, reputacional, sobre el público y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

c) Objetivo de recuperación de negocio: Nivel mínimo aceptable de operatividad de los productos y servicios a recuperar luego de una interrupción. Puede ser definido en términos de alguna o la combinación de las siguientes variables: canales de atención, volumen de operaciones, volumen de clientes, montos para la atención de operaciones y horarios de atención.

d) Período máximo tolerable de interrupción (PMTI): Período luego del cual una interrupción alcanza alguno de los niveles de impacto máximos aceptables.

e) Punto único de falla: Fuente o camino único de un servicio, actividad y/o proceso para el cual no existe una alternativa y cuya pérdida o falla pueda ocasionar una interrupción.

f) Punto objetivo de recuperación (POR): Nivel máximo de información que se podría perder como resultado de una interrupción en los servicios de tecnologías de la información. Se representa en unidades de tiempo.

g) Tiempo objetivo de recuperación (TOR): Tiempo establecido por la empresa para reanudar operaciones, en caso de ocurrencia de una interrupción. Es menor al PMTI.

Artículo 3. Sistema de gestión de la continuidad del negocio

3.1. El sistema de gestión de la continuidad del negocio es el componente de la gestión integral de riesgos que busca asegurar la capacidad de la empresa para continuar operando a niveles previamente establecidos, ante la ocurrencia de una interrupción.

3.2. El sistema de gestión de la continuidad del negocio implica, cuando menos, las siguientes fases: i)

Entendimiento de la organización; ii) diseño de la estrategia de continuidad; iii) implementación de la estrategia de continuidad; iv) plan de pruebas; v) capacitación; y, v) revisión y actualización.

Artículo 4. Proporcionalidad del sistema de gestión de la continuidad del negocio

4.1. El sistema de gestión de la continuidad del negocio de la empresa debe ser proporcional al tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones.

4.2. Las disposiciones referidas al sistema general de gestión de la continuidad del negocio y los reportes de interrupción de operaciones, descritas en los Subcapítulos I y IV del Capítulo II, respectivamente, son de aplicación obligatoria a las siguientes empresas:

- a) Empresa Bancaria;
- b) Empresa Financiera;
- c) Caja Municipal de Ahorro y Crédito - CMAC;
- d) Caja Municipal de Crédito Popular - CMCP;
- e) Caja Rural de Ahorro y Crédito - CRAC;
- f) Empresa de Seguros y/o Reaseguros;
- g) Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario;
- h) Administradora Privada de Fondos de Pensiones;
- i) Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o de Débito;
- j) Empresa Emisora de Dinero Electrónico; y,
- k) El Banco de la Nación.

4.3. Las disposiciones referidas al sistema simplificado de gestión de la continuidad del negocio, descritas en el Subcapítulo II del Capítulo II, son de aplicación obligatoria a las siguientes empresas:

- a) Banco de Inversión;
- b) Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME;
- c) Empresa de Transferencia de Fondos;
- d) Derrama y Caja de Beneficios bajo control de la Superintendencia;
- e) La Corporación Financiera de Desarrollo –COFIDE;
- f) El Fondo MIVIVIENDA S.A.;
- g) El Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria –FOGAPI; y,
- h) El Banco Agropecuario.

4.4. Las empresas señaladas en el Artículo 1 no listadas en los párrafos 4.2 o 4.3 anteriores, podrán establecer un sistema de gestión de la continuidad de negocio conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5. Políticas para la gestión de la continuidad del negocio

5.1. Las políticas para la gestión de la continuidad del negocio deben ser aprobadas por el directorio, y considerar cuando menos lo siguiente:

- a) Encontrarse alineadas a los objetivos estratégicos de la empresa;
- b) Proveer un marco para establecer y alcanzar los objetivos de la gestión de la continuidad del negocio; y,
- c) Establecer los impactos máximos aceptables ante la ocurrencia de una interrupción, los cuales deben ser considerados para el análisis de impacto del negocio.

5.2. Las políticas deben ser revisadas periódicamente a fin de asegurar que se encuentren alineadas a los objetivos y la estructura organizativa de la empresa.

Artículo 6. Responsable de la gestión de la continuidad del negocio

6.1 La gestión de la continuidad de negocio puede ser desempeñada por una unidad especializada o asignada a otra unidad de la empresa, atendiendo al tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones.

6.2 La unidad a cargo de la gestión de la continuidad del negocio tiene las siguientes responsabilidades respecto a dicha gestión:

- a) Proponer políticas;
- b) Desarrollar procedimientos y metodologías apropiados;
- c) Apoyar y asistir a las unidades de la empresa en la implementación de las políticas, procedimientos y metodología desarrollados;
- d) Asegurar que la gestión se integre a la gestión de riesgos de la empresa;
- e) Asegurar que el directorio, la gerencia general y el comité de riesgos tomen conocimiento de los aspectos relevantes de la gestión, para una oportuna toma de decisiones;
- f) Asegurar que el desarrollo de las actividades referidas a la gestión sea aprobado por las instancias correspondientes; y,
- g) Identificar las necesidades de capacitación y difusión para una adecuada gestión.

CAPÍTULO II SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

SUBCAPÍTULO I SISTEMA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Artículo 7. Entendimiento de la organización

7.1 La empresa debe efectuar un análisis de impacto del negocio y una evaluación de riesgos que podrían causar una interrupción del negocio, cuyos resultados deben ser aprobados por el comité de riesgos e informados al directorio.

7.2 El análisis de impacto del negocio debe incluir lo siguiente:

- a) Un inventario de los productos o servicios entregados a personas – naturales o jurídicas – o entes jurídicos, que puedan verse afectados por la interrupción de las actividades de la empresa, incluyendo en dicho inventario a las obligaciones que se mantengan con dichas personas o entes;
- b) Una evaluación, a través del tiempo, de los impactos financiero, regulatorio y reputacional, en el público y en el cumplimiento de los objetivos estratégicos que podrían generarse como resultado de interrumpir la entrega de los productos y servicios, con el objetivo de determinar el PMTI y el TOR;
- c) La definición de los productos y servicios priorizados, en atención al PMTI y TOR correspondientes, así como la identificación de los procesos que los soportan; y,
- d) La estimación de los recursos propios y/o provistos por terceros, necesarios para la ejecución de los productos y servicios priorizados, y que incluyen al personal con capacidades técnicas, los procedimientos, información, tecnología e infraestructura.

7.3 La evaluación de riesgos que podrían causar una interrupción del negocio debe incluir cuando menos lo siguiente:

- a) Identificación de los puntos únicos de falla;
- b) Escenario en los que los recursos necesarios, propios y/o provistos por terceros, no se encuentren disponibles; y,
- c) La exposición a riesgos relacionada a la ubicación geográfica de sus instalaciones y la de aquellos proveedores cuya falla o indisponibilidad podría afectar la continuidad de las operaciones de la empresa.

7.4 Las metodologías para desarrollar el análisis de impacto del negocio y la evaluación de riesgos que podrían causar una interrupción del negocio deben ser consistentes con aquellas usadas para la gestión del riesgo operacional. Cabe precisar que los riesgos que podrían causar una interrupción deben ser considerados como parte de la gestión del riesgo operacional de la empresa.

Artículo 8. Diseño de la estrategia de continuidad

8.1 La empresa debe diseñar estrategias que permitan asegurar la continuidad en la entrega de los productos y



servicios priorizados a que hace referencia el literal c) del párrafo 7.2 del Artículo 7.

8.2 Dichas estrategias de continuidad deben ser aprobadas por el directorio y deben considerar lo siguiente:

- a) La factibilidad técnica, los TORs y los recursos necesarios para su implementación;
- b) Un análisis de escenarios que incluya la falla o indisponibilidad de los bienes o servicios brindados por terceros;
- c) Contar con más de un centro de procesamiento de datos con perfiles de riesgo distintos, de modo que posibles eventos de interrupción no los afecten de manera simultánea;
- d) La información de las operaciones de los productos pasivos, en caso aplique, deben respaldarse, al menos, dos veces al día;
- e) Las instalaciones destinadas a la recuperación de los procesos que soportan los productos y servicios priorizados deben cumplir con las políticas y los protocolos de seguridad establecidos por la empresa;
- f) Contar con un análisis realizado por un tercero independiente y especializado, en donde se analice si los centros de procesamiento de datos se verán o no afectados por un mismo evento de interrupción, considerando la ubicación geográfica, el suelo, la infraestructura y la accesibilidad de cada centro;
- g) El análisis a que se hace referencia en el anterior literal f) debe actualizarse periódicamente o ante cambios en alguna de las características señaladas; y,
- h) Los resultados del análisis dispuesto en el literal f) junto a las propuestas de actividades requeridas para cumplir con lo indicado en el literal c) anterior, deben ser presentados al directorio.

Artículo 9. Implementación de la estrategia de continuidad

9.1 La empresa debe implementar las estrategias de continuidad aprobadas. Para este fin, debe desarrollar planes de gestión de crisis, de continuidad de los productos y servicios priorizados, de recuperación de los servicios de tecnología de información, y de emergencia.

9.2 El plan de gestión de crisis describe la estructura organizativa y los procedimientos aplicables en situación de crisis, incluyendo lo siguiente:

- a) Criterios de activación y desactivación;
- b) Conformación del comité de crisis de nivel estratégico;
- c) Lineamientos para la toma de decisiones;
- d) Roles y responsabilidades durante la crisis;
- e) Esquema de comunicación entre los miembros del comité de crisis; y,
- f) Lineamientos para la comunicación con aquellas personas – naturales o jurídicas – y entes jurídicos, que pudieran verse afectados por la interrupción de las actividades de la empresa.

9.3 El plan de continuidad de los productos y servicios priorizados describe los aspectos necesarios para el despliegue de las estrategias que permitan asegurar la continuidad en la entrega de dichos productos y servicios, y debe incluir lo siguiente:

- a) Criterios de activación y desactivación;
- b) Roles y responsabilidades de los involucrados; y,
- c) Descripción de los procedimientos y recursos necesarios para recuperar los productos y servicios; y,
- d) Descripción de los procedimientos y recursos necesarios para realizar el retorno a la operación normal de los productos y servicios.

9.4 El plan de recuperación de los servicios de tecnología de información (TI) describe los aspectos necesarios para el despliegue de las estrategias aprobadas para recuperar los servicios de TI. Dicho plan debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Criterios de activación y desactivación;
- b) Conformación del equipo a cargo de la recuperación de los servicios de TI, los cuales deben incluir a los proveedores que soporten dichos servicios de TI;

- c) Roles y responsabilidades;
- d) Descripción de los procedimientos y recursos necesarios para recuperar los servicios de TI; y
- e) Descripción de los procedimientos y recursos necesarios para realizar el retorno a la operación normal de los servicios de TI.

9.5 El plan de emergencia describe los aspectos necesarios para salvaguardar la integridad física del personal y público en general en las instalaciones de la empresa.

Artículo 10. Plan de pruebas

10.1 Las pruebas de continuidad deben asegurar el cumplimiento de los objetivos de la gestión de la continuidad del negocio.

10.2 La empresa debe planificar y ejecutar anualmente pruebas de los planes de gestión de crisis, de la continuidad del negocio, de recuperación de los servicios de tecnología de información, y de emergencia.

10.3 En caso de contar con múltiples estrategias para asegurar la continuidad de los productos y servicios priorizados, la empresa debe probar todas ellas en un periodo no mayor a tres años.

10.4 La empresa debe elaborar informes sobre la ejecución de pruebas que incluyan la siguiente información: objetivos y metas de la prueba; características, alcance y escenario; resultados obtenidos y oportunidades de mejora; y, planes de acción a implementar.

10.5 La Superintendencia puede establecer escenarios específicos a considerar para las pruebas a ejecutarse en un determinado periodo.

Artículo 11. Capacitación y cultura organizacional

La empresa debe asegurar el conocimiento necesario y el compromiso con la gestión de la continuidad del negocio en todos los niveles de la organización. Para ello, la empresa debe considerar los siguientes aspectos:

a) Diseñar e implementar programas de capacitación dirigidos a los diferentes niveles organizacionales, de acuerdo a las funciones y responsabilidades asignadas dentro del sistema de gestión de la continuidad del negocio; y,

b) Diseñar y ejecutar actividades que integren la gestión de la continuidad del negocio a la cultura organizacional de la empresa.

Artículo 12. Revisión y actualización

La empresa debe revisar el sistema de gestión de la continuidad del negocio periódicamente o ante nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático. Para dicho efecto, debe establecer políticas para su revisión periódica y lineamientos que permitan identificar situaciones que ameriten su actualización.

SUBCAPÍTULO II SISTEMA SIMPLIFICADO DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Artículo 13. Sistema simplificado de gestión de la continuidad del negocio

El sistema simplificado de gestión de la continuidad del negocio debe considerar lo siguiente:

1. Entendimiento de la organización.- La empresa debe priorizar los productos y servicios, y definir los TOR. Los resultados de dichas actividades deben ser aprobados por el comité de riesgos e informados al directorio.

2. Diseño de la estrategia de continuidad.- El directorio debe aprobar las estrategias que permitan asegurar la continuidad en la entrega de los productos y servicios priorizados. En el caso de la recuperación de servicios de TI, la empresa debe implementar un centro de procesamiento de datos alterno que soporte los productos y servicios priorizados.

3. Implementación de la estrategia de continuidad.- Las estrategias aprobadas deben ser documentadas en planes que permitan su despliegue. Dichos planes deben considerar los siguientes aspectos:

a) Conformación de un comité de crisis, criterios para su activación y definición de lineamientos para la toma de decisiones en situación de crisis;

b) Procedimientos y recursos para recuperar la entrega de los productos y servicios priorizados;

c) Procedimientos y recursos para recuperar los servicios de TI; y,

d) Procedimientos para gestionar situaciones de emergencia.

4. Plan de pruebas.- La empresa debe ejecutar pruebas anuales de sus planes. Dichas pruebas deben asegurar la validación de la totalidad de estrategias de continuidad del negocio en un periodo no mayor a dos años.

5. Capacitación y cultura organizacional.- La empresa debe asegurar que su personal tenga los conocimientos suficientes para cumplir con los roles asignados como parte de la gestión de la continuidad del negocio.

6. Revisión y actualización.- La empresa debe revisar periódicamente o ante nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, su gestión de la continuidad del negocio.

SUBCAPÍTULO III DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A EMPRESAS CON CONCENTRACIÓN DE MERCADO

Artículo 14. Empresa con concentración de mercado

De manera complementaria a las disposiciones contenidas en los subcapítulos I o II, la empresa sujeta a un requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración de mercado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo adicional, aprobado mediante Resolución SBS N° 8425-2011, debe cumplir las siguientes disposiciones como parte de su gestión de la continuidad del negocio:

a) Considerar para el diseño de las estrategias de continuidad, el cumplimiento de los objetivos de recuperación de negocio y los PORs, además de los TORs;

b) Incorporar como parte de los productos y servicios priorizados, aquellos cuya indisponibilidad afectaría a otras empresas del sistema financiero, del sistema de seguros o del sistema privado de administración de fondos de pensiones;

c) Asegurar que al menos uno de los centros de procesamiento alternativo de datos permita la recuperación de todos los productos y servicios priorizados, con el fin de cumplir los objetivos de recuperación de negocio, los TORs y los PORs;

d) Asegurar la recuperación de aquellas oficinas y/o agencias previamente identificadas como prioritarias;

e) Identificar el tiempo máximo de operación en situación de contingencia luego de una interrupción;

f) Sustentar, mediante una evaluación de riesgos, que al menos una de las instalaciones destinadas a la recuperación de los productos y servicios priorizados se encontraría disponible ante la ocurrencia de un evento;

g) Implementar estrategias alternativas para la identificación de clientes, que permitan entregar los productos y servicios priorizados ante situaciones de fuerza mayor que impida contar con documentos de identificación empleados en operación normal;

h) Designar a los miembros principales y alternos para el comité de crisis, buscando maximizar la probabilidad de contar con al menos uno de ellos;

i) Implementar un medio de comunicación alternativo a la comunicación tradicional, a fin de asegurar la comunicación con el personal crítico y aquellos que pueden verse afectados por la interrupción de las actividades de las empresas, en caso dicha comunicación falle;

j) Implementar protocolos para la comunicación a través del medio de comunicación alternativo, los cuales deben contemplar la comunicación interna, así como con autoridades, proveedores y todos aquellos que pueden verse afectados por la interrupción de las actividades de la empresa;

k) Realizar capacitaciones periódicas sobre los protocolos de comunicación en crisis y el uso de los mecanismos de comunicación alterna;

l) Implementar redes de comunicaciones de datos redundantes, buscando mitigar los puntos únicos de falla; y,

m) Procesar la información asociada a los productos y servicios priorizados desde más de un centro de procesamiento de datos a la vez (es decir, en modalidad activo-activo o con carga balanceada), asegurando que cada uno de ellos puedan asumir de manera independiente dicho procesamiento ante la ocurrencia de un evento.

SUBCAPÍTULO IV REPORTES DE INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 15. Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones

15.1 La empresa debe informar a la Superintendencia la ocurrencia de un evento de interrupción significativa de operaciones, en cuanto tome conocimiento y dentro de un plazo máximo de un (01) día hábil. Para tal efecto, se entiende como evento de interrupción significativa de operaciones un evento que implique cualquiera de las siguientes situaciones:

a) La suspensión en la entrega de los productos y servicios priorizados por un tiempo mayor a los respectivos TOR; o,

b) La activación del plan de gestión de crisis al que hace referencia el párrafo 9.2 del Artículo 9.

15.2 Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, las empresas bancarias, las empresas financieras, las CMAC, la CMCP, las CRAC y el Banco de la Nación, deben reportar a la Superintendencia, en cuanto tomen conocimiento, y dentro de un plazo máximo de un (01) día hábil, la ocurrencia de las siguientes situaciones:

a) La suspensión en la entrega de los productos y servicios priorizados por un tiempo mayor a cuatro (04) horas, incluso si el TOR asociado fuera mayor a dicho tiempo; y,

b) La indisponibilidad del 25% o más de un canal de atención en una determinada región geográfica o a nivel nacional, por un periodo mayor a cuatro (04) horas o al TOR definido por la empresa, el que sea menor.

15.3 Las empresas con concentración de mercado, según lo descrito en el Artículo 14, deben reportar a la Superintendencia en cuanto tomen conocimiento, y dentro de un plazo máximo de cuatro (04) horas, cualquier interrupción, degradación u otro tipo de alteración operativa que se mantenga por un periodo mayor a una hora en cualquier canal de atención.

15.4 La información a remitir debe incluir una descripción general del evento ocurrido y debe ser realizada al correo electrónico: continuidad@sbs.gob.pe o, en caso la empresa no tuviera acceso a dicho correo debido a la ocurrencia del evento de interrupción, se debe buscar medios alternativos de comunicación en la medida de lo posible.

15.5 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de interrupción informado a la Superintendencia, la empresa debe remitir un informe detallado en que se explique las razones de la falla, la duración, las líneas de negocio, productos y servicios afectados, según sea el caso, las medidas tomadas para superar el evento, y la situación existente a la fecha de reporte.

Artículo 16. Indicadores de la gestión de la continuidad del negocio

16.1 La empresa debe implementar indicadores para monitorear la gestión de la continuidad del negocio.

16.2 La empresa debe reportar trimestralmente a la Superintendencia los indicadores señalados el Anexo 1 de la presente norma. Los reportes deben ser remitidos a través del "Sub módulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), dentro de los quince (15) días calendario



siguientes al cierre del periodo objeto de reporte. Los formatos de los reportes y sus notas metodológicas se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA

Única.- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 4, la Superintendencia puede requerir que una empresa, que cumple con lo dispuesto en el párrafo 4.3 del Artículo 4, cumpla con las disposiciones señaladas en el párrafo 4.2 de dicho artículo.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo 1, primer párrafo del Artículo 7, el Artículo 13 y el primer párrafo del Artículo 15 del Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2116-2009, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 1°.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas señaladas en el artículo 16° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante empresas.

También es de aplicación al Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., y las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

Las empresas de servicios complementarios y conexos señaladas en el artículo 17° de la Ley General se sujetan, para la gestión de su riesgo operacional, a lo establecido en normas específicas, así como en el artículo 13 del presente Reglamento.”

“Artículo 7°.- Responsabilidades de la Gerencia

La gerencia general tiene la responsabilidad de implementar la gestión del riesgo operacional conforme a las disposiciones del Directorio para lo cual puede disponer la constitución de los comités que considere pertinentes.

(...)”

“Artículo 13°.- Gestión de la continuidad del negocio y de la seguridad de la información

Como parte de una adecuada gestión del riesgo operacional, la empresa debe implementar un sistema de gestión de la continuidad del negocio conforme a las disposiciones del Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio.

Asimismo, la empresa debe contar con un sistema de gestión de la seguridad de la información, orientado a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de su información.”

“Artículo 15°.- Informe a la Superintendencia

La empresa debe presentar a la Superintendencia informes anuales referidos a la gestión del riesgo operacional, a través del aplicativo IG-ROp, el cual se encuentra disponible en el Portal del Supervisado. Dichos informes deben ser remitidos a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año de reporte.

(...)”

Artículo Tercero: Modificar los literales l) y aa) del artículo 2 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 2°.- Definiciones y/o referencias

(...)”

l) Evento.- Un suceso o serie de sucesos que puede ser interno o externo a la empresa, originado por la misma causa, que ocurre durante el mismo periodo de tiempo.

(...)”

aa) Productos.- Operaciones y/o servicios brindados por la empresa a sus clientes y usuarios.

(...)”

Artículo Cuarto.- El Anexo N° 1 que contiene los formatos de Indicadores de Riesgo para la Gestión de la Continuidad del Negocio, forma parte del Reglamento para la Gestión de la Continuidad de Negocio aprobado por el Artículo Primero de la presente resolución, y se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2021, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Circular N° G-139-2009, Circular N° G-164-2012, así como la Circular N° G-180-2015.

Artículo Sexto.- Se otorga un plazo de adecuación hasta el 1 de enero de 2022 para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el subcapítulo III del capítulo II del Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, aplicable a toda empresa sujeta a requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de concentración de mercado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1859742-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban el Reglamento de Sanciones y Multas para la Pequeña Minería y Minería Artesanal en Seguridad y Salud Ocupacional en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 415-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL- REGLAMENTO DE SANCIONES Y MULTAS PARA LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LA REGION AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBACION DEL REGLAMENTO

Aprobar el Reglamento de Sanciones y Multas para la pequeña Minería y Minería Artesanal en Seguridad y salud ocupacional en la Región de Arequipa, instrumento normativo que consta de ocho (08) títulos, treinta y dos (32) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y finales, y los anexos (01) Anexo-Lista de comprobación de las normas de seguridad y salud ocupacional y (02) Anexo Checklist.

Artículo 2°.- ENCARGAR al órgano Ejecutivo Regional, a través de las gerencias regionales, tomar las acciones debidas en relación a la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de octubre del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1858823-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Gobierno Regional de Huancavelica para el Ejercicio Presupuestal 2020

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 186-2019-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 27 de diciembre del 2019.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Extra Ordinaria celebrada el 27 de diciembre del año 2019, con el voto MAYORITARIO de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que comprende las transferencias de recursos para el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que el objetivo del presente Acuerdo Regional es aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Gobierno Regional de Huancavelica, para el Ejercicio Presupuestal 2020. En ese sentido mediante Oficio N° 517-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 24 de diciembre del presente año, el Gerente General Regional remite el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica, para su correspondiente aprobación. De la misma forma se tiene el Informe N° 3083-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGGPyT de fecha 19 de diciembre del

2019, con el cual el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación remite el PIA 2020 para su aprobación correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, la aprobación se efectúa en el marco de lo dispuesto en el Artículo 192° de la Constitución Política y el Artículo 35° de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que dispone que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva el de aprobar su Presupuesto Institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional, con el voto MAYORITARIO de sus integrantes;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Gobierno Regional de Huancavelica para el Ejercicio Presupuestal 2020, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 35° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional, que obra a folios ciento sesenta y seis (166).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica la publicación en el diario oficial El Peruano la aprobación del PIA – 2020 del pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo Tercero.- DERÓGUENSE o Déjense sin efecto, según corresponda, las Disposiciones que se opongan al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo y las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TEOBALDO QUISPE GUILLEN
Presidente del Consejo Regional

1859708-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA Año Fiscal 2020 para el Gobierno Regional de Ucayali

ACUERDO REGIONAL N° 262-2019-GRU-CR

Pucallpa, 30 de diciembre del dos mil diecinueve.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867,



Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Citación N° 026-2019-GRU-CR-SCR, se dispone como tercer punto de agenda, el Oficio N° 924-2019-GRU-GR., de fecha 24 de diciembre de 2019, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, quien solicita la "Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, Año Fiscal 2020"; por el monto aprobatorio de S/ 861'827,891.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), la distribución por Fuentes de Financiamiento corresponde 87.71% a Recursos Ordinarios; 1.62% a Recursos Directamente Recaudados; 0.5 % a Donaciones y Transferencias; y, 12.17% a Recursos Determinados.

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el año fiscal 2020 del Gobierno Regional de Ucayali, fue elaborado por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, el cual se presenta a través de la Gobernación Regional al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali en cumplimiento a la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 53°, inciso 53.1; el cual debe ser aprobado mediante Acuerdo Regional, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, para luego ser promulgado a través de una Resolución Ejecutiva Regional.

Que, el artículo 8° numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prevé que, el presupuesto constituye el Instrumento de Gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas coberturadas con eficacia y eficiencia; concordante con el Artículo 7° numeral 7.1, el Titular de la Entidad es el responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en la fase de programación, formulación y aprobación, ejecución y evaluación, y control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

El Artículo 35° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; concordante con el Artículo 10° numeral 1 literal c), establecen como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 172-2019-GRU-GGR-GRPP, de fecha 23 de diciembre de 2019, elaborado por el Economista Jorge Ruiz Marina – Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, quien señala, que el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2020, muestra la Visión de Desarrollo Regional 2021, indicadores de competitividad regional de Ucayali; tiene como marco orientador el Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021 del Departamento de Ucayali. Asimismo, de conformidad y en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 31, numeral 31.3 el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2020 se aprueba mediante Acuerdo Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 080-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 24 de diciembre de 2019, elaborado por el Abogado Telésforo Trujillo Caico – Director de Sistema II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, quien concluye: El Presupuesto Inicial de Apertura – PIA 2020, propuesto por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, debe ser remitido al

Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo Regional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, celebrada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Calleria, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- "APROBAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA – PIA AÑO FISCAL 2020" para el Gobierno Regional de Ucayali; el mismo que asciende a la suma de S/861'827,891.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), la distribución por Fuentes de Financiamiento corresponde 87.71% a Recursos Ordinarios; 1.62% a Recursos Directamente Recaudados; 0.5 Donaciones y Transferencias; y, 12.17% a Recursos Determinados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ucayali disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "EL PERUANO", así como en el Diario de mayor circulación de la Capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada

RAUL EDGAR SOTO RIVERA
Consejero Delegado

1859685-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo aprobado por Ordenanza N° 1084

ORDENANZA N° 2245

Lima, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 1084, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre del 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo que forman parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, con Expediente N° 189167-2018, de fecha 27 de junio de 2018, la sociedad conyugal conformada por los señores Néstor Segundo Pilco Pilco y Silvia Mirtha Montalván Serrato, solicita cambio de zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), para el terreno de 1,624.55 m², ubicado en el Pueblo Joven Inca Pachacútec, Nros. 2800, 2806, 2808, 2810, 2812 Núm. 2800/12 (Mz. 2A - Lote 1B), Sector Micaela Bastidas, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2086;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 678-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 07 de agosto de 2018, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ordenanza N° 2086;

Que, a solicitud de los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de este corporativo, mediante Oficio N° 624-2019-MML-GDU-SPHU con fecha de recepción 26 de abril de 2019, se comunica a la municipalidad distrital el cambio de zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), solicitado por la Sociedad Conyugal conformada por los señores Néstor Segundo Pilco Pilco y Silvia Mirtha Montalván Serrato, para el terreno de 1,624.55 m², ubicado en el Pueblo Joven Inca Pachacútec, Nros. 2800, 2806, 2808, 2810, 2812 Núm. 2800/12 (Mz. 2A - Lote 1B), Sector Micaela Bastidas, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; para cualquier comunicación que deseen hacer llegar, durante los siguientes 15 días el expediente continuaría con el procedimiento ante la Comisión de Desarrollo Urbano de Vivienda y Nomenclatura. Dicho oficio no tuvo respuesta de la municipalidad distrital;

Que, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, con Oficio N° 0252-19-MML-IMP-DE de fecha 22 de febrero de 2019, remite el Informe complementario CEZ N° 021-19-MML-IMP-DE/DGPT, mediante el cual emite opinión favorable al cambio de Zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), indicando que en el predio del recurso, con una extensión de 1,624.55 m², viene funcionando un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos relacionados con la ferretería, actividad que es compatible en la zonificación de Comercio Zonal CZ. Además se ubica sobre una importante vía arterial metropolitana, como es la Av. Los Héroes - Pachacútec, en la cual existe una tendencia comercial y está calificada en su mayor parte como Comercio Zonal. Parte de la manzana del recurso también cuenta con esta calificación. Sin embargo, a pesar de que según los documentos registrales que obran en el expediente (Partida Registral SUNARP P03135503) el predio tiene el uso definitivo el uso de comercio, también está presente lo indicado en la Ordenanza N° 304, de la cual se podría derivar que todavía existe un área que no se desafectó como parque, lo que se recomienda verificar los antecedentes para descartar dicha situación. De acuerdo a lo expresado en el presente informe, se emite opinión favorable, sobre el cambio de zonificación solicitado, opinión que debe confirmarse en función de la observación antes planteada;

Que, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 287-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 07 de agosto de 2019, emite opinión favorable concluyendo que, el cambio de zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), ubicado en el Pueblo Joven Inca Pachacútec, Nros. 2800, 2806, 2808, 2810, 2812 Núm. 2800/12 (Mz. 2A - Lote 1B), Sector Micaela Bastidas, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,624.55 m², de propiedad de la sociedad conyugal conformada por los señores Néstor Segundo Pilco Pilco y Silvia Mirtha Montalván Serrato, resulta favorable, en tanto, los antecedentes acreditan la pretensión de la zonificación para la totalidad de la manzana, por la vocación comercial de los predios ubicados en todo el eje de la Av. Los Héroes (Ex. Av. Pachacútec), presentando además 2 frentes a vías que permiten diferenciar ingresos según las actividades comerciales a desarrollar, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1084;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 091-2019-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO APROBADO POR ORDENANZA N° 1084

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, aprobado mediante Ordenanza N° 1084, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble de 1,624.55 m², ubicado en el Pueblo Joven Inca Pachacútec, Nros. 2800, 2806, 2808, 2810, 2812 Núm. 2800/12 (Mz. 2A - Lote 1B), Sector Micaela Bastidas, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, solicitado por la sociedad conyugal conformada por los señores Néstor Segundo Pilco Pilco y Silvia Mirtha Montalván Serrato; conforme al Anexo N° 01, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente ordenanza.



Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a los administrados, así como a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al igual que el anexo que forma parte de este dispositivo legal (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1859442-1

Aprueban la modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza N°1015

ORDENANZA N° 2246

Lima, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 1015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del Distrito del Rímac que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana;

Que, con Expediente N° 384862-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, la señora Ana María Escobar Cáceres, presidente de la Asociación de Comerciantes Mercado Santa Beatriz, solicita cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 2,380.00 m², ubicado en la Manzana 1-A - Lotes 6 y 7 con frente a la Calle Santa Beatriz Parcelación Santa Luisa, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N°2086-MML;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 1362-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 24 de septiembre de 2018, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ordenanza N° 2086. Asimismo, con Oficio N° 650-2019-MML-GDU-SPHU de fecha de 25 de Abril del 2019, se solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la opinión técnica correspondiente, a la cual deberá anexar el Acuerdo de Concejo sobre la citada propuesta, no obteniéndose respuesta hasta la fecha;

Que, mediante Oficio N° 0677-19-MML-IMP-DE de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, remite el Informe CEZ N° 037-2019-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual emite opinión desfavorable al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), y opinión favorable al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), señalando lo siguiente: Los usos que existen por uno de los frentes de la manzana por la calle Santa Rosa, donde se ubica el predio son viviendas precarias. En el otro frente de la calle Santa Beatriz existen almacenes, hostel y viviendas. En el IIUU del ATN I, aprobada por Ordenanza N° 933, se modifica con la Ordenanza 1689, dentro del cual se aprueba incorporar la actividad de mercado de abastos en Comercio Vecinal CV ya que solo se admitía en CZ, CM e I1. El área del predio es extensa tiene 2380.00 m2. Por tanto el desarrollo de la actividad de mercado debe ser funcional. La actividad de Mercado es admitida en CV, CZ, CM e I1. Considerando que el predio del recurso se ubica en calles locales, en zonificación de entorno predominantemente residencial de nivel RDM y que la actividad de mercado es admitida sin restricción normativamente en Comercio Vecinal, es viable atender la solicitud a una zonificación comercial que se adecue al sector y al uso específico que se está desarrollando en el predio del recurso. De acuerdo a lo expuesto se emite opinión técnica favorable al cambio de zonificación de RDM a CV para el funcionamiento del mercado, siendo normativamente suficiente la zonificación e comercio vecinal;

Que, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 348-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 09 de setiembre de 2019, concluye que el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), del predio de 2,380.00 m², ubicado en la Manzana 1-A - Lotes 6 y 7 con frente a la Calle Santa Beatriz Parcelación Santa Luisa, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, propiedad de la Asociación de Comerciantes Mercado Santa Beatriz, tiene opinión técnica favorable; siempre que la propuesta sea encausada al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) en tanto la zonificación propuesta a CV se ajusta a las necesidades del sector, ya que permitiría un uso comercial de baja intensidad generando el desarrollo de nuevas actividades comerciales de menor escala, actualmente acorde con el entorno inmediato, para el correcto funcionamiento urbano de la zona. Finalmente, se debe consolidar el desarrollo económico en este sector del distrito a través, de mejorar significativamente las condiciones laborales, con predominio de empleos formales;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 118-2019-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES APROBADO POR ORDENANZA N° 1015

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Martín, aprobado mediante Ordenanza N°1015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio de 2,380.00 m², ubicado en la Manzana 1-A - Lotes 6 y 7 con frente a la Calle Santa Beatriz Parcelación Santa Luisa, en el distrito de San Martín de Porres, de propiedad de la Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Beatriz; conforme al Anexo N° 01, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Martín de Porres, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a la administrada, así como a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al igual que el anexo que forma parte de este dispositivo legal (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1859441-1

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres aprobado por Ordenanza N° 1015**ORDENANZA N° 2247**

Lima, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 1015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del Distrito del Rímac que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana;

Que, con Expediente N° 294070-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, el señor Gilberto Luis Torres Velarde, Gerente General de la Empresa TELEMUSICA S.A., solicita cambio de zonificación de Residencial de Densidad Alta (RDA) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 152.90 m², inscrito en la Partida N° P01161976, ubicado en la Av. Universitaria N° 309 (Av. Universitaria Norte Mz. 69, Lote 1), Zona 2° Zona, Asentamiento Humano Urbanización Perú, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2086;

Que, con Oficio N° 934-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 10 de octubre de 2018, se solicita los resultados de la consulta vecinal y la opinión técnica, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que habiéndose vencido el plazo se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza N° 2086;

Que, con Oficio N° 644-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 25 de abril del 2019, se hace de conocimiento a la nueva gestión de la Municipalidad de San Martín de Porres, la solicitud de cambio de zonificación en mención, sin embargo, no se cuenta con el respectivo pronunciamiento del distrito;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación a través de la Dirección de Planificación Territorial, remite el Oficio N°0363-19-MML-IMP-DE de fecha 18 de marzo del 2019, adjuntando el Informe CEZ N°022-19-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 4 de marzo del 2019, mediante el cual emite opinión Favorable al cambio de zonificación solicitado, haciéndolo extensivo a 3 cuadras, señalando que: "Según las características físicas del predio en evaluación el uso es de oficinas administrativas."; "Se reconoce que no existe intensidad comercial en la cuadra donde se ubica el predio evaluado frente a la Av. Universitaria, sin embargo también se reconoce que tampoco existe intensidad en gran cantidad de cuadras del eje vial de la Av. Universitaria pero tienen zonificación vigente de Comercio Zonal-CZ aprobado por Ord. N°1015-MML."; "Así mismo, cabe destacar que de acuerdo al Plano de Zonificación vigente del distrito de San Martín de Porres aprobado por Ord. N°1015-MML, solo 3 cuadras de la Av. Universitaria tiene zonificación RDA y los equipamientos urbanos ubicados frente a dicha vía tienen la zonificación que les corresponde. Todo lo demás del eje vial Av. Universitaria tiene zonificación comercial del nivel CZ."; "...es factible atender la presente solicitud... en base a la normativa de zonificación establecida predominantemente en el eje vial de la Av. Universitaria aprobado por la Ord. N°1015-MML."; "...de considerar favorable el cambio de zonificación no se puede aplicar a un solo predio, mínimo el cambio de zonificación se tiene que extender a todo el frente de cuadra."; "...se recomienda evaluar la posibilidad de extender el cambio de zonificación de RDA a CZ a un sector que involucre 3 cuadras ubicadas frente a la Av. Universitaria. (Tramo: desde la Av. Lima hasta la calle Parobamba)";

Que, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 374-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 30 de setiembre de 2019, concluye que, el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Alta (RDA) a Comercio Zonal (CZ), del predio de 152.90 m², ubicado en la Av. Universitaria N° 309 (Av. Universitaria Norte Mz. 69, Lote 1), Zona 2°, Asentamiento Humano Urbanización Perú, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, propiedad de la Empresa TELEMUSICA S.A., tiene opinión técnica favorable, por coincidir con la visión del distrito, de promover el desarrollo comercial ordenado e integrado del distrito, mejorando la competitividad de las



pequeñas y microempresas, sus condiciones laborales y formalización, para la consolidación del uso comercial del eje Av. Universitaria, vía Arterial Metropolitana de la zona norte de Lima Metropolitana, del cual forma parte el predio, por lo que se propone hacerlo extensivo a los frentes de manzanas de la Av. Universitaria, en el tramo comprendido entre la Av. Lima y la calle Parobamba;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 131-2019-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES APROBADO POR ORDENANZA N° 1015

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza N° 1015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2007, de Residencial de Densidad Alta (RDA) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 152.90 m², inscrito en la Partida N° P01161976, ubicado en la Av. Universitaria N° 309 (Av. Universitaria Norte Mz. 69, Lote 1), Zona 2°, Asentamiento Humano Urbanización Perú, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Empresa TELEMUSICA S.A., haciéndolo extensivo a los frentes de manzanas de la Av. Universitaria, en el tramo comprendido entre la Av. Lima y la Calle Parobamba; conforme al Anexo N° 01, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Martín de Porres, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al igual que el anexo que forma parte de este dispositivo legal (www.munilima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1859439-1

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador aprobado por Ordenanza N° 933

ORDENANZA N° 2248

Lima, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con

el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911 constituye el marco normativo a seguir por la Municipalidad Metropolitana de Lima, como municipalidad provincial, en el ejercicio de su función específica exclusiva en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, teniendo en cuenta además que la zonificación regula el uso y la ocupación dentro del ejercicio del derecho de propiedad predial, consignándose en los planos de zonificación, parámetros urbanísticos y edificatorios, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y sus reglamentos;

Que, con Ordenanza N° 933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2006, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Villa El Salvador, conforme al Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, con Expediente N° 39880-2019, de fecha de recepción 06 de febrero de 2019, la Empresa MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, debidamente representada por el señor Marco Antonio Fiocco Fernández Dávila, identificado con DNI N° 07275156, solicita Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el terreno de 2,421.00 m², en el Agrupamiento Pachacamac Parcela 3A, Sub Parcela 2 A fracción 5-6 Mz. IV lote 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 245-2019-MML-GDU-SPHU de 14 de febrero del 2019, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086, no obteniéndose la respuesta requerida por parte de la Municipalidad distrital.

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 1201-19-MML-IMP-DE de fecha 28 de agosto de 2019, informa que su despacho ha elaborado el Informe CEZ N° 054-2019-MML-IMP-DE/DGPT de 26 de agosto de 2019, el cual emite opinión Favorable al pedido de Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de recurso, recomendándose hacer extensivo la zonificación de CZ, a toda la manzana. Asimismo, se recomienda si se modifica la zonificación de I2 a CZ, que la industria que actualmente se encuentra en funcionamiento pueda continuar funcionando sin plazo de tiempo determinado y al término de dicha actividad industrial se incorpore los usos permitidos en zonificación de Comercio Zonal- CZ.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 355-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 13 de setiembre de 2019, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión favorable el cual concluye que, el cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el predio ubicado en el Agrupamiento Pachacamac Parcela 3A, Sub Parcela 2 A fracción 5-6 Mz. IV lote 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con un área de 2,421.00m², de propiedad de la Empresa MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, resulta Favorable, por cuanto, la

zona con frente a la Av. Pachacútec, presenta una dinámica urbana con características comerciales que hace factible consolidar esta vía como un eje urbano de desarrollo económico, compatibles con la Zonificación de Comercio Zonal para el Área de Tratamiento Normativo I, siendo consecuente con la visión y los objetivos estratégicos de desarrollo del distrito referidos a fortalecer el desarrollo económico e incrementar los equipamientos de servicios de acuerdo a la dinámica actual de la ciudad. Asimismo, existe una tendencia a modificar el carácter original de este sector, con usos mixtos: comercial y residencial, que permita la reconversión de los lotes o manzanas industriales, conforme a lo establecido en las Ordenanzas N° 1862 y N° 933. Adicionalmente a ello, las condiciones como la dimensión del predio, la ubicación estratégica con frente a tres vías, siendo una de ellas, la Av. Pachacútec, así como la demanda de servicios complementarios, hacen posible que la presente propuesta de cambio de zonificación, contribuyan a generar un núcleo importante de servicios y actividades comerciales que permitirá, en un futuro cercano, el desarrollo del sector así como el correcto funcionamiento urbano de la zona.

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 139-2019-MML-CMDUVN; con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR APROBADO POR ORDENANZA N° 933

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2006, de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble de 2,421.00m², ubicado en el Agrupamiento Pachacamac Parcela 3A, Sub Parcela 2 A fracción 5-6 Mz. IV lote 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Empresa MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS; conforme al anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Villa El Salvador, la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General de Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1859438-1

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 2249

Lima, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 regula que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296 del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo Artículo 28 se regulan las causales de desafectación, disponiendo que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296 modificada por la Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005 establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales del Concejo en mención, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, se tiene para análisis el Documento Simple N° 337550-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, mediante el cual la Municipalidad distrital de El Agustino solicitó la Desafectación de los siguientes terrenos: Terrenos de 154.07 m² y 71.49 m² constituidos por Área de Circulación, correspondiente al Pasaje 3 del AA.HH. "IV Zona de El Agustino", a los cuales se les denomina Lotes N° 20 y 21 de la Mz. "S"; así como del terreno de 42.69 m², correspondiente al Jr. Las Lilas (Calle 13) del AA.HH. "Ancieta Alta" II Etapa, al cual se le ha denominado Lote N° 16 de la Mz. "N2", ubicados en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto, de conformidad con lo señalado en el Memorando N° 085-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 05 de marzo de 2019, por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, la cual remite el Informe Técnico Final de Riesgo N° 086-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 28 de febrero de 2019, el cual concluye que el AA.HH.



Asociación Pro Vivienda El Agustino IV Zona, Calle 3, Lotes N° 20 y 21 Mz. "S" y Lote N° 16 Mz. "N2", del distrito de El Agustino, Presenta condiciones de seguridad, comprendidas en la normatividad vigente (Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGRED y su Reglamento aprobado por D.S. 048-2011-PCM y el Código Nacional de Electricidad – CNE);

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe N° 081-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 12 de marzo de 2019, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala entre otros puntos que, de acuerdo a la evaluación efectuada, debe tenerse en cuenta que la ocupación de esta área de circulación (Calle 3), al quedar reducida a 3.50 ml., no cumple con la Norma GH0.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que exige un ancho mínimo de 4.00ml para los Pasajes Peatonales. Además, se tiene que sobre los terrenos del recurso existen tres edificaciones consolidadas, que cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura urbana, con lo cual prácticamente han perdido la naturaleza que justifico su inclusión en esa categoría de bienes (Área de Circulación), además que la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, ha manifestado que los mismos presentan condiciones de seguridad en Defensa Civil, con lo cual la presente solicitud se enmarcaría dentro de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 28° de la Ordenanza N° 296, referidas a las causales de desafectación; por lo cual se podría considerar VIABLE la solicitud de desafectación de uso para los terrenos de 154.07m2 y 71.49m2, constituidos por Área de Circulación, correspondiente a la Calle 3 del AA.HH. "Asociación Pro Vivienda El Agustino IV Zona", autodenominada Lotes N° 20 y 21 de la Mz. "S" del referido asentamiento humano al Jr. Las Lilas (Calle 13) del AA.HH. "Ancieta Alta" II Etapa, autodenominada Lote N° 16 de la Mz. "N2" del mencionado asentamiento humano, ubicados en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, tal y conforme se indica en el Plano N° 081-2019-MML-GDU-SPHU-DD, recomendándose de ser el caso asignar el Uso de Residencial de Densidad Media (RDM), con la finalidad de que se integren al uso predominante de la zona donde se ubican los terrenos del recurso;

Que, por lo antes expuesto, y dada las consideraciones técnicas señaladas por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y por la División de Desafectaciones de esta Subgerencia, podría declararse favorable la petición de desafectación de uso de suelo de los terrenos de 154.07 m2 y 71.49 m2, correspondiente al Pasaje 3 del AA.HH. "IV Zona de El Agustino", a los cuales se les denomina Lotes N° 20 y 21 de la Mz. "S"; así como del terreno de 42.69 m2, correspondiente al Jr. Las Lilas (Calle 13), del AA.HH. "Ancieta Alta" II Etapa, al cual se le ha denominado Lote N° 16 de la Mz. "N2", ubicados en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en vista que la presente petición se enmarcaría dentro de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 28° de la Ordenanza N° 296;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 114-2019-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 22 de marzo de 2019, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que, la petición de desafectación de uso de los terrenos de 154.07m2 y 71.49m2, correspondiente al Pasaje 3 del AA.HH. "IV Zona de El Agustino", a los cuales se les denomina Lotes N° 20 y 21 de la Mz. "S"; así como del terreno de 42.69 m2, correspondiente al Jr. Las Lilas (Calle 13), del AA.HH. "Ancieta Alta" II Etapa, al cual se le ha denominado Lote N° 16 de la Mz. "N2", ubicados en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; formulada a través del Documento Simple N° 337550-2014, podría ser declarada Favorable;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 0119-2019-MML-

CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente;

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1.- Aprobar Favorable la petición de Desafectación de Uso de Suelo del distrito de El Agustino respecto a la petición de desafectación de uso de los terrenos de 154.07m2 y 71.49m2, correspondiente al Pasaje 3 del AA.HH. "IV Zona de El Agustino", a los cuales se les denomina Lotes N° 20 y 21 de la Mz. "S"; así como del terreno de 42.69 m2, correspondiente al Jr. Las Lilas (Calle 13), del AA.HH. "Ancieta Alta" II Etapa, al cual se le ha denominado Lote N° 16 de la Mz. "N2", ubicados en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; formulada a través del Documento Simple N° 337550-2014;

Artículo 2- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su unidad orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente acuerdo, respecto de los temas de su competencia, asimismo disponer la notificación del presente acuerdo a los administrados, así como a la Municipalidad Distrital del Agustino.

Artículo 3.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1859443-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran Semana de la Mujer en el distrito, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020/MDA

Ate, 26 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTOS; el Informe N° 031-2020-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 330-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 136-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 031-2020-MDA/GDIS, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social señala que es menester de la Corporación Municipal, promover políticas públicas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se establece que los Gobiernos Locales deben formular políticas, dirigir, promover y controlar planes y programas

locales para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar; debido a ello, considera importante declarar mediante Decreto de Alcaldía la Semana de la Mujer en el Distrito de Ate, del 01 al 08 de marzo en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, con el objetivo de conmemorar y reconocer a las mujeres que destacan por su compromiso por la defensa de los derechos y promoción de la igualdad con equidad de género, mediante una serie de actividades programadas en dicha semana en la búsqueda de sensibilizar a la población del distrito, reforzar y promover la igualdad y los derechos de las mujeres y también llamar a la reflexión acerca de los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar actos de valor y decisión de las mujeres que han desempeñado una labor extraordinaria en la historia de los derechos de la mujer; asimismo, se exhorta a los vecinos del Distrito e Instituciones Públicas y Privadas, el vestir una prenda o lazo de color lila en solidaridad con la lucha de las mujeres por un mundo con igualdad de oportunidades para todos, donde sea erradicada todo tipo de violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece las Responsabilidades Sectoriales de cada Entidad involucrada;

Que, mediante Informe N° 330-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que a través de Decreto de Alcaldía se Declare la Semana de la Mujer en el Distrito de Ate, el mismo que comprenderá los días del 01 al 08 de marzo del presente año, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer; asimismo, se disponga exhortar a los vecinos del Distrito e Instituciones Públicas y Privadas el vestir una prenda o lazo de color lila en solidaridad con la lucha de las mujeres por un mundo con igualdad de oportunidades para todos, donde sea erradicada todo tipo de violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Proveedor N° 136-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE ACUERDO AL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y EL ARTÍCULO 42° DE LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR; SEMANA DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE ATE DEL 01 AL 08 DE MARZO DEL 2020, en conmemoración al DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER; debiendo llevarse a cabo las actividades programadas en la búsqueda de sensibilizar a la población del distrito para reforzar y promover la igualdad y los derechos de las mujeres; en mérito a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2°.- EXHORTAR; a los vecinos del Distrito e Instituciones Públicas y Privadas el vestir una prenda o lazo de color lila en solidaridad con la lucha de las mujeres por un mundo con igualdad de oportunidades para todos, donde sea erradicada todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1860023-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan vigencia del incentivo de pronto pago, el vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2020 y la primera cuota para el pago fraccionado; asimismo, la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2020-MLV**

La Victoria, 24 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe 020-2020-GSAT/MLV de la gerencia de administración tributaria; el Informe N° 117-2020-SGROC-GSAT/MLV de la subgerencia de registro y orientación al contribuyente; el Informe N° 88-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la subgerencia y ejecución coactiva; el Informe N° 119-2020-GAJ-MLV de la gerencia de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el art. 194° de la Constitución Política y sus modificatorias en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el art. 39° de la ley antes mencionada, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante las Ordenanzas 329/MLV y 331/MLV publicadas el 30 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobó los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 337-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el art. 4° de la Ordenanza N° 335/MLV publicada el 6 de enero de 2020 en el diario oficial El Peruano, fija el calendario de pagos tributarios correspondiente al ejercicio 2020.

Que, el art. 5° de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior establece los incentivos por pronto pago correspondiente al ejercicio 2020, de este modo la tercera disposición final de la citada ordenanza, faculta al alcalde para que mediante decreto de alcaldía se dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

Que, la gerencia de servicios de administración tributaria a través del Informe N° 020 -2020-GSAT/MLV informa que resulta necesario proceder a extender la vigencia del incentivo de pronto pago, el vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2020; así como de la primera cuota para el pago fraccionado, y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales, hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción.

Que, mediante Informe N° 119-2020-GAJ-MLV la gerencia de asesoría jurídica opina favorablemente respecto a la legalidad y factibilidad de la propuesta de prórroga de la ordenanza 335/MLV que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, arbitrios municipales e incentivos por pronto pago del ejercicio 2020, opinión que es compartida por la gerencia municipal mediante el proveído 0370-2020-GM;



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2020 el incentivo por pronto pago, según lo establecido en el ítem 2 del art. 5 de la Ordenanza N° 335/MLV respecto al descuento del 10% sobre los arbitrios municipales.

Artículo Segundo.- Prorrogar la fecha de vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, así como la primera cuota del impuesto predial 2020 para su pago fraccionado y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y en su portal web (www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1859446-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2020-MDL

Lince, 24 de febrero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El Informe N° 071-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Subgerencia de Registro Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorandum N° 92-2020-MDL-GAT, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 088-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveedor N° 426-2020-MDL-GM, de fecha 20 de febrero de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria la de formular y proponer políticas, normas, planes y programas que permitan generar rentas para la Municipalidad; y, en esa línea, el artículo 67° del mismo cuerpo de ley, establece que la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, tiene entre

sus funciones la de diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias;

Que, mediante Ordenanza N° 435-2020-MDL, se fija el calendario de pago de tributos e incentivos por pronto pago correspondiente al ejercicio 2020, la misma que dispone en su artículo segundo las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales (Impuesto predial y arbitrios municipales), fijándolo como último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, coincidiendo con la recaudación del impuesto predial. Así mismo, en la segunda disposición final se faculta al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza de autos, y además para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el pago del impuesto se realizará al contado hasta el último día hábil del mes de febrero; y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestres cuyo vencimiento será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del cada año;

Que, mediante los documentos del visto; la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, alcanzado por la Subgerencia de Registro Recaudación y Orientación al Contribuyente, que propone la ampliación de plazo de vencimiento para el pago de los tributos municipales correspondiente al ejercicio 2020, hasta el 31 de marzo de 2020 e incentivos por pronto pago, señalando que dicha ampliación contribuirá a fomentar la cultura tributaria de los vecinos linceños, contexto que repercutirá en incrementos de recaudación así como disminución de los índices de morosidad por los tributos de impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante Informe N° 088-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo del primer vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2020, hasta el martes 31 de marzo del presente año;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL

- Pago al contado : Martes 31 de marzo de 2020.
- Pago fraccionado : Primera Cuota: Martes 31 de marzo de 2020.

ARBITRIOS MUNICIPALES

- Enero de 2020 : Martes 31 de marzo de 2020.
- Febrero de 2020 : Martes 31 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el artículo tercero de la Ordenanza N° 435-2020-MDL, se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus subgerencias, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1859740-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, que estableció beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-ALC/ML**

Lurín, 25 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTOS:

El Informe N° 0943-2020-SGRR-GR/ML de fecha 19 de febrero de 2020 de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorandum N° 393-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas de fecha 20 de febrero de 2020, presentado propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML que establece beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios, en la jurisdicción del distrito, e Informe N° 072-2020-GAJ/ML de fecha 21 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de precitada Ley, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 12 de febrero del 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios en el distrito de Lurín;

Que, en el artículo cuarto de referida Ordenanza Municipal, establece como plazo de vigencia hasta el 28 de febrero 2020, para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, en la Disposición Final Única de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, se faculta al Alcalde que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la Ordenanza, inclusive la prórroga de la misma;

Que, con Informe N° 0943-2020-SGRR-GR/ML de fecha 19 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación señala que necesario prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, a fin de disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes registrados con predios de uso casa habitación y comercio vecinal;

Que, mediante Memorandum N° 393-2020-GR/ML de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia de Rentas hace suyo el informe de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación respecto de la prórroga en el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML y

eleva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opción legal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 072-2020-GAJ/ML de fecha 21 de febrero de 2020, emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML – Ordenanza que establece beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios en el Distrito de Lurín;

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 13 de marzo de 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero de 2020, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia desde el día 29 de febrero de 2020, hasta la fecha señalada en el artículo precedente, sin perjuicio de su oportuna publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web de la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1859843-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan fecha para el pago de cuotas de Impuesto Predial y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-MPL**

Pueblo Libre, 27 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 096-2020-MPL-GM de fecha 25 de febrero del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el último párrafo del artículo 39 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;



Que, mediante Ordenanza N° 558-MPL se establece el pago mínimo del Impuesto Predial y se aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2020, estableciendo en su segunda disposición complementaria final y transitoria, facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento para los pagos que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 559-MPL se regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2020, por pronto pago, estableciendo en su cuarta disposición complementaria final, facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 036-2020-MPL-GRDE-SRFT con fecha 14 de febrero de 2020 la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria informa a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico que resulta necesario prorrogar hasta el 20 de marzo de 2020 el vencimiento para el pago de la cuota anual, de la primera cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020 establecidos en la Ordenanza N° 558-MPL, asimismo, el plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 559-MPL; asimismo concluye señalando que es política de esta Gestión Municipal incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Pueblo Libre, por lo que resulta necesaria la referida prórroga;

Que, mediante Informe N° 006-2020-MPL-GRDE con fecha 17 de febrero de 2020, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico informa la Gerencia Municipal lo manifestado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, opinando por la procedencia de la referida prórroga, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones tributarias sin intereses moratorios;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, así como la vigencia de los beneficios por pronto pago fin de brindar facilidades a los vecinos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino exclusivo o vecino puntual, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que mediante Informe Legal N° 033-2020-MPL-GAJ de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico para que se prorrogue hasta el día 20 de marzo de 2020: i) el vencimiento del pago anual o de la primera cuota del impuesto Predial 2020, y de los arbitrios municipales de los meses de enero y febrero del 2020, y ii) el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 559-MPL, sea sometida a la aprobación del Alcalde mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía, según las facultades otorgadas en las Ordenanzas N° 558-MPL y 559-MPL.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE la fecha para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, al día 20 de marzo de 2020, establecido en la Ordenanza N° 558-MPL.

Artículo Segundo.- PRORRÓGASE el plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 559-MPL, hasta el día 20 de marzo de 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

(www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1859992-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Plan de Trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2020-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de febrero de 2020

Visto:

El Informe N° 011-2020-GDA/MDSJL, de fecha 12 febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N° 040-2020-GP/MDSJL, de fecha 26 de Febrero 2020 de la Gerencia de Planificación, el informe N° 073-2020-GP/SGPP/MDSJL de fecha 25 de febrero del 2020, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 032-2020-GAJ/MDSJL de la fecha 27 de Febrero del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y documentos conexos, sobre la aprobación del Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el párrafo 3.3. del numeral del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 82° inciso 13 de la Ley N° 27972 concede a las municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional para promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, y

Estando a los expuesto, de conformidad con los dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 345/MDSJL y la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM que aprueba el Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación,

Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, parques y jardines, el cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el portal de la municipalidad: www.munisjl.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HERBERT H. FRITAS YAYA
Gerente Municipal

1859991-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial; el pago de la primera y segunda cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 488-MDSMP y aprueban otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de febrero del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS:

El Oficio N° 010-010-20000133, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe N° 060-014-20000103 de la Gerencia de Operaciones, que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía "Prorroga la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y de la primera y segunda cuota del pago mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, y prorroga la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales"; el Informe N° 0363-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 655-2020-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que mediante Ordenanza N° 488-MDSMP, publicada con fecha 11 de Enero de 2020, se estableció entre otros, el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, así como el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar

declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, por intermedio del Oficio N° 010-010-20000133, de fecha 25 de febrero de 2020, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria remite el Informe N° 060-014-20000103 de la Gerencia de Operaciones, que sustenta el proyecto de Decreto de Alcaldía que "Prorroga la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y de la primera y segunda cuota del pago mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; y, prorroga la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales"; debido a que en el proceso de la Cuponera Tributaria se presentaron dificultades y omisiones para la adecuada ejecución del proceso de la emisión mecanizada masiva de declaraciones juradas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2020;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 488-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, para el pago de la primera y segunda cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo de 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo de 2020, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SAT-SMP, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", también será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres - SAT SMP, www.satsmp.gob.pe; asimismo a la Secretaría General y Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1859915-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fechas de vencimiento para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, y para la aplicación de descuentos por pronto pago

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020-MDS

Surquillo, 25 de febrero de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTOS, el Memorando N° 138-2020-GM-MDS de fecha 24 de febrero de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°090-2020-GAJ-MDS de fecha 24 de febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°014-2020-GR-MDS de fecha 21 de febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N°121-2020-SGAT-GR-MDS de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 446-MDS de fecha de 31 de diciembre de 2019, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 375 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2020;

Que, a través de la Ordenanza N° 448-MDS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de enero de 2020, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020;

Que, mediante la Ordenanza N° 449-MDS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de enero de 2020, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2020, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en todos los casos;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 446-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 16° así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la norma;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 448-MDS, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha ordenanza, así como la prórroga de las fechas de vencimiento descritas en el artículo primero de dicha ordenanza;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 449-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza, así como de la prórroga de misma;

Que, mediante el Informe N°121-2020-SGAT-GR-MDS de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, opina técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el 31 de marzo de 2020, el vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio Fiscal 2020, así como de las fechas de vencimiento de la aplicación de descuentos en arbitrios municipales por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2020, fijadas para el día 28 de febrero de 2020, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses

moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2020;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2020, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020 mediante las Ordenanzas N° 446-MDS y N° 448-MDS.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2020, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2020, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 mediante la Ordenanza N° 449-MDS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1859913-1

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**Prorrogan vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios, de plazo para la presentación de declaración jurada anual ordinaria y actualización de valores de predios, y de incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 26 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 211-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 102-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 021-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 423-MVES que aprueba el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias

y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 423-MVES, se establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial, a favor de los vecinos del distrito de Villa el Salvador; estableciéndose el 28 de Febrero de 2020 como fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 423-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar la vigencia de la misma;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga, además señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, con Informe N° 021-2020-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informa que ante la afluencia de los contribuyentes que vienen apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal la de incrementar los ingresos de recaudación para el presente año 2020, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido que a la fecha deben cubrir gastos escolares y universitarios y asimismo, encontrarse la administración en la última fase de distribución de cuponerías de pago de los tributos del presente año; por lo que, atendiendo a los criterios de proporcionalidad y racionalidad aplicables en el presente caso, la citada Gerencia recomienda prorrogar hasta el 31 de Marzo del 2020, el vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, así como prorrogar el vencimiento de plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y la actualización de los valores de los predios por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el incentivo establecido en la Ordenanza N° 423-MVES;

Que, con Informe N° 102-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía para Prorrogar hasta el 31 de Marzo del 2020, el vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2020, así como el vencimiento de plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y la actualización de los valores de los predios por la Municipalidad y el incentivo establecido en la Ordenanza N° 423-MVES, en virtud a la facultad otorgada al Alcalde con la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 211-2020-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 423-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2020, el vencimiento de Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera y Segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2020, el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y actualización de los valores de los predios por la Municipalidad.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2020, los incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 423-MVES, que aprueba el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1859906-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 291-MVMT, que establece el “Beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial”

ORDENANZA N° 293-MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 003-2020-MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, la Carta N° 265-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, el Informe N° 009-2020-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 076-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 291-MVMT, que establece el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 195°, numeral 4) y 74° de la Constitución Política, en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el Artículo 9°, numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales tiene potestad tributaria para crear,



modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su concejo municipal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 291-MVMT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2020, se estableció el "Beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial", así mismo, el Artículo Segundo de esta Ordenanza prescribe que la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del pago fraccionado es el 28 de febrero de 2020;

Que, a través del Informe N° 009-2020-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 31 de marzo de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 291-MVMT y el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial 2020, sin moras ni intereses; teniendo en cuenta de la gran afluencia de contribuyentes que se apersonan para poder acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 291-MVMT, a los compromisos de pagos pendientes, y a que existe un número considerable de contribuyentes susceptibles de acogerse a los beneficios de dicha Ordenanza, los cuales correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria, de no efectuarse una prórroga;

Que, con Informe N° 076-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a la opinión vertida por el área competente, considera procedente la emisión de la ordenanza que prorrogue hasta el 31 de marzo de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 291-MVMT, que establece el beneficio de pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 003-2020-MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020 Y LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL Y LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL 2020

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 291-MVMT, que establece el "Beneficio por pronto pago del

Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial".

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para la presentación de la declaración jurada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial 2020, sin moras ni intereses.

Artículo Tercero.- FACULTESE al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como establecer la prórroga de su vigencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1859816-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE UTCUBAMBA**

Aprueban el sistema de emisión de tarjetas de operación y licencias de conducir así como el nivel técnico de seguridad adoptados por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y modifican la Ordenanza N° 011-2016-MPU/BG

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 2-2020-MPU/BG**

Bagua Grande 24 de enero del Año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE UTCUBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE
UTCUBAMBA

VISTO:

El Informe N°13-2020-SGTVT/GIDUR/MPU/BG, de fecha 20 de enero del 2020 suscrito por el Sub Gerente de Transporte, Vialidad, Tránsito, Informe N°009-2019/MPU-BG-GIDUR, de fecha 22 de enero del 2020 suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 18-2020-GAJ/MPU-BG, de fecha 23 de enero del 2020 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero del 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es recogido por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, en el Artículo 195 numeral 6 de la misma norma descrita anteriormente, señala como competencia de las Municipalidades: "Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial";

Que, la Ley N° 27189, la Ley de Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 3°, sobre la autorización nos indica que es otorgada por la autoridad municipal correspondiente; concordante, en el Art. 3.4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC faculta a las Municipalidades Distritales, otorgar el "PERMISO DE OPERACIÓN" para prestar el servicio especial de transportes público de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción de la autoridad municipal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2009/MPU-BG Reglamento de Licencia de Conducir para vehículos menores en la ciudad de Bagua Grande Capital de la Provincia de Utcubamba, en concordancia con el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en su Artículo 2° establece como órgano competente al área de transporte, vialidad y tránsito para otorgar las licencias de conducir de vehículos menores;

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2010/MPU-BG establece la escala de infracciones y sanciones para vehículos menores en el ámbito del Distrito de Bagua Grande, descrito según los códigos con letras identificadas como A, B, C, D, E y F;

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2010/MPU-BG modifica la anterior norma, estableciendo parámetros de rebaja de 50% a 75%, en beneficio de la población local;

Que, la Ordenanza Municipal N° 008-2010/MPU-BG precisa la autoridad competente de la rebaja de la papeletas de infracción a las normas de tránsito y transportes, impuestas por la Policía Nacional del Perú División de Tránsito local en el ámbito local, la cual es regulada mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC según Art. 293 sobre el Atenuante de la infracción puede la autoridad competente dar lugar a la reducción o dejar sin efecto de la papeleta o sanción impuesta, sustentado con el principio de legalidad concordante con la presunción de inocencia, y en equivalencia con la medida de principio de oportunidad comprendida y aplicada por el Ministerio Público;

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2011/MPU-BG Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores, para el distrito de Bagua Grande, en su Artículo 9° indica del trámite y la obtención de la autorización para prestar el servicio de transporte público;

Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2011/MPU-BG Reglamento de Transporte Público de Pasajeros y Carga en vehículos mayores para La Provincia de Utcubamba, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Artículo 3° indica de la prestación del servicio es autorizado por la comuna local;

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2011/MPU-BG establece la modificatoria a las Ordenanzas Municipales N° 002-2000/MPU-BG y N° 002-2003/MPU-BG, sobre ordenamiento del tránsito de conductores y peatones, en el ámbito del Distrito de Bagua Grande;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito en su Sección II sobre Señales, Marcas y Dispositivos, hace referencia principalmente a la vía provincial, regional y nacional pavimentada o asfaltada, factible de ser accesible con señalización, demarcación y normalización de la misma para mejorar el tránsito peatonal y vehicular en todo el territorio peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transporte, en su Artículo 3° sobre Definiciones indica en el ítem 3.69 Servicio de Transporte Mixto, Servicio de transporte de personas y de mercancías en un vehículo autorizado para este tipo de transporte, que se presta en vías de trocha carrozable o no pavimentada;

Que, la misma norma nacional descrita anteriormente, en su Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria autoriza a vehículos mixtos, a brindar servicio

extraordinario en el ámbito de su ruta, mientras la vía no cambie de la condición de trocha carrozable o no pavimentada a vía pavimentada;

Que, con Ordenanza Municipal N°011-2016-MPU/BG, de fecha 15 de julio del 2016 que modifica la Ordenanzas Municipales: N° 003-2009/MPU-BG, N° 002-2010/MPU-BG, N° 006-2010/MPU-BG, N° 008-2010/MPU-BG, N° 017-2011/MPU-BG, N° 018-2011/MPU-BG, N° 023-2011/MPU-BG y N° 017-2015/MPU-BG".

Que, con el Informe N°13-2020-SGTVT/GIDUR/MPU/BG, de fecha 20 de enero del 2020 suscrito por el Sub Gerente de Transporte, Vialidad, Tránsito, Informe N°009-2019/MPU-BG-GIDUR, de fecha 22 de enero del 2020 suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e Informe Legal N° 18-2020-GAJ/MPU-BG, de fecha 23 de enero del 2020 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sugieren modificar los anexos 5 y 6 establecido en el artículo 9 de la ordenanza municipal N° 011-2016-MPU/BG y adicionar un artículo en el que se apruebe el sistema de emisión de tarjetas de operación y licencias de conducir así como el nivel técnico de seguridad adoptados por la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Es necesario precisar, que en virtud a los informes detallados los demás artículos de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPU/BG, continuaran en vigencia.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 5-2020-CM-MPU, de fecha 24 de enero del 2020, el concejo Municipal Acuerda por UNANIMIDAD, Aprobar el proyecto de Ordenanza sobre "Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal N°011-2016-MPU/BG.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8), artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPU/BG"

Artículo Primero: APROBAR el sistema de emisión de tarjetas de operación y licencias de conducir así como el nivel técnico de seguridad adoptados por la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Que, el sistema detallado en el párrafo precedente consta de los siguientes componentes: Impresora de Tarjetas, Software Licenciado con llave tipo USB, Equipo enrolador y Lector Biométrico de Tarjetas de proximidad.

Artículo Segundo: MODIFICAR los anexos 5 y 6 establecido en el artículo 9 de las disposiciones complementarias finales de la ordenanza municipal N° 011-2016-MPU/BG, estableciendo la redacción que se detallada:

"ACTUALIZAR los formatos de impresión de las Tarjeta de habilitación Vehicular (THV) de los transportistas de vehículo menor y mayor, y de la licencia de conducir de vehículo menor, según modelos descritos en Anexos 05 y 06

Artículo Tercero: DISPONER la vigencia de los demás artículo subsistentes de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPU/BG,

Artículo Cuarto: ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información la Publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial Utcubamba.

Regístrese, publíquese y cúmplase

HIDELFONSO GUEVARA HONORES
Alcalde

ANEXO 5 FORMATO DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULO MENOR

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y CIRCULACION VIAL
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos
SENMACHE VALLEJOS

Nombres
EDWIN RAYMUNDO

Nro. de Licencia
U41099886

Clase
B

Categoría
DOS C

Fecha de Expedición
10/01/2020

Fecha de Revalidación
10/01/2025

FIRMA DEL TITULAR

MPU

N° D.N.I.
41099886

Fecha de Nacimiento
01/07/1981

Domicilio
**AV. CHACHAPOYAS 2495
BAGUA GRANDE
UTCUBAMBA - AMAZONAS**

Restricciones
SIN RESTRICCIONES

Grupo y Factor Sanguíneo
O+

Donación de Órganos
NO

AUTORIDAD COMPETENTE

U41099886

QR CODE

ANEXO 6

FORMATO DE TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR

		REPUBLICA DEL PERU MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y CIRCULACION VIAL TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR	
		NUMERO: 0071492020	
FECHA DE EXP: 29/12/2020		FECHA DE VENC: 28/01/2021	
NOMBRE O RAZON SOCIAL AS. MOTOTAXIS MARIANO MELGAR - B.G.		RUC 20603153261	
PARTIDA REGISTRAL N° 11053649		AUTORIZACION RES. GERENCIAL N°096-2018-GIDUR/MPU-BG	
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS			
FIRMA AUTORIZADA			

PLACA 3769-MM	PANEL 7277	L5
MARCA MOTOKAR	PASAJEROS 02	AÑO DE FABRICACION 2018
MOTOR WH156FMI217L70866	SERIE 8WAKRFS31JS001360	COLOR AZUL
RUTA RADIO URBANO LOCAL		
	IMPORTANTE Este documento es UNICO e Intransferible. Pierde su VALOR en caso de adulteración, enmendadura, deterioro o agregados.	